



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

VICERRECTORADO ACADÉMICO

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

ÁREA DE DERECHO

POSTGRADO EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS

TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

EL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA CADENA DE CUSTODIA

EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO

Presentado por

Ortega Roa José Enrique

Para Optar al Título de

Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas

Asesor

Wuandolay M. María

Barinas, Marzo de 2014



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
POSTGRADO EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS

APROBACIÓN DEL ASESOR

Por la presente hago constar que he leído el Trabajo Especial de Grado, presentado por el ciudadano José Enrique Ortega Roa, titular de la Cédula de Identidad V-11.396.210 para optar al Título de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, cuyo título definitivo es: El tratamiento jurídico de la cadena de custodia en el proceso penal venezolano; y manifiesto que dicho Trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la Ciudad de Barinas, a los trece días del mes de Septiembre de 2013

María Wuandolay M.

C.I. 6.852.455



**UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
POSTGRADO EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINALÍSTICA
EL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA CADENA DE CUSTODIA
EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO**

Autor: José Enrique Ortega Roa

Asesora: María Wuandolay M.

Fecha: Marzo-2014

RESUMEN

El estudio de acuerdo a los objetivos es una investigación de tipo documental a nivel descriptivo, con el propósito de analizar el tratamiento jurídico de la cadena de custodia en el proceso penal venezolano. Las técnicas utilizadas para recabar la información fueron: el análisis de contenido de naturaleza cualitativa, la observación documental, la lectura evaluativa y la técnica del resumen. Además, fichas de trabajo, el subrayado y la técnica de asociaciones. La cadena de custodia se fundamenta en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 49 numeral 1, reglamentada en los artículos del Código Orgánica Procesal Penal: 197, 198, 199, 202, 202 A y 202B. Comprende las etapas: protección, fijación, colección, embalado, rotulado y etiquetado, traslado y preservación de evidencias. Los errores en la cadena de custodia pueden conllevar a la denegación de justicia, porque un imputado que realmente pueda ser culpable, puede ser exonerado por un vicio de forma; o alguien inocente se vería perjudicado.. La responsabilidad de la aplicación de la cadena de custodia recae indiscutiblemente sobre el Ministerio Público como ente rector de la investigación penal y no sobre los órganos de investigación penal que son precisamente los actores que manejan y manipulan las evidencias, y es por ello, que su implementación representa un aporte de incuestionable valor para el cabal desenvolvimiento del proceso, garantizándose la autenticidad de la prueba, desde el mismo inicio de la investigación penal, hasta llegar a la sala de juicio.

Palabras clave: cadena de custodia, tratamiento jurídico, proceso penal venezolano.

DEDICATORIA

A Dios todo poderoso, y a nuestra Virgen de Coromoto por guiar todos y cada uno de los pasos en este otro logro.

A mi familia, mi madre, mis hermanos por creer en mí y estar siempre presto a apoyarme y colaborar conmigo, en todos y cada uno de los momentos de mi vida en especial en estos logros.

A mi Esposa, por saber esperar y por siempre apoyarme en el logro de todas y cada uno de mis éxitos, infinitas gracias.

A José Enrique y Camila Valentina mi gran inspiración en todo lo que hago gracias hijos por saber esperar y siempre comprenderme.

A todas mis amigas, amigos y colegas, que de una u otra manera me brindaron su apoyo oportuno, gracias de corazón.

AGRADECIMIENTO:

A la Universidad Católica Andrés Bello, por llegar hasta los pueblos más lejanos para brindar desarrollo profesional con ética y vocación.

A mi Tutora Profesora MARIA WANDOLAY MARTINEZ, por orientarme académicamente y halagar todo mis esfuerzos y empeño por este trabajo de grado, a pesar de sus múltiples compromisos, siempre estuvo allí.

Al colegio de abogados del Estado Barinas, en Especial a la Lic. Iraima Barrios por su dedicación y trabajo arduo para lograr la factibilidad de este y otros estudios de postgrados.

ÍNDICE GENERAL

	pp.
APROBACIÓN DEL ASESOR	i
RESUMEN	ii
ÍNDICE GENERAL	iii
LISTA DE SIGLAS	v
Introducción	1
I La Cadena de Custodia en el Proceso Penal Venezolano	3
Concepto de la Cadena de Custodia	3
La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las pruebas	5
El Código Orgánico Procesal Penal y la Cadena de Custodia	7
II Establecimiento de la Cadena de Custodia	14

Custodia de la Escena del Crimen	16
Búsqueda de Indicios	20
Fijación de Evidencias	24
Recolección de Indicios	26
Embalaje de Evidencias	30
Empaque	34
Sellado	35
Etiquetado	35
Transporte y Entrega de Evidencias	36
Rigor Científico	38
III Consecuencias Jurídicas de los Errores en la Cadena de Custodia	41
Consecuencias Jurídicas para el Proceso	41
Consecuencias Jurídicas para el Imputado	47
Consecuencias Jurídicas para la Justicia	53
IV Tratamiento Procedimental Administrativo-Jurisdiccional para la Cadena de Custodia	56
Procedimiento Administrativo para la Cadena de Custodia	56

Trabajo de Campo. Área de investigación criminal	59
Trabajo de Campo. Área de inspecciones técnicas	62
Procedimiento en el Trabajo de campo	63
Trabajo de Campo. Área de fotografía forense	66
Trabajo de Campo. Área de planimetría	68
Trabajo de Campo. Área de retratos hablados	69
Trabajo de Campo. Área de investigación de siniestros	70
<i>Accidentes viales</i>	70
<i>Explosiones por estallido de cilindros de gas de uso doméstico (GLP)</i>	72
<i>Incendio en estructuras</i>	73
<i>Área de análisis de sustancias y artefactos explosivos convencionales o improvisados</i>	75
Trabajo de Campo. Área biológica	77
Trabajo de Campo. Área de actuaciones especiales	79
Trabajo de Campo. Área de microscopía electrónica	81
Trabajo de Campo. Área de antropología forense	82
Trabajo de Campo. Área de avalúos	85

Trabajo de Campo. Área de laboratorio físico-químico	86
Trabajo de Campo. Área de balística	87
Trabajo de Campo. Área de documentología	90
Trabajo de Campo. Área de experticias contables financieras	91
Trabajo de Campo. Área de física comparativa	92
Trabajo de Campo. Área de informática forense	94
Trabajo de Campo. Área de toxicología forense	97
<i>Vísceras</i>	97
<i>Fluidos biológicos</i>	99
<i>Material botánico</i>	101
<i>Material químico</i>	102
Trabajo de Campo. Área de investigación en materia de drogas	104
<i>Material botánico</i>	105
<i>Materiales y sustancias químicas</i>	107
Procedimiento Jurisdiccional para la Cadena de Custodia	111
Conclusiones y Recomendaciones	117
Conclusiones	117

Recomendaciones	119
Referencias	120

LISTA DE SIGLAS

CICPC	Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas
COPP	Código Orgánico Procesal Penal
CRBV	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
IDEAF	Instituto de Auditores Forenses
LOICPC	Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas

Introducción

En el proceso penal hay una fase de investigación en la cual el Ministerio Público asegura elementos materiales y realiza anticipadamente algunos medios, con lo que está formando 'prueba', llamándose en la doctrina prueba de cargo. Este aseguramiento de elementos materiales y recabación de fuentes eventuales de prueba es lo que se denomina la cadena de custodia.

Para recabar estas pruebas es necesario la inspección, que es la actividad de investigación que tiene como finalidad la comprobación del estado de las cosas en los lugares en donde se ha cometido un hecho punible o se presume se pudo haber cometido, planificado, guardado o encubierto, en los cuales se pueda encontrar evidencias materiales o puedan identificarse los partícipes. Los materiales recogidos deben someterse a la cadena de custodia, previo el cumplimiento de los requisitos de ley y salvaguardar las garantías constitucionales.

Es evidente entonces que todo funcionario relacionado con la investigación de hechos criminales debe tener conocimiento de la existencia de la cadena de custodia como norma procesal penal venezolana, lo que permitirá que se cumpla debidamente con este requisito, evitándose la violación del debido proceso y de derechos fundamentales, que acarrearían nulidad de los actos procesales y favoreciendo en muchos casos hasta la impunidad.

El desarrollo del estudio que tiene como propósito el análisis del tratamiento jurídico existente de la cadena de custodia en el proceso penal venezolano, se realizó a través de una investigación de tipo documental a nivel descriptivo con un diseño de carácter bibliográfico, donde se procedió a una revisión rigurosa de cada una de las fuentes de información relacionada con el tema, para de esta manera obtener la información necesaria y relevante para llevar a cabo la culminación del trabajo.

La presente investigación se estructura de la siguiente manera: Capítulo I: La Cadena de Custodia en el Proceso Penal Venezolano, consta de Concepto de la cadena de custodia, La Constitución de las República Bolivariana de Venezuela y las pruebas, El Código Orgánico Procesal Penal y la cadena de custodia; luego el Capítulo II: denominado Establecimiento de la Cadena de Custodia, que comprende Custodia de la escena del crimen, Búsqueda de indicios, Fijación de evidencias, Recolección de indicios, Embalaje de las evidencias, Transporte y entrega de las evidencias, Rigor científico.

Posteriormente, el Capítulo III: Consecuencias Jurídicas de los Errores de la Cadena de Custodia, el cual se compone de Consecuencias jurídicas para el proceso, Consecuencias para el imputado, y Consecuencias para la justicia; a continuación, el Capítulo IV: Tratamiento Procedimental Administrativo-Jurisdiccional para la Cadena de Custodia, que incluye el Procedimiento administrativo para la cadena de custodia y el Procedimiento jurisdiccional para la cadena de custodia. Se finaliza con las referencias bibliográficas que acompañan aspectos importantes de la investigación.

Capítulo I

La Cadena de Custodia en el Proceso Penal Venezolano

La investigación que se presenta se fundamenta en disposiciones jurídicas de diferentes textos legales que se analizaron siguiendo un orden jurídico y de importancia. Es necesario conocer cuál es el basamento jurídico venezolano en el que se apoya todo lo concerniente a la cadena de custodia, porque constituye precisamente la base legal que respalda las actuaciones de los funcionarios que intervienen en ella, además de ser garantía de probidad tanto para los indiciados como para las víctimas de los homicidios.

Concepto de Cadena de Custodia

La cadena de custodia se refiere a la fuerza o cualidad probatoria de la evidencia (Instituto de Auditores Forenses [IDEAF], 2010). Deberá probarse (si fuese requerido por el Tribunal) que la evidencia presentada es realmente la misma evidencia recuperada en el sitio del suceso, recibida por el testigo, la víctima o sospechoso, o adquirida originalmente de alguna forma. Para cumplir con este requerimiento se debe mantener un registro detallado de la posesión (cadena de custodia). Esto puede asegurarse mediante un sistema de recibos y registro minucioso. La cadena de custodia también implica que se mantendrá la evidencia en un lugar seguro, protegida de cualquier alteración y no se permitirá el acceso a personas que no estén autorizadas.

1. Para IDEAF (2010), la cadena de custodia es una herramienta que garantiza la seguridad, preservación e integridad de los elementos probatorios colectados, recibidos, examinados, así como los documentos, actas u oficios que se aportan a toda investigación. En este orden, la ejecución adecuada debe garantizar que el experto
- 2.
- 3.

reciba las evidencias en el mismo estado en que las encontraron. Posteriormente, se le envía al funcionario judicial el material analizado, junto con la experticia para incorporarlo como elemento dentro del proceso. Debe iniciar con el funcionario que colecta la evidencia y termina con la sentencia definitivamente firme. Una vez que la sentencia esté definitivamente firme por los órganos jurisdiccionales, la evidencia será remitida al lugar de origen.

La cadena de custodia es uno de los factores de autenticidad del elemento, según la Fundación Lux Mundi (2005), pues éste es auténtico cuando ha sido detectado, fijado, recogido y embalado técnicamente, y sometido a las reglas de cadena de custodia. Idiomáticamente, es la continuidad de sucesos, se hace o se extiende ininterrumpidamente; custodia es acción y efecto de custodiar y, custodiar es guardar con cuidado y vigilancia. Esta no interrupción vigilante que significan las voces cadena de custodia, es una, no la única, de las condiciones que garantiza la autenticidad de los elementos.

La autenticidad del elemento constituye seguridad para la administración de justicia, pues ésta se desarrolla con fundamento en la realidad, no en medios de conocimiento que no reproducen ésta. De contera, es para los administrados una garantía de justicia. Según Urazán (2005), los legisladores que introdujeron la cadena de custodia en las codificaciones del proceso penal señalaron:

¿Qué es la cadena de custodia? Es un sistema fundamentado en el principio universal de la autenticidad de la evidencia (ley de la mismidad) que determina que lo *mismo* que se encontró en la escena es lo *mismo* que se está utilizando para tomar una decisión judicial (párr. 4).

La cadena de custodia, como factor de autenticidad del elemento, busca que éste sea concluyente en el juicio. El fiscal y su equipo deben estar atentos que las

normas que la regulan se hayan cumplido, pues de lo contrario sucumbirán en el juicio, y queda el camino para que el adversario acabe sin dificultad el caso que aquél presenta. El defensor debe ser docto en la cadena de custodia para rebatir el caso que presenta el Fiscal y sus funcionarios policiales. El juez, debe ser amplio conocedor del tema, para determinar quién tiene la razón, si el fiscal que dice contar con la prueba de la acusación, porque se cumplió con la cadena de custodia, o si el defensor que dice no contarse con la prueba de cargo, porque no se cumplió con la cadena de custodia (Fundación Lux Mundi, 2005).

Así mismo, Ruiz y Ruiz (2009) definen la cadena de custodia, como:

Una herramienta que garantiza la seguridad, preservación e integridad de los elementos probatorios colectados, recibidos y examinados, que se aportan a la investigación penal, a fin de evitar su modificación, alteración o contaminación. Es un proceso que se relaciona directamente con la evidencia física y es capaz de establecer la posesión de la misma en todo momento (pp. 258-259).

Dentro del proceso penal, se debe preservar la evidencia a través de la cadena de custodia, es obligatorio desde el primer momento de la colección, tanto en la escena criminal como cualquier sitio relacionado con el hecho, recibida por el testigo, víctima o sospechoso o en la necropsia de ley, practicada por el patólogo forense.

Por tanto, para garantizar el cabal desenvolvimiento de la investigación penal es necesario que sean aplicados adecuadamente y correctamente los procedimientos metodológicos necesarios que requiere la norma para constatar la existencia de la debida aplicación de la cadena de custodia, así como vigilar y controlar las evidencias físicas durante su recorrido en las distintas fases del proceso.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Pruebas

Dentro de la pirámide de las Leyes elaborada por Kelsen, se puede colocar a los Tratados Internacionales ratificados por la República Bolivariana de Venezuela y luego la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999) como

las primeras estructuras del ordenamiento procesal. En la citada Constitución están contenidas las garantías constitucionales del proceso penal y de cualquier rama procesal; representan los principios generales que tienen relevancia para el sistema penal como la libertad, igualdad, pluralismo y justicia que giran alrededor de la dignidad de la persona humana, establecidos en los artículos 1, 2 y 3 y los principios generales de racionalidad, proporcionalidad y promoción de la libertad y de la igualdad que afirman los artículos 19, 22 y 23.

El derecho a un proceso con todas las garantías aparece recogido expresamente en el artículo 49 constitucional. Prácticamente, el constituyente incluyó en él todos los derechos fundamentales de incidencia procesal.

Cuando se dice principios fundamentales, se quiere decir que la CRBV contiene normas procesales que por ser de rango constitucional son de obligatorio cumplimiento. La nutrida presencia de disposiciones adjetivas en la CRBV configura la constitucionalización del Derecho Procesal. No se trata de normas programáticas cuya aplicación depende de la existencia de otras leyes. Se trata de normas de aplicación directa e inmediata en las cuales está interesado el orden público.

Esos principios fundamentales de carácter procesal previstos en la CRBV conforman el debido proceso, que es un concepto jurídico indeterminado en cuya concreción el juez debe tener en cuenta los parámetros señalados en el Derecho Constitucional Procesal, entre otros, igualdad ante la ley, derecho a la defensa y a ser oído, presunción de inocencia, juez natural, libre confesión, principio de la legalidad, cosa juzgada y tutela judicial efectiva.

Como consecuencia del principio del debido proceso, la garantía que asegura el derecho a defenderse y consagra la defensa en cualquier grado y estado del proceso, es establecida en el artículo 49 de la CRBV:

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.

En base a este último artículo, se atentaría contra el derecho a la defensa en los casos de negativa indebida del juez de admitir pruebas previstas en la ley. Tal como lo señala Pierre (1999) en su recopilación de las Jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia, la indefensión tiene lugar cuando el juez priva o limita el ejercicio de los medios y recursos que la ley procesal concede a las partes para la defensa de sus derechos. Es necesario que la parte no haya podido ejercer algún medio o recurso procesal como resultado de la conducta del juez que lo niegue o limite indebidamente.

El Código Orgánico Procesal Penal y la Cadena de Custodia

En el Código Orgánico Procesal Penal (COPP, 2012) a través de las normas que conforman el Título Preliminar ha recogido los principios que son informadores pero de aplicación directa en cualquiera de las actividades que configuran el proceso penal.

Es importante acotar que en el sistema acusatorio imperante en el proceso penal

venezolano le corresponde al acusador recabar las fuentes de pruebas y promover los medios de prueba ante el juzgador, como lo establece Rivera (2006). El COPP en su artículo 16 acoge que “Los jueces o juezas que han de pronunciar la sentencia deben presenciar, ininterrumpidamente, el debate y la incorporación de las pruebas de las cuales obtienen su convencimiento”.

Al respecto, Rivera (2010) expresa que:

La actividad probatoria se da a través de la promoción, la evaluación la contradicción, la oposición y la impugnación....

Los medios de prueba son los caminos o instrumentos que se utilizan para conducir al proceso de reconstrucción de los hechos acontecidos en <<la pequeña historia>> que es pertinente al proceso que se ventila. Son aquellos que transportan los hechos al proceso. Es un concepto esencialmente jurídico-procesal, entendiendo que en el proceso sólo se activan las normas que los gobiernan. Los medios son los instrumentos procesales que son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia de uno o más hechos, que nos sirven para reconstruir los acontecimientos y mediante los cuales se manifiestan las fuentes de prueba sobre el conocimiento o registro de los hechos. Así pues, que medios probatorios son los mecanismos para manifestar y hacer aparecer dentro del proceso la fuente de la prueba. Son medios: la experticia, la documental, la testimonial, etc. Por otro lado, prueba es la concreción en el proceso de los hechos que en él se debaten que permite al juez formular la proposición ‘Está probado que...’ (pp. 225-226).

Debe recordarse que en el proceso penal hay una fase de investigación en la cual tiene lugar el aseguramiento de elementos materiales y recabación de fuentes de prueba, actividad que se denomina Cadena de Custodia. Al respecto, el artículo 202 del COPP señala que:

Mediante la inspección de la policía o del Ministerio Público, se comprueba el estado de los lugares, cosas, los rastros y efectos materiales que existan y sean de utilidad para la investigación del hecho, o la individualización de los partícipes en él.

De ello se levantará informe que describirá detalladamente esos elementos y, cuando fuere posible, se recogerán y conservarán los que sean útiles.

Si el hecho, no dejó rastros, ni produjo efectos materiales, o si los mismos desaparecieron o fueron alterados, se describirá el estado actual en que fueron encontrados, procurando describir el anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición o alteración, y la fuente de la cual se obtuvo ese conocimiento. Del mismo modo se procederá cuando la persona buscada no se halle en el lugar.

Es decir, que la inspección es la actividad de investigación que tiene como finalidad la comprobación del estado de las cosas en los lugares en donde se ha cometido un hecho punible o se presume se pudo haber cometido, planificado, guardado o encubierto, en los cuales se pueda encontrar evidencias materiales o puedan identificarse los partícipes. Los materiales recogidos deben someterse a la cadena de custodia, previo el cumplimiento de los requisitos de ley y salvaguardarse las garantías constitucionales.

El COPP en el artículo 202 A define qué se entiende por cadena de custodia y regula el trámite para que la misma permita el aseguramiento de las evidencias que hubiere dejado el hecho punible en los siguientes términos:

Todo funcionario o funcionaria que colecte evidencias físicas debe cumplir con la cadena de custodia, entendiéndose por ésta, la garantía legal que permite el manejo idóneo de las evidencias digitales, físicas o

materiales, con el objeto de evitar su modificación, alteración o contaminación desde el momento de su ubicación en el sitio del suceso o lugar del hallazgo, su trayectoria por las distintas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y forenses, la consignación de los resultados a la autoridad competente, hasta la culminación del proceso.

La cadena de custodia comprende el procedimiento empleado en la inspección técnica del sitio del suceso y del cadáver si fuere el caso, debiendo cumplirse progresivamente con los pasos de protección, fijación, colección, embalaje, rotulado, etiquetado, preservación y traslado de las evidencias a las respectivas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y ciencias forenses, u órganos jurisdiccionales.

Cabe agregar que al hablar de la Cadena de Custodia, Del Giudice y Del Giudice (2009) señalan que:

Es el mecanismo implementado para recolectar, procesar, proteger, conservar y resguardar gradual y progresivamente la ulterior prueba que será debatida en Juicio. Es decir la cadena de custodia de las evidencias físicas parte desde que los objetos materiales involucrados en el hecho sean recabados en la escena del crimen (pp. 214-215).

Además, la cadena de custodia de la evidencia es uno de los medios fundamentales para certificar la legalidad de la prueba, en lo que se refiere a los medios materiales de la misma. La cadena de custodia de la evidencia, según Pérez (2003), no es más que la trayectoria vigilada y controlada que deben seguir las evidencias materiales que se adquieren en el proceso de investigación, fundamentalmente en la inspección del lugar del hecho, las cuales deben ser cuidadosamente preservadas, para que no sean alteradas ni manipuladas, ni a favor ni en contra de persona alguna.

Sostiene el citado autor que la cadena comienza desde la ocupación del objeto, mediante la reseña detallada de su hallazgo, con todas las características posibles, su rápido sometimiento a las experticias, reconocimiento o comprobaciones necesarias para la orientación de la investigación o los descartes a que haya lugar, y finalmente su conservación para su exhibición en juicio en su totalidad o mediante muestras indubitadas, cuando se haya consumido durante las experticias.

El autor pone como ejemplo para explicar la cadena de custodia, un caso donde se hallen proyectiles y las conchas o casquillos en el lugar del suceso, los cuales deben ser fotografiados a escala y debidamente reseñados, a fin de que no pueden ser suplantados por otros, ni para inculpar ni para exculpar, pues es bien sabido que la policía y el Fiscal que urgidos por la opinión pública no consiguen al culpable, pueden acudir al expediente de sustituir los proyectiles recaudados en el sitio del suceso, por otros realmente disparados con el arma del imputado durante la experticia, luego de la individualización del imputado y ocupada su arma; al tiempo que también es sabido que esos mismos funcionarios, tocados por el morbo de la corrupción, pueden ceder a las propuestas de defensores inescrupulosos para sustituir los proyectiles que verdaderamente fueron disparados por el arma del imputado, por otros, a fin de que aquel no aparezca como culpable.

Otra de las formas de control de la cadena de custodia de la evidencia es la participación del imputado, su defensor, su consultor técnico o sus peritos en la práctica de experticias, reconocimientos, reconstrucciones o experimentos de instrucciones durante la fase probatoria.

Toda prueba que se fundamente en violación de la cadena de custodia de la evidencia es ilícita y nulos los actos realizados para obtenerla, y así lo podrá declarar tanto el fiscal de la causa respecto a los procedimientos policiales, como el juez de control que conoce de la causa, como todos los tribunales que intervengan en el conocimiento ulterior del proceso.

Se comprueba que la cadena de custodia está relacionada con la licitud de la prueba reglamentada en el artículo 197 del COPP, que expresa lo siguiente:

Los elementos de convicción sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de este Código.

No podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, en la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados, ni la obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, tampoco podrá apreciarse la información que provenga, directa o indirectamente de un medio o procedimiento ilícito.

Lo ilícito es una manifestación de la antijuridicidad, que en un planteamiento en el marco de un Estado Constitucional democrático, integrada por valores, principios y demás normas congruentes con éstos, significa una manifestación corrompida de lo jurídico. No sólo eso, sino que es una expresión escandalosa contra los derechos humanos, la sociedad y la convivencia pacífica. De manera que resulta inadmisibles, al suponer una tergiversación de la ley, entendida ésta como expresión de la voluntad democrática, respetuosa con la dignidad humana y garantía de los derechos fundamentales de la persona.

Para analizar este aspecto se tiene que partir de las normas constitucionales. Pues, la Constitución es la norma fundamental del Estado, que organiza la comunidad política, expresando los valores y principios que deben imperar en el desarrollo de la misma e imprimiendo de unidad al ordenamiento jurídico en forma integral. Ella es toda efectiva y exigible. Así que el análisis de la ilicitud o licitud debe iniciarse desde la Constitución misma, tanto de sus principios como de las normas. El artículo 3 consagra como fines del Estado la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto

de su dignidad. Por otra parte, en el artículo 19 se dispone que el Estado garantiza a toda persona el ejercicio de sus derechos y en el 49, como ya se comprobó, se estatuye el debido proceso y en lo específico de pruebas, dispone que “Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso”. Los órganos del Poder Público están obligados a respetar y garantizar los derechos de la persona humana (artículo 19) y, también, están obligados a investigar y sancionar los casos de violación de los derechos humanos cometidos por las autoridades.

Por corolario de estas premisas constitucionales la prueba tiene que provenir respetando la persona y sus derechos. Debe entenderse que las limitaciones probatorias tienen un sentido, que no es más que la defensa de los principios básicos que rigen en ese ordenamiento y la defensa de una sociedad democrática. La verdad material sea en la investigación o en el proceso, no puede obtenerse a cualquier precio, lo que supone que el derecho a utilizar los medios pertinentes de prueba queda limitado por los propios derechos y libertades fundamentales que la sociedad democrática y Constitución garantiza.

Las reglas del debido proceso imponen que la limitación de un derecho fundamental (por ejemplo allanamiento de domicilio) así como la inclusión de su resultado en el proceso debe hacerse cumpliendo los requisitos constitucionales y de legalidad ordinaria. Si durante el mismo, hubo violación de la cadena de custodia, las pruebas obtenidas no son lícitas y no deben ser tomadas en consideración.

Se contempla en el artículo 13 del COPP que el “El proceso debe establecer la verdad de los hechos por la vías jurídicas, y la justicia en la aplicación del derecho, y a esta finalidad deberá atenerse el Juez o Jueza al adoptar su decisión.”. Por tanto, en los casos donde existan homicidios, debe imperar la cadena de custodia para que las evidencias encontradas allí puedan servir como eventuales pruebas que permitan al juez o jueza adoptar su decisión.

También, el Código Orgánico Procesal Penal ha fijado las áreas de resguardo de

evidencias, en el artículo 202 B:

En cada órgano de investigación penal se destinará un área para el resguardo de las evidencias que se recaben durante las investigaciones penales llevadas por esos organismos, definido de conformidad con las especificaciones del manual de procedimientos en materia de cadena de custodia de evidencias.

El Tribunal Supremo de Justicia, a través del órgano del Poder Judicial que designe, tendrá a su cargo la instalación y funcionamiento en cada circuito judicial penal de un área debidamente acondicionada para el resguardo de evidencias relacionadas con los casos en los cuales haya sido admitida la acusación.

Las áreas de resguardo deberán estar debidamente acondicionadas, equipadas y dotadas de infraestructura, materiales consumibles, tecnología, seguridad y mantenimiento, necesarios para contener y conservar evidencias de origen biológico y no biológico hasta la culminación del proceso.

Las evidencias de origen biológico que por su naturaleza son susceptibles de degradación, cuyos subproductos o derivados, pueden ser altamente tóxicos, contaminantes y nocivos para la salud deben ser desechadas previa autorización judicial, a requerimiento del representante del Ministerio Público a cargo del caso, tomando las previsiones necesarias para dejar muestras resguardadas para futuros análisis.

El área de evidencias, es uno de los avances en materia legal más importantes para preservar la cadena de custodia, pero que en el medio venezolano todavía ha sido difícil de cumplir en forma estricta con los parámetros fijados por el COPP.

Capítulo II

Establecimiento de la Cadena de Custodia

En concordancia con el artículo 26 de la Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, donde refiere sobre el procedimiento científico, el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas y demás órganos competentes de investigación penal están obligados a fijar el procedimiento científico necesario, que permita garantizar la cadena de custodia de las evidencias físicas, como modelo necesario dentro del desarrollo de la actividad criminalística.

Asimismo, la cadena de custodia está relacionada con la licitud de la prueba reglamentada en el artículo 187 del COPP, donde expresa lo siguiente:

Los elementos de convicción sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de este código.

No podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, en la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados, ni la obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, tampoco podrá apreciarse la información que provenga, directa o indirectamente de un medio o procedimientos ilícitos.

Desde el punto de vista técnico-Jurídico, el procesamiento de la escena del crimen se refiere concretamente a la legalidad de los medios de producción probatoria. Con esta finalidad el sistema de justicia penal se rige por un sistema de libertad probatoria (artículo 198 del Código Orgánico Procesal Penal), donde todo se puede probar por cualquier medio siempre y cuando sea legítimo o circunscrito a la

Ley (artículos 181 de la Licitud de la Prueba y 199 Presupuesto de la Apreciación del Código Orgánico Procesal Penal).

El Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) bajo la supervisión del Ministerio Público, es el ente encargado del procesamiento material y técnico-científico del sitio donde se realizó el hecho delictivo, su labor consiste específicamente en la búsqueda y la conservación de los elementos de interés probatorio. Por otra parte, la participación de los Fiscales del Ministerio Público en el sitio del crimen, consiste en controlar la legalidad de los procedimientos técnicos utilizados por el Órgano de Investigación en la colección y manipulación de la evidencia, pero esto no significa que tengan a su cargo el levantamiento material de los mismos.

Esta atribución de los funcionarios del CICPC u Órganos Auxiliares según el caso, se deriva del artículo 11 de la Ley del CICPC. Lo anterior comprende una directriz administrativa de relevancia jurídica para el CICPC, siendo la constitución de la cadena de custodia de la evidencia un mandato funcional de orden imperativo y no potestativo.

En el sistema penal venezolano se contemplan estipuladas como delictivas y con una sanción privativa de libertad, aquellas acciones que violen -con dolo o culpa- la custodia de cosas destinadas a servir de medios probatorios; no obstante lo anterior, en la práctica es una acción típica poco recurrida por los Fiscales encargados de ejercer la acción penal, sin que ello signifique que en la práctica no se sepa con preocupante frecuencia que se presenten situaciones irregulares dentro de los diversos procesos penales que ameritan una investigación en ese sentido.

Previo al desarrollo de las etapas de la cadena de custodia de la prueba, es importante mencionar también que, hay normas que prevén determinados ritos formales, los que si no se respetan podrían contaminar la cadena de custodia antes de que salgan a la vida jurídica los elementos probatorios. Por ejemplo, a los casos donde se practica la intervención telefónica para investigar casos relacionados con narcotráfico o secuestro y que se requiere una resolución fundada por parte del

Juez para autorizar la producción de esa prueba, lo cual en caso de incumplirse contaminaría la evidencia desde antes de que ésta se produzca; también es necesaria la fundamentación, en aquellos casos donde se necesita una orden judicial para ingresar a un determinado lugar con el fin de ubicar y decomisar evidencias que se presume ya existentes.

Montiel (1991), refiere que hay diversidad de esquemas y definiciones sobre la cadena de custodia del material probatorio que se pueden proponer, unos más generales y otros más específicos según el tipo de indicio; sin embargo, lo importante es que cualquiera que sea la propuesta, se permita con ello garantizar científicamente la pureza y el análisis de la evidencia; así como también, el respeto de los derechos fundamentales que requiere cualquier ciudadano sometido a un proceso penal, o aún cuando no se sepa quién es el sospechoso.

Parte de esta licitud de las pruebas, tiene que ver con el establecimiento de la cadena de custodia, iniciando con la custodia de la escena del crimen.

Custodia de la Escena del Crimen

La escena del crimen es el sitio a donde acuden las autoridades policiales para investigar un suceso, no es a una puesta en escena propiamente, sino un escenario, que es el lugar material preciso donde con antelación se llevó a cabo la escena criminal que se investiga ulteriormente. En síntesis, lo que se va a intervenir es el escenario con la finalidad de extraer las evidencias que permitan reconstruir cómo fue la escena que interpretaron ahí los actores. El término escenario del delito debe interpretarse en sentido amplio, ya que la ubicación de los indicios no necesariamente se circunscribe al sitio principal donde sucedió el hecho investigado o donde están la mayoría de indicios, sino que también estos pueden estar dispersos por varios lugares, o inclusive sobre el mismo cuerpo humano, de la víctima o del sospechoso, siendo que todos estarán sometidos a las mismas reglas de custodia sin importar su origen.

Inmediatamente después de que se tiene la noticia de un hecho delictivo, una vez ubicado éste, lo prioritario para los funcionarios encargados del resguardo debe

ser la custodia celosa del escenario donde se presume sucedió el hecho delictivo, y donde posteriormente se va a iniciar la búsqueda de los elementos probatorios, procurándose al máximo que el sitio se mantenga inalterado; ya que es muy fácil llevar al escenario o sacar del mismo elementos físicos que contaminen la pureza de la evidencia. Montiel (1996), explica que: Debe tenerse siempre en cuenta que en el escenario del delito se realizarán actos que son definitivos e irreproducibles, lo que conlleva a la obligación de resguardar todo muy bien esta única vez, porque será imposible reproducirlos en otro momento, salvo en el supuesto caso que se ordene una reconstrucción de los hechos.

La custodia inmediata del lugar del suceso, evita que personas ajenas a la investigación contaminen la zona, destruyendo o alterando los indicios relevantes para la investigación. No hay que olvidar, que con la custodia del sitio del suceso se inicia también la custodia de las evidencias materiales. Es decir, custodiar e impedir el acceso a sujetos extraños o bien limitar la cantidad de los mismos funcionarios policiales en el sitio, ya que de esta última forma también es posible que con el exceso en la cantidad de investigadores, se provoque la alteración o destrucción de importantes evidencias. Una de las técnicas policiales más utilizadas para custodiar el sitio del suceso es el acordonamiento, el cual se aplica en forma de anillos y con la utilización de cintas, personas y/o cualquier otro objeto idóneo para lograr el fin pretendido en cada caso particular.

Nieto (1998), especifica que: “Según las características naturales del sitio del suceso, así será el tipo de acordonamiento, lo mismo que la cantidad y distancia de los anillos” (p. 75). Así entonces, en el supuesto de que el hecho investigado es una explosión terrorista, la distancia de la zona acordonada deberá ser mayor por la expansión de las esquirlas; por el contrario, si se trata de un atropello resulta lógico pensar que la zona de protección deberá ser más reducida, pero suficiente y que comprenda indicios, tales como: huellas de frenado, u otros relacionados con el hecho investigado.

En la Ley del CICPC, la obligación de constituir la custodia inmediata para los indicios en el escenario del delito, está contemplada expresamente en el artículo 28 y en el artículo 181 del COPP para la Fiscalía, todo ello con la finalidad de evitar la desaparición o destrucción de la evidencia. Ambas potestades no deben entenderse en forma aislada, sino que más bien ambas dependencias deben coordinar sus funciones, ya que como se extrae del artículo 202 del COPP, el Fiscal es quien dirige y controla la investigación, pero las actuaciones materiales dentro del escenario del delito corresponden por especialidad técnica a los funcionarios del CICPC.

La custodia de la escena del crimen es importante porque garantiza la seguridad, preservación e integridad de las evidencias físicas, lo que le da más licitud a estas evidencias que se convertirán en pruebas. Por ello, la cadena de custodia se inicia con la autoridad que colecta los elementos probatorios, desde el mismo momento en que se conoce el hecho, y por eso el lugar de los hechos se debe asegurar.

Este aseguramiento, según Angulo (2007) es “la actividad que se adelanta para garantizar el aseguramiento o protección del lugar de los hechos con ocasión de una posible conducta punible, a fin de evitar la pérdida o alteración de los elementos materia de prueba o evidencia física” (p. 157).

Los servidores públicos con funciones de policía judicial o quienes tengan relación con el elemento físico de prueba, incluyendo al personal de los servicios de salud, deben asegurar la escena mediante su acordonamiento e impedir el acceso de curiosos. Para Angulo (2007): “Se valora la escena con lo descrito en el informe de policía judicial, los cuales describen la escena y dejan constancia del número de personas que se encontraron en ella, y de las demás circunstancias de modo, tiempo y lugar” (p. 76).

Los funcionarios autorizados para entrar a la escena del crimen deben ingresar desplegando todas las precauciones para evitar riesgos contra la integridad, el lugar

de los hechos y de los elementos materia de prueba o evidencia que se encuentren. Si se trata de una escena relacionada con la vida e integridad personal, aplica los procedimientos de reconocimientos de vida a los cuerpos encontrados si hay lugar a ello, como: respiración, pulso, reflejos oculares, inconsciencia y movilidad; de requerirse la presencia de organismos de salud y/o de primeros auxilios se informa a la central de comunicaciones. En caso de tener contacto con algún elemento de materia de prueba o evidencia física, se debe dejar constancia de ello, indicando los motivos en el formato correspondiente.

A quienes les compete el aseguramiento del lugar de los hechos deben evitar el ingreso de personas no asignadas a la diligencia como periodistas, parientes, amigos, curiosos, miembros de instituciones con alto rango, entre otros.

El o los policías que estén protegiendo el lugar de los hechos, deben permanecer en el mismo, hasta que se produzca su entrega con el fin de encaminar la investigación y retirarse una vez sea autorizado por la autoridad competente. Si por alguna circunstancia, la policía no hace presencia en el lugar de los hechos, la protección del mismo es responsabilidad de la primera autoridad que lo aborda.

Se debe realizar una observación preliminar del lugar de los hechos, especialmente aquellos que se encuentren a mayor distancia del cuerpo del occiso cuando se trate de inspección a cadáver. Además, se debe determinar el área a ser aislada y acordonar utilizando doble barrera física (cuerdas, cintas, barricadas, policías adicionales, vehículos, voluntarios, entre otros) la cual permite a los funcionarios adelantar la diligencia ubicándose dentro del perímetro del primer y segundo acordonamiento, dejando el primer acordonamiento para aislar el lugar de los hechos.

El acordonamiento se realiza teniendo en cuenta las características del lugar de los hechos. Si el lugar es abierto se toma como referencia el cuerpo de la víctima si se trata de una inspección a cadáver y acordona la evidencia física más alejada de éste.

Si el lugar es cerrado, realiza el acordonamiento desde el punto de acceso al inmueble o inmuebles involucrados en el hecho (puede llegar hasta varias cuadras alrededor del mismo). Es indispensable tener en cuenta las paredes, ventanas y vías probables de escape.

Cuando se encuentren personas lesionadas en el lugar de los hechos se debe establecer comunicación con ellas a fin de identificarlas y obtener información acerca de lo ocurrido y que sea de interés para la investigación. Previo al desplazamiento o movimientos de los lesionados, se procede a marcar la ubicación y posición original de la persona.

Si se trata de una persona fallecida, se evita su manipulación, la de sus documentos y pertenencias; si en el lugar se encuentran testigos o familiares, se individualizan a través de la información que ellos aporten. En caso de observarse que el cuerpo ha sido manipulado o movido del lugar, se deja constancia.

Si se encuentran testigos, sospechosos o familiares del occiso o del hecho, se evita que estos se retiren, se procede a separarlos y a aislarlos, impidiendo la comunicación entre ellos. Adicionalmente, se toman los datos generales de identificación (nombre, cédula de ciudadanía, parentesco con la víctima, lugar de residencia, entre otros datos).

Si en el lugar de los hechos se encuentra el presunto agresor y es ubicado, se efectúa la requisa de acuerdo al procedimiento establecido para esta actividad y se separa de los posibles cómplices. En caso de que porte un arma, se incauta teniendo en cuenta lo siguiente: (a) realizar sólo la manipulación estrictamente necesaria, utilizando guantes desechables de látex; (b) si el arma tiene residuos de fluidos biológicos se coloca preferiblemente en bolsa de papel que no esté preimpreso.

Búsqueda de Indicios

La palabra indicio proviene del latín *indicare*, formado de *in* (en, hacia), y de

dic (mostrar), por lo que significa indicar, señalar, mostrar, hacer conocer algo. También se atribuye a la palabra *index* que se refiere al dedo índice, en el sentido de que con ello se señala o se indica algo. El término *indicar* se corresponde con la relación lógica existente entre lo que se conoce como el hecho indicador y el hecho indicado, o sea, sin que medie representación de éste.

Según Delgado (2010), y de acuerdo con lo anterior, muchos entienden por indicio “un hecho desconocido que se infiere de otro conocido, mediante un argumento probatorio” (p. 219). En el mismo sentido se ha expresado que es:

...una vía indirecta para el establecimiento de un hecho, partiendo de la demostración directa e incuestionable de otro hecho, del que se infiere aquél. Así, la noción de indicio va unida a una operación mental de inferencia o deducción para sacar una consecuencia. (p. 220)

En tal sentido, el Código de Procedimiento Penal (2000) colombiano, con el que se inició el sistema acusatorio de ese país, contenía varias normas referidas a la prueba por indicios –a diferencia del COPP que para nada trata sobre esta prueba-, y en su artículo 302 definió indicio así: “Se entiende por indicio un hecho del que se infiere lógicamente la existencia de otro hecho”.

Para Cafferata (1998), el indicio es “un hecho (o circunstancia) del cual se puede, mediante una operación lógica, inferir la existencia de otro; y que según su nombre mismo lo expresa es, por decirlo así, el dedo que señala un objeto” (p. 192). Y agrega que su fuerza probatoria reside en el grado de necesidad de la relación que se revela entre un hecho conocido (el indicador), psíquico o físico, debidamente acreditado, y otro desconocido (el indicado), cuya existencia se pretende demostrar.

Devis (1993) entiende por indicio lo siguiente: “Un hecho conocido del cual se induce otro hecho desconocido, mediante un argumento probatorio que de aquél se

obtiene, en virtud de una operación lógica-crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos” (p. 601).

También se ha entendido como indicio “una señal”, “un rastro”, o “una huella”, dejados por el hecho, lo que más bien se corresponde con la evidencia física de ese hecho; en ese sentido, Díaz De León (2002) da la siguiente definición:

En el campo procesal los indicios son los signos, señales, rastros o huellas sirvientes para presumir que un hecho o acto pudo suceder o que ha sucedido. En otras palabras, toda acción o circunstancia relacionada con el hecho que se investiga, y que permite inferir su existencia y modalidades, es un indicio; así todo hecho que guarde relación con otro, puede ser llamado indicio (p. 9).

Modernamente, la prueba indiciaria ha tenido gran importancia, sobre todo en los procesos penales. En los civiles, mercantiles, laborales y administrativos los debates generalmente se realizan con suficiente acervo de pruebas directas y muchas veces preconstituidas.

Pero en materia penal, la característica general es que las personas que delinquen no documentan el hecho, ni antes ni después, ni llaman testigos para que lo presencié y hasta procuran no tenerlos ni dejar huellas en los escenarios y en los objetos, ni los conservan, más bien procuran borrar toda huella del delito, incluso por medios también delictivos.

Por ello la prueba indirecta se hace siempre propicia para suplir esa falta de medios directos de comprobación, sobre todo en los procesos penales, siendo así que el indicio es un medio que no se puede borrar o hacer desaparecer y por ello es muchos casos es el único medio para constatar el hecho.

Esta prueba es cada día más importante, en la medida en que el progreso de la técnica y de la ciencia, con el avance de las comunicaciones, permitan comprobar los

hechos indicantes o indicadores, para llegar a partir de éstos y por medio de inferencias a los hechos indicados, no conocidos, que son los inquiridos; así como para desvirtuar las coartadas, descartar el azar y descubrir la falsificación de pruebas, por lo que es necesario la búsqueda de indicios.

Una vez ubicado y debidamente custodiado el escenario del crimen, es importante la designación de un funcionario de investigación que sea el administrador del procesamiento del sitio; es decir, una persona con vasta experiencia que asuma un rol de liderazgo con los demás compañeros y que se encargue de coordinar con el Fiscal del Ministerio Público en su carácter de supervisor los procedimientos técnicos que se van a seguir en la búsqueda de los indicios materiales. (Artículo 19 de LCICPC y artículo 181 del COPP)

Es de suma importancia una correcta administración del escenario, ya que en el pasado se ha atribuido a desórdenes en el procesamiento de los indicios que algunos casos no se hayan resuelto satisfactoriamente, o que la pureza de la evidencia haya sido cuestionada válidamente en estrados judiciales por parte de la defensa técnica del imputado. Nieto (1998), considera que una adecuada técnica de rastreo en la localización de los indicios probatorios disminuirá las posibilidades de que se malogren los mismos; aunado a lo anterior, hay que agregar que es muy importante que dicha búsqueda deba realizarse con suficiente iluminación que permita la fácil localización de los indicios y que impida su destrucción o contaminación culposa por causa de la limitación visual. También, es importante indicar que en los escenarios abiertos, como campos, parques, playas entre otros, lo más recomendable es realizar las labores con suficiente luz natural y custodiar el sitio hasta el día siguiente si ello no es posible.

Iniciar la búsqueda de indicios estableciendo corredores para desplazarse dentro del escenario del crimen, así como también determinar adecuadamente el número de personas a rastrear, son aspectos de importancia para reducir las posibilidades de transferencia de elementos que por su reducido tamaño puedan llevarse al escenario

contaminándolo, o que por el contrario sean sacados del sitio. Para evitar dicha transferencia debe usarse una vestimenta completa y especial existente en las dependencias judiciales.

El éxito de la técnica policial utilizada en la búsqueda científica de los elementos probatorios, está relacionado directamente con la capacidad profesional de la persona asignada para esa labor y según la naturaleza del sitio del hecho delictivo cometido, esto es relevante indicarlo, porque no es lo mismo buscar indicios en un sitio cerrado que en un lugar montañoso y/o con mucho viento o lluvia.

El o los funcionarios designados para esta diligencia se deben ubicar en un punto focal realizando una inspección preliminar con el fin de establecer vías de ingreso y salida del lugar; determinará una ruta de ingreso al mismo por parte del personal autorizado sin alterar el estado original de las evidencias. Posteriormente, determinarán el método de búsqueda de indicios a aplicar de acuerdo a las características del lugar y del hecho, si es punto a punto, por sector o cuadrantes, espiral franjas o líneas cuadrícula o rejilla, entre otros. Una vez elegido el método, procederá a dar aplicación al mismo, señalizando la ubicación de las evidencias, dándoles numeración consecutiva.

Cuando se trate de investigación por muerte, el cuerpo corresponderá a la evidencia número 1. Si se hallan evidencias debajo del cuerpo, se les da una subdivisión del número 1, ejemplo: 1.1. De igual forma se debe proceder cuando se encuentren evidencias debajo de otros.

Fijación de Evidencias

Esta etapa permite determinar con exactitud la ubicación y estado de los indicios, que son de interés para la investigación y que han sido encontrados en el escenario del delito con posterioridad a la respectiva búsqueda; además, ello facilita una eventual reconstrucción de los hechos si en algún momento del proceso surge la necesidad de comprender la dinámica del hecho histórico, lo cual se podrá constatar

con las precisas descripciones que deben contener los documentos respectivos. (Artículo 181 del COPP).

Si se combinan diversos tipos de fijación sobre la evidencia, la certeza probatoria que se pretenda establecer sobre los mismos será mayor, ya que ninguno de ellos es excluyente entre sí sino que se complementan. Ya localizados los indicios dentro del sitio del suceso, las formas más comunes y legalmente permitidas para ser fijados son: la fotografía, el video, el plano y el acta.

En relación con la fijación por medio de video, es importante mencionar que podría derivarse algún conflicto probatorio si no se documenta claramente mediante actas- la cronología de la manipulación y/o de la edición que del cassette original realicen los investigadores, lo anterior obedece porque dicho cassette también es evidencia y debe ser manipulado correctamente como cualquier otra prueba. Todo deberá quedar registrado expresa y ampliamente en forma documental, porque a través de la edición cabe la posibilidad de cercenar en forma maliciosa o accidental hechos que eventualmente comprometan una investigación y que son de importancia para la transparencia del proceso, siendo entonces que a través de las actas se puede corroborar la pureza de los pasos y los criterios que se siguieron en la edición final.

Además, Nieto (1998) considera que las partes tienen con esta constatación la posibilidad de establecer algún cuestionamiento sobre la administración del escenario del delito, como por ejemplo: que en el video original se evidencie que el lugar del crimen no estaba acordonado debidamente, y/o que dentro del sitio caminaban muchas personas u otras ajenas a la investigación.

Esta fase entonces es muy importante para el momento en que se proceda a la valoración de la prueba, porque existe la posibilidad también de desvirtuar una investigación o un testimonio si existen contradicciones entre lo fijado o lo descrito en el informe policial, y/o lo relatado por el testigo sobre dicha prueba; sin embargo, esta etapa también puede ser muy importante para resaltar la credibilidad o la confianza sobre la prueba que interese si todo coincide plenamente.

En el artículo 202 del COPP se establece en forma expresa la fijación de las evidencias mediante Acta, de manera tal que debe describirse en el contenido de ésta y con amplio detalle el estado de las cosas tal y como se encontraron, las personas intervinientes en el escenario del crimen, así como también, la descripción de todas las demás actuaciones que ahí se realicen.

La fijación del lugar de los hechos, corresponde según Angulo (2007) a “...las actividades desarrolladas que permiten la descripción detallada del lugar de los hechos y la localización de los elementos materia de prueba o evidencias utilizando las técnicas establecidas” (p. 164).

Se debe verificar previamente que se cuente con los equipos, elementos materiales necesarios para realizar la actividad, verificando que los mismos estén en perfecto estado de funcionamiento, ingresando al lugar de los hechos respetando las rutas de acceso previamente establecidas y con las provisiones de bioseguridad necesarias.

El grupo encargado de la fijación de las evidencias debe trabajar de manera coordinada con los demás técnicos que se requieren en la inspección para identificar la orientación del lugar, puntos de amarre no removibles, la ubicación y distancia de las evidencias, correlacionando la fotografía, el plano y la narrativa descriptiva en el acta de inspección judicial o a cadáver.

En el caso de la fotografía se debe fijar de lo general a lo particular y registrar de manera exclusiva los elementos de prueba excluyendo a las personas que se encuentren laborando dentro del lugar de los hechos. Si se trata de un cadáver y el rostro presenta heridas, rastros de fluidos u otro tipo de evidencia susceptible de análisis, desistir de manipularlo a efecto de limpiarlo para obtener la fotografía de filiación hasta tanto se cumpla la necropsia. Las tomas que se realizan se harán de conformidad con los lineamientos establecidos por el Comité Interinstitucional de Criminalística o los protocolos establecidos.

Si se trata de macroelementos, las fotografías realizadas en las diferentes diligencias, se someten a cadena de custodia junto con los negativos o soportes físicos de las mismas (videos, pendrives, cintas, entre otros). El registro de cadena de custodia en la fotografía digital recae sobre el disquete, pendrive o medio magnético de almacenamiento de las imágenes. En todos los casos debe utilizarse la ficha técnica de fotografía establecida por el Comité Interinstitucional de Criminalística.

Respecto a la topografía, se debe hacer un croquis del lugar de los hechos y de las evidencias encontradas. Cuando éstas se localizan en un nivel diferente al plano de referencia (piso) se debe elaborar el plano mostrando las alturas de las mismas.

Recolección de Indicios

Las evidencias son recogidas de la escena del crimen. El primer paso es la observación, y se ejecuta mediante una cadena de custodia, que es la razón de ser de una investigación. Hay que proteger la evidencia física.

El levantamiento de la evidencia no debe destruirla ni alterarla, ya que si es manipulada inadecuadamente, todo el procedimiento pierde su valor procesal. Para obtener la evidencia física se debe iniciar por los objetos más grandes y que se puedan mover, tales como armas, prendas, documentos, etc., después se sigue con las evidencias menos visibles, tales como pelos, fibras, etc.; y luego las evidencias físicas que requieren un tratamiento especial, como manchas de sangre, huellas, etc.; y por último, las huellas dactilares que requieren tratamiento especial con reactivos. (Angulo, 2007). Para este autor:

La manipulación y el embalaje de las evidencias deben hacerse con mucha paciencia y cuidado, ya que de ello depende la fidelidad de la investigación, y que las muestras tengan todo el valor probatorio luego de procesadas por el laboratorio y puedan presentarse sin que haya lugar a impugnación de la prueba. La investigación criminal, para que llegue a un

final feliz, depende de la forma como se ha manejado la escena del crimen y como se han recolectado y conservado las evidencias (p. 112).

En esta fase, adquieren relevancia la capacitación y los conocimientos técnicos de la persona encargada de extraer o levantar los indicios, ya que de la destreza y cuidado con que se actúe dependen las posibilidades de alteración de la misma. Así entonces, debe tenerse muy en cuenta que para cada evidencia hay una técnica científica específica que evita la destrucción o alteración del indicio y que, por ende, así se resguarda la confianza en la información que del mismo desea extraerse. Dominar los diversos tipos de técnica y saber en qué momento deben aplicarse es fundamental en cualquier investigación policial, ya que se pretende reconstruir un hecho social sucedido con anterioridad con el fin de determinar una eventual responsabilidad de carácter penal. (Artículo 28 de LCICPC y artículo 181 del COPP).

De igual manera, existe un Laboratorio especializado para el análisis de cada tipo de evidencia, que es responsable de dar expreso detalle de las condiciones y el estado en que se reciben los indicios levantados, razón por la cual es de suma importancia poner especial atención a esta descripción, porque eventualmente ahí se podrían dilucidar vicios en la técnica de extracción de los indicios que afecten la validez probatoria de los mismos.

Es importante mencionar que la construcción de la cadena de custodia no se limita a los indicios colectados en el escenario del delito -comprendido en estricto sentido-, sino que también la colección debe ser controlada en relación con indicios que se decomisen en otros lugares, como por ejemplo al propio imputado cuando los porte consigo, también cuando se trata de muestras o fluidos tomados directamente del cuerpo del propio imputado (siempre y cuando se respete su pudor y estén debidamente autorizados por un juez), tales como apéndices pilosos, sangre o semen.

Por otra parte, Del Malatista (1988) caracteriza que los indicios ya colectados deben ser clasificados e individualizados cuidadosamente; es decir, inventariados científicamente, ya que de esta manera no sólo se controla cada uno por separado sino

que también se evita que se confundan entre sí, adquiriendo éstos mayor credibilidad y confianza cuando sean valorados en relación con el objeto que se pretende probar.

Algunas formas de recolectar las evidencias, según Angulo (2007) son las siguientes:

Heridas por armas de fuego: No se deben lavar las heridas ni agregar aditivos o conservantes, si es posible, mencionar el tipo de arma que se utilizó; además, se deben conservar las ropas que cubrían la zona interesada por los disparos.

Pelos: si son del cuero cabelludo se deben tomar de distintas zonas. Si los pelos son de otra región del cuerpo, también se toman de distintas zonas. Todos los pelos deben ser arrancados y no cortados. Se recogen con pinzas o con guantes.

Fibras, pinturas y vidrios: se recolectan separadamente en envases apropiados, se etiquetan y se escribe el mayor número de datos posibles.

Restos óseos: no manipularlos ni limpiarlos y detallar objetos y circunstancias relacionados con ellos. Se recogen con guantes y elementos de bioseguridad.

Residuos de disparo en mano. Se recogen con KIT procedente de laboratorio oficial y la toma debe ser hasta un máximo de seis horas.

Fauna cadavérica: es la fauna que se recoge de los restos del cadáver.

Estupefacientes: recoger las muestras apropiadas y es aconsejable tomar dos muestras y asegurarlas debidamente.

Líquidos: Recoger con guantes. Gotero o jeringa esterilizados, para análisis microbiológico.

Conchas de bala: recuperar individualmente cada una de ellas.

Balas: Recuperar individualmente cada una de ellas. Si estas balas son extraídas en algún centro de salud, público o privado se debe registrar en la historia clínica del

paciente la recuperación de la evidencia. Se deben recoger con pinzas de punta cubiertas o con guantes.

Armas cortantes, punzantes y contundentes: Recuperar del herido o de sus prendas, los elementos cortantes, punzantes, contundentes o cualquier otro objeto con el que se haya agredido o lesionado. Coger con la empuñadura y la punta, con guantes.

Armas de fuego: evitar su manipulación y prevenir su contaminación. Se deben tomar por la empuñadura o por el guardamonte con guantes.

Alimentos: Recoger con guantes o recolectores limpios.

Medicamentos: Recoger con guantes, espátulas o pinzas. Dejarlos en el frasco original. Si son líquidos, recoger como mínimo un frasco o ampolleta.

Estupefacientes sólidos: Recoger con guantes, espátula y elementos de protección personal, recoger entre 1 a 3 gramos representativos y aplicar la prueba de PIPH.

Estupefacientes en solución: Recoger con guantes, jeringa o frasco de vidrio limpio y seco. Guantes y elementos de protección personal. Aplicación de prueba de PIPH.

Sustancias controladas líquidas: Con frasco limpio y seco. Elementos de protección personal. Aplicar PIPH.

Sustancias controladas sólidas: Con guantes, espátula. Elementos de protección personal. Aplicar PIPH.

Muestras de suelo en explosiones: Recoger con imán o pala plástica, con guantes.

Lazos, cuerdas, sogas: Con guantes o con pinzas.

Muestras secas: frotis con hisopo humedecido con agua estéril o solución salina.

Impresiones dactilares: Se utilizan los reactivos adecuados según la superficie.

Vidrios: Se recogen con guantes.

Documentos: Se recogen con pinzas o guantes.

Prendas de vestir de heridos atendidos en centros de salud: cortar las prendas de vestir evitando realizar cortes en las áreas que presentan orificios o desgarros dejados por el paso de proyectiles de armas de fuego, armas cortantes, punzantes, contundentes u otros elementos. Evitar contaminarlas con soluciones propias de los procedimientos de atención a heridos. Estas prendas se deben recoger con guantes y por separado cada prenda.

En los centros dispensadores de salud, se deben tomar al paciente involucrado en un caso, muestras de sangre, lavado gástrico, orina, frotis vaginal, frotis anal, entre otras, de acuerdo a las características del caso. Se debe anotar en la historia clínica la recuperación de las muestras biológicas.

Embalaje de la Evidencia

Se entiende por embalaje en criminalística, según Angulo (2007): "...los materiales y procedimientos que sirven para acondicionar, conservar y transportar una evidencia que haya sido levantada en la escena del crimen. Esto quiere decir que el embalaje es la envoltura con que se protege la evidencia" (p. 119). El embalaje permite llevar la evidencia y protegerla durante el traslado a la autoridad competente y al laboratorio para el análisis correspondiente, y no debe realizarse sino después que la evidencia se haya fijado y con los elementos destinados para cada objeto.

Tiene como fin primordial individualizar y garantizar la integridad del indicio, motivo por el cual debe ser de una calidad tal que evite su alteración o destrucción, ya

sea por la manipulación de la cual es objeto, o por las condiciones de temperatura y humedad que puedan afectar o alterar las cualidades del contenido; también, el embalaje tiene como objetivo evitar que terceras personas puedan alterar o sustituir su contenido.

El funcionario técnico con funciones de policía judicial o quien vaya a embalar la evidencia, como mínimo debe portar lo siguiente: lupa, linterna, guantes de látex esterilizados, cubre bocas, pinzas de diferente clase, isótopos de algodón, tubos de ensayo, bisturís, frascos especiales y demás elementos requeridos para no contaminar la evidencia. Se considera que el envase es todo continente o soporte destinado a contener un producto y facilitar el transporte, además, es el material que guarda una evidencia, o sea, cualquier recipiente, que sirva para contenerla.

En el embalaje se deben clasificar, marcar y fotografiar las evidencias, como requisito indispensable en el proceso de embalaje. Para Angulo (2007), la técnica del embalaje está sujeta a la naturaleza de la evidencia, porque es diferente el embalaje de evidencias biológicas, pelos, huellas digitales, estupefacientes, armas de fuego, etc. El embalaje debe evitar la alteración de la evidencia, o su destrucción, por la manipulación o por temperatura y humedad. El embalaje debe evitar que terceros puedan alterar o sustituir su contenido.

En el embalaje siempre se deben usar guantes desechables y no utilizar papel preimpreso (revistas, periódicos, et.). Si se trata de prendas húmedas o fragmentos de tela que contengan manchas húmedas, deben secarse a temperatura ambiente antes de embalarlas. Si ello no es posible, se recubren con papel no impreso, nuevo y limpio, por separado; introduciéndose en bolsa plástica con un rótulo que diga Evidencia Mojada. Cuando se trate de documentos, no debe utilizarse sobre los mismos ganchos de cosedora, cinta adhesiva u otra sustancia que los altere ni escribir sobre ellos.

Según el material de prueba, el embalaje puede ser interior o exterior, como lo señala Angulo (2007). Los embalajes interiores están formados por: (a) embalajes primarios (recipientes primarios) y, (b) embalajes secundarios (bolsa de plástico).

Si se colocan varios recipientes primarios en un mismo embalaje secundario, los primeros deberán envolverse individualmente para evitar que haya contacto entre ellos. Para líquidos se recomiendan como recipientes primarios los frascos de plástico de boca ancha y doble tapa; la tapa de rosca debe reforzarse con cinta adhesiva. Los frascos o tubos de ensayo destinados a sangre se deben secar muy bien para evitar hemólisis, y llenarlos completamente, sin que quede espacio que pueda contener aire, en el caso que se vayan a determinar gases, alcohol, y otras sustancias volátiles.

Pero en el caso de que sean otra clase de fluidos, si se debe dejar vacío un espacio en los tubos, para evitar fugas y sobre presiones en su interior; además, se deben proteger contra choques, para impedir la rotura o derrame.

En el embalaje secundario se recomienda un saco de plástico resistente y cerrarlo herméticamente.

En el embalaje exterior se debe incluir una relación detallada de su contenido y no debe tener grietas. Estará cerrado en forma hermética y precintado y se utiliza papel adhesivo.

Cuando las muestras estén contenidas en varios frascos, todos deberán estar provistos de una etiqueta que diga el contenido, nombre de quien es la muestra, autoridad, sumario, fecha y demás datos que se requieran.

Los restos óseos se embalan en bolsas de plástico de acuerdo a su tamaño. Si hay prendas deben quedar en un solo empaque (caja o bolsa) junto con los restos óseos.

Los insectos y larvas de la fauna cadavérica pueden colocarse en cualquier recipiente, preferiblemente de plástico.

Proyectiles, cartuchos, conchas de bala: Se embalan por separado y envueltas en papel, en cajas de cartón o bolsa plástica.

En las armas corto punzantes se embalan en cajas de cartón, y se ata el arma para inmovilizarla, colocando anime o cinta para proteger la punta.

Los videos, CDS, pendrives se deben forrar con papel de aluminio, cubrir con cinta de seguridad y embalar en bolsa plástica y no se pueden sujetar entre si con cinta pegante.

Los líquidos se deben embalar en frascos de polietileno de alta densidad o vidrio esterilizado (limpio y seco), y no se debe agregar ningún elemento a la muestra.

Los alimentos se embalan en su empaque original o frascos de vidrio o plástico, sin agregar preservativos a la muestra.

Las armas de fuego se embalan en cajas de cartón, atar a la altura del cañón y de la empuñadura. Si dentro del tambor encuentra vainillas, marque con cintas el alvéolo en la parte exterior teniendo en cuenta la posición en que se encontraban, así mismo retirar los cartuchos si los hubiere. En armas automáticas y semiautomáticas que se encuentren desaseguradas, se procede a quitar el proveedor y retirar el cartucho de la recámara, teniendo cuidado de no alterar las impresiones dactilares. Si el arma no se puede manipular y se observa desasegurada, colocar en el embalaje un rótulo que destaque “PELIGRO”. Descargue el arma.

La ropa se embala en bolsas de papel, aislando con papel las manchas por las dos caras; no se hacen cortes y se embala completa y seca, y las manchas que presente se protegen.

Los medicamentos sólidos en estado líquido se embalan en frascos de vidrio o plástico y se guardan en bolsas de papel o plástico.

Los estupefacientes sólidos se embalan en bolsas de plástico y se marcan con adhesivos en el exterior. No se debe introducir la marca en la bolsa con la sustancia

porque la acción de los químicos utilizados para su producción pueden deteriorar la marca, o puede ser cambiada.

Los estupefacientes en solución se guardan en frascos de vidrio.

Para las sustancias controladas líquidas su embalamiento se hace en frasco de vidrio o polipropileno de alta densidad de 60 mls. Los líquidos no se deben embalar con los sólidos.

Las sustancias controladas sólidas se embalan en bolsa plástica, aproximadamente 5 gramos.

Las muestras de suelo en explosiones se embalan en bolsa plástica, de papel o tarro metálico, y no se debe mezclar suelo con metales.

Los pelos, cabellos y fibras se embalan en bolsa plástico individual. Deben estar secos, no se deben doblar los cabellos o pelos y, nunca adhiera cinta u otro objeto pegante.

Los lazos, cuerdas y sogas se embalan en bolsas de papel, no se deben desatar los nudos y hay que proteger y marcar las puntas.

Las impresiones dactilares si es posible se trasplanta la huella revelada, teniendo en cuenta los diferentes elementos para este procedimiento y depositándolas en bolsa plástica. Si no es posible el transplante se fija.

Las muestras secas recogidas se embalan en tubos secos y se debe dejar secar antes de embalar.

Vidrios: se embalan atándolos a un cartón e inmovilizándolos para evitar fracturas en el elemento.

Los documentos se embalan en bolsas de papel o plástico y cajas de cartón. No se deben doblar, marcar, pegar, perforar o escribir sobre ellos.

Los residuos de disparo en mano se embalan en tubos de polipropileno y luego en bolsa plástica.

El embalaje está constituido, según Angulo (ob. cit.) por “el empaque, el sellado y el etiquetado, y, por lo tanto, estos tres elementos forman parte de un buen embalaje, y cualquiera de ellos que falle constituye alteración del embalaje (p. 122).

Empaque.

En relación con el empaque, debe indicarse que el mismo consiste en el envoltorio o recipiente que se utiliza para depositar la evidencia. En Venezuela el CICPC utiliza en algunas ocasiones envoltorios no idóneos, lo cual puede generar problemas si se trata de evidencia muy sensible o delicada.

Los contenedores para embalaje de las evidencias garantizarán los principios del sistema de cadena de custodia, no deben reutilizarse y deben guardar las siguientes características, según lo propone Angulo (2007):

1. Bolsas: de papel o plásticas, con el tamaño y calibre según la evidencia física, sin cierre hermético y sólo con la impresión a una tinta del logo del organismo con funciones de policía judicial.
2. Cajas: de cartón, sin color, con el tamaño y calibre según la evidencia física y sólo con la impresión a una tinta del logo del organismo con funciones de policía judicial.
3. Frascos: de polipropileno (plástico), transparente o de color ámbar, de boca ancha o angosta y calibre apropiado según la evidencia física.
4. Tubos de ensayo en polipropileno o vidrio de tapa gris: contiene luoruro de sodio, se utiliza para contener sangre, destinada para análisis de alcoholemia o determinación de alcohol en sangre.

5. Tubos de ensayo en polipropileno o vidrio de tapa lila: contiene anticoagulante se utiliza para verter sangre de referencia de la víctima o agresor, y sirve para hacer hemoclasificación y cotejo genético.
6. Tubos de ensayo en polipropileno o vidrio de tapa roja o tubo seco: sirve para verter escobillones y sirve para análisis de manchas de sangre recuperadas en el lugar de los hechos.

Sellado.

El sellado tiene como función evitar que el empaque se abra. Sobre el sellado, Florian (1995) considera que debe indicarse que su función consiste en evitar al máximo cualquier riesgo de que el empaque se abra, y en caso de que eso suceda por cualquier razón, es necesario que queden señales en el empaque o en el propio sellado, que permitan corroborar cualquier probabilidad de remoción anómala o casual. La experiencia ha indicado, que no es ninguna novedad encontrar peritajes (o constancias de recibido).

Etiquetado.

El etiquetado se requiere para identificar la evidencia. Individualiza la evidencia y especifica su origen. La información que lleva señala las personas que transportan la evidencia, la fecha y las oficinas en donde ha estado en custodia. Una etiqueta debe contener, según Angulo (2007): (a) Número de identificación, (b) Descripción de la evidencia, (c) Lugar donde se obtuvo la evidencia, (d) Fecha con la hora de la obtención, (e) Nombre del funcionario que la obtuvo, (f) Entidad oficial, (g) Si el embalaje está sellado o no, (h) Si la evidencia fue acompañada con un formato de la Cadena de Custodia.

El etiquetado o rotulado se diligencia con esfero o marcador de tinta indeleble, de manera concisa, precisa, exacta, con letra clara, legible y comprensible: su contenido debe ajustarse a la información verdadera y no debe tener enmendaduras ni

tachaduras. El registro de fecha y hora debe hacerse en números arábigos, y la hora se debe colocar en la denominada hora militar, es decir, desde 00:00 hasta 24:00.

La importancia del etiquetado, radica en la necesidad que surge de identificar el material probatorio. La información contenida en el etiquetado, va a individualizar la evidencia y su origen, con lo cual se evitará el riesgo de que la misma se confunda con pruebas de otros procesos.

Además, cuando se utilizan etiquetas con espacio para registrar los nombres de las personas que reciben y entregan la misma, se puede determinar con exactitud quienes intervinieron en el transporte de la misma y en qué fechas. En el caso de que en forma paralela se lleven Actas de estos movimientos, el contenido de las etiquetas permite la confrontación con estas y su veracidad. Al igual que sucede en la etapa de colección, la técnica del embalaje está supeditada a la naturaleza del indicio que se pretende proteger y preservar. Así por ejemplo, las diferencias de embalaje van a ser sustanciales cuando se trata de indicios provenientes del narcotráfico, de un desastre incendiario, residuos biológicos, apéndices pilosos, droga, huellas dactilares o huellas de calzado entre otros.

Cuando las evidencias se embalan en bolsas plásticas o de papel, las etiquetas se adhieren en el cierre de las mismas, como medida de seguridad a fin de evitar alteraciones de su contenido, de tal manera que al abrir la bolsa se rompa la etiqueta. Cuando se utilizan recipientes pequeños como tubos de ensayo o frascos pequeños se marcan sobre el cuerpo de éstos y se embalan en bolsas plásticas con las precauciones ya descritas.

Cuando las evidencias han sido embaladas en cajas de cartón o tarros, las etiquetas se colocan en los puntos de cierre de los mismos, confirmando que queden bien adheridas de tal forma que al abrirlos se rompan.

Transporte y Entrega de la Evidencia

Corresponde a “las actividades desplegadas para trasladar las evidencias

colectadas a los laboratorios respectivos o al Almacén de Evidencias” (Angulo, 2007, p.174).

Como se indicó anteriormente, la información del etiquetado y de las actas permite precisar las personas que transportaron la evidencia, así como también en las fechas y los despachos en que estuvo custodiada, ya que es muy común que los indicios sin embalar o ya embalados se depositen provisionalmente en lugares inadecuados e insospechados o bien, no se entregan con prontitud al Laboratorio forense (sangre, semen y otras muestras), lo que eventualmente podría ser la explicación lógica de alguna contaminación.

La etapa de la entrega comprende, cada una de las entregas y recepciones que se suscitan en el transcurso de la manipulación de la evidencia; es decir, resulta cotidiano que una evidencia pase por las manos de varias personas y por diferentes oficinas, sujetos éstos a quienes excepcionalmente se les puede hacer llamar para rendir testimonio en el proceso penal, motivo por el cual debe registrarse muy claramente esa identificación en las etiquetas o en las actas que se llevan con ese fin.

En la Ley del CICPC en el artículo 28, se establece que los bienes decomisados estarán bajo resguardo en una oficina destinada y equipada exclusivamente para el depósito de objetos, ese mismo despacho es el que va a encargarse de inventariar y de velar porque se mantengan en buen estado los mismos durante el tiempo necesario, claro está, deben excluirse aquellos indicios que sean trasladados al Laboratorio que corresponda para su análisis.

Cuando las evidencias sean de origen biológico y requiera de condiciones especiales de preservación, se deben transportar en vehículos especiales, como cavas refrigeradas, que garanticen dichas condiciones.

Toda persona que deba recibir un elemento material probatorio o evidencia física, antes de hacerlo, revisará el recipiente que lo contiene y dejará constancia del estado en que se encuentre. Si hay dudas del contenido el embalaje será abierto por un perito en presencia del que entrega y de quien recibe, y por lado diferente a donde

se encuentre la etiqueta inicial. Despejada la duda, el elemento se introducirá preferiblemente en el embalaje inicial si las condiciones del mismo lo permiten, en caso de utilizarse un nuevo embalaje se conservará la etiqueta inicial.

El funcionario de la CICPC o funcionario público que hubiere recogido, embalado y etiquetado la evidencia física lo trasladará al laboratorio correspondiente o al almacén de evidencias; salvo en los lugares del país dónde no sea posible la entrega personal de la evidencia, en cuyo caso deberá hacer el traspaso del mismo al transportador respectivo para su envío, con la anotación respectiva en la planilla correspondiente. En el momento de hacer el traspaso a los custodios transportadores, se les deberá informar sobre las condiciones de preservación y almacenamiento que requiere dicha evidencia.

Rigor Científico

El rigor científico (artículo 26 de Procedimiento Científico de la LCICPC) es necesario en cada una de las fases de la cadena de custodia y la obligación es para todos, pero sería imperdonable que no se cumpliera en la etapa de la pericia tomando en cuenta principalmente la esencial formación profesional científica de los peritos, quienes además trabajan con equipo técnico especial que les facilita su labor. Sin embargo, quizás pocas veces alguien se ha cuestionado acerca de la calidad, el mantenimiento o la adecuada calibración de esos equipos, lo cual es muy importante para que los resultados sean confiables y fieles con la realidad, ya que en el caso contrario, la destrucción o alteración de la evidencia podría darse en el propio Laboratorio si éste no cumple con las normas de calidad.

La experticia en el proceso penal es de suma utilidad, en especial para la determinación de las relaciones causales inscritas en leyes fenoménicas. En la mayoría de los casos penales se requiere la experticia, bien por el auxilio de las ciencias naturales, como la autopsia; o bien de las ciencias humanas como las

auditorías o valoraciones. Al igual que en materia civil, procede en aquellas cuestiones que requieren conocimientos especiales.

Tratando de hacer una clasificación con base en la experiencia y a la doctrina, Borjas (como se cita en Rivera, 2010) plantea la siguiente clasificación:

1. Para averiguar y demostrar la existencia de hechos cuya determinación no puede hacerse sino a la luz de conocimientos técnicos o especiales, por ejemplo, envenenamiento, estupro, impotencia, etc.

2. Para decidir acerca de la naturaleza o de las cualidades de ciertos hechos, por ejemplo, tipo de herida, con qué fue hecha, dirección de la herida, de cuando data la desfloración, etc.

3. Para determinar la posibilidad o probabilidad de un hecho cuya admisión deba influir en el fallo del proceso, por ejemplo, la cantidad de dosis de veneno presente y su capacidad para producir el efecto letal, pudo alcanzar esa distancia un disparo hecho desde cierto lugar, etc.

4. Para deducir de hechos demostrados consecuencias o conclusiones que sólo al arte o la ciencia correspondientes es permitido establecer, por ejemplo, es mortal tal herida, el estado patológico anterior determinó la muerte del lesionado, etc. (pp. 272-273).

La evidencia colectada en el escenario del delito y posteriormente transportada, puede ser resguardada en el despacho judicial esperando cualquier diligencia o juicio, pero hay otros indicios sobre los cuales se necesita realizar determinados estudios técnicos de interpretación y que deben ser trasladados hasta el Laboratorio para que personal especializado rinda un dictamen pericial que incluya el resultado del análisis practicado, como lo señala el artículo 237 del COPP.

La relevancia del nexo causal entre la pericia forense y la cadena de custodia, se sustenta en el hecho de que el dictamen rendido debe describir con detalle el estado en que se encontraba la evidencia cuando se recibió para su estudio, así como también, el estado del embalaje, de manera tal que se posibilite cualquier confrontación con lo descrito en los registros de la cadena de custodia de la evidencia

o con los testimonios de quienes tuvieron bajo su custodia la misma, principalmente si se detectan diferencias entre lo decomisado y lo analizado en el Laboratorio.

El resultado del análisis pericial puede ser impreciso o imposible de rendir cuando exista una errónea manipulación que altere o destruya los indicios probatorios en forma dolosa o culposa, todo lo cual podría acarrear eventualmente una responsabilidad administrativa o inclusive de tipo penal, si se logra demostrar las anomalías de quienes tuvieron a su cargo el manejo de la evidencia en cualquiera de las etapas de su custodia o en el propio Laboratorio forense.

Cuando se requiera el peritaje de un decomiso de grandes dimensiones se procede a extraer varias muestras para someterlas al análisis, pero al menos una muestra queda bajo resguardo en el Laboratorio respectivo a la orden de la autoridad judicial correspondiente con el fin de que la prueba pueda repetirse si así fuere necesario (Dictamen Pericial 239 y Peritos Nuevos 240 del COPP).

El problema que se podría suscitar con la devolución al poseedor del mejor derecho, es que aún cuando la misma se haga con las formalidades del depósito judicial, la Ley deja abierta la posibilidad de que -en el extremo caso que sea necesario- esos mismos objetos deban ser presentados nuevamente al proceso, situación ésta que podría afectar la consigna requerida sobre la prueba, por lo que debe valorarse con mucha prudencia la misma si se diera el caso, ya que la prueba pudo estar en depósito del propio ofendido e interesado principal, o de un tercero que quizás tenga algún interés mediato en el proceso. Bajo los anteriores supuestos de hecho la ruptura a la cadena de custodia podría resultar muy probable, aunque será en la etapa de valoración probatoria la que determine en caso concreto la sensatez de los siguientes cuestionamientos:

Las muestras custodiadas en el Laboratorio correspondiente no pueden ser destruidas o alteradas, si antes no se ha solicitado la debida autorización a la autoridad jurisdiccional que ordenó el peritaje o que tiene bajo su conocimiento el proceso, ya que debe haber absoluta certeza de que no van a ser necesarias otras pericias sobre dichas muestras.

De cada una de las fases de la cadena de custodia de la evidencia debe quedar algún registro referencial, que analizado en forma independiente o confrontado con las declaraciones de las personas que intervinieron en la investigación, no debe emerger ninguna duda en relación con el tratamiento y manipulación de la evidencia; es decir, debe existir clara constancia de que se trata de una investigación judicial de naturaleza estrictamente científica.

La prueba testimonial puede ser muy relevante en la construcción de la cadena de custodia de la prueba en aquellos casos en que los documentos son insuficientes o no existen, lo importante es determinar que el acto se verificó con el respeto de garantías y derecho constitucionales, razón por la cual para probar un hecho cualquier medio es viable siempre y cuando sea legítimo. Ahora bien, la contabilidad que tenga dicho medio de prueba es un problema de valoración que tiene el juzgador en cada caso concreto, lo cual no implica que sea en la generalidad de los casos una forma de subsanar la ausencia documental.

Capítulo III

Consecuencias Jurídicas de los Errores en la Cadena de Custodia

Muchas veces, en la práctica una serie de indicios materiales son erróneamente manipulados en el ejercicio de la función de investigación, lesionándose garantías propias de un Estado constitucional de derecho y en perjuicio de un proceso penal garantista que pretende esclarecer la verdad real de los hechos en base a la construcción de evidencias de manera transparente, cristalina y sobre todo legal. De allí que las técnicas policiales utilizadas durante la investigación criminal con el fin de construir la verdad real del hecho incriminatorio deberá ajustarse siempre a lo preceptuado por la Ley en tutela de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos.

Consecuencias Jurídicas para el Proceso

En Venezuela, a mi juicio, las instancias policiales no le han brindado aún la suprema importancia al cuidado y tratamiento científico que se le debe dar a la evidencia recopilada durante la investigación y que es presentada posteriormente en un juicio, desconociéndose en muchos casos que no basta el testimonio de alguna persona para garantizar el respeto procesal y científico en el manejo de la evidencia o su firma en el Acta de Incautación respectiva, sino que resulta necesario demostrar la existencia de una custodia impecable de los indicios y sin contaminación alguna como consecuencia de una manipulación indebida, la cual debe estar acreditada desde el momento en que son localizados en el escenario donde se produjo el delito u otro lugar relacionado con el hecho, hasta que son presentados en un eventual juicio.

Ante el supuesto de que en los actos de investigación, el funcionario interviniente en el manejo de la evidencia no respete – ya sea en forma dolosa o negligente – los procedimientos técnicos específicos, estaremos razonablemente en presencia de una actividad procesal defectuosa contraria al principio de la Licitud de la Prueba (artículo 197 del COPP), que señala:

Los elementos de convicción sólo tendrán valor si han sido

obtenidos por un medio lícito e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de este Código.

No podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, en la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados, ni la obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, tampoco podrá apreciarse la información que provenga, directa o indirectamente de un medio o procedimiento ilícitos.

Si las pruebas son obtenidas de forma ilícita o la cadena de custodia se rompe, la consecuencia procesal inmediata sería la conversión de esos indicios probatorios en prueba ilícita, por tanto, el Juez no podría utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios probatorios obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. Este vicio no requiere del reparo previo de la defensa del imputado y puede ser alegado válidamente en cualquier momento del proceso, por tratarse de una lesión a la garantía constitucional del Debido Proceso a que tiene derecho el imputado.

No se puede olvidar que, lo ilícito es una manifestación de la antijuridicidad, que en un planteamiento en el marco de un Estado Constitucional democrático, integrada por valores, principios y demás normas congruente con éstos, significa una manifestación corrompida de lo jurídico. No solo eso, sino que es una expresión escandalosa contra los derechos humanos, la sociedad y la convivencia pacífica.

Para analizar este aspecto se tiene que partir de las normas constitucionales. Pues la Constitución es la norma fundamental del Estado, que organiza la comunidad política, expresando los valores y principios que deben imperar en el desarrollo de la misma e imprimiendo de unidad al ordenamiento jurídico en forma integral. Ella es toda efectiva y exigible. Así que el análisis de la ilicitud o licitud debe iniciarse desde la Constitución misma, tanto de sus principios y valores como de las normas. El artículo 3 consagra como fines del Estado la defensa y el desarrollo de la persona y el

respeto de su dignidad. Por otra parte, en el artículo 19 se dispone que el Estado garantiza a toda persona el ejercicio de sus derechos y en el 49 numeral 1 se estatuye el debido proceso y en lo específico de pruebas, dispone que “Serán nulas las pruebas obtenidas mediante la violación del debido proceso”.

Por corolario de estas premisas constitucionales la prueba tiene que provenir respetando la persona y sus derechos. Debe entenderse que las limitaciones probatorias tienen un sentido, que no es más que la defensa de los principios básicos que rigen en ese ordenamiento y la defensa de una sociedad democrática. La verdad material sea en la investigación o en el proceso, no puede obtenerse a cualquier precio, lo que supone que el derecho a utilizar los medios pertinentes de prueba queda limitado por los propios derechos y libertades fundamentales que la sociedad democrática y Constitución garantizan.

Las reglas del debido proceso imponen que la limitación de un derecho fundamental así como la inclusión de su resultado en el proceso debe hacerse cumpliendo los requisitos constitucionales y de legalidad ordinaria. No obstante, debe observarse que los vicios de quebrantamiento constitucional o normas sustanciales se manifiestan principalmente en la obtención de pruebas; mientras que, por lo general, los defectos de normas procesales o de legalidad ordinaria se manifiestan en la incorporación al proceso, pudiendo subsanar o convalidar la irregularidad y admitirla para que surta su eficacia probatoria. Conforme a la CRBV no hay duda que las pruebas directas o derivadas obtenidas sin el debido proceso, en violación de derechos fundamentales o incluso de forma inmediata o mediata, son nulas y en consecuencia debe ser inadmitida.

Con relación a los efectos reflejos de la prueba ilícita, es decir, el efecto cascada, que para algunos autores lo denominan la “prueba derivada”, es decir, que de una prueba ilícita se obtiene información para proceder a obtener otras pruebas y éstas se producen legalmente. Conforme a la cual, al restarle mérito a la prueba obtenida ilegalmente afecta a aquellas pruebas que si bien en sí mismas son legales, no obstante están basadas en datos conseguidos por aquella prueba ilegal, por lo que

tampoco esas pruebas legales pueden ser admitidas. En otras palabras, si el origen de la prueba es ilícito, contamina a las subsiguientes que se basan en aquélla.

Para Rivera (2010), la exclusión de la prueba ilícita cumple varias funciones y destaca:

1. Función disuasiva, de la futura conducta de las autoridades, en especial de las policiales. 2. Función protectora, de la integridad del sistema judicial y de su reputación. 3. Función garante del respeto a las reglas de juego en un Estado de derecho. 4. Función aseguradora de la confiabilidad de la prueba para demostrar la verdad real en el marco del sistema democrático constitucional. (p. 232).

Además, la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 607 del 22 de abril de 2005, expediente N° 04-2751, señala:

(...) constituye a toda luz un allanamiento viciado, (...), lo cual conlleva a asentar que el mismo y todas las pruebas derivadas de éste son nulas; por lo que mal podría condenarse a persona alguna con base a pruebas obtenidas ilegalmente en virtud de su origen írrito.

Además, el Artículo 199 del COPP expresa que “Para que las pruebas puedan ser apreciadas por el tribunal, su práctica debe efectuarse con estricta observancia de las disposiciones establecidas en este Código”. Por lo que esta norma fortalece la regla de exclusión de prueba del Artículo 197, así como el principio de legalidad. Es obvio, que además de la licitud y legalidad en la obtención de la prueba, debe aportarse en forma regular, esto es, conforme a las normas procesales del COPP. De hecho, la norma establece que si es ilícita, ilegal e irregular no puede ser apreciada por el Tribunal.

Es importante resaltar que, dentro de las ciencias forenses, el principio de intercambio señala que el delincuente, en su paso por la escena del crimen, deja indicios de su presencia y de la comisión de su conducta y también él lleva en la mayoría de los casos algunos vestigios del lugar y de la víctima. Como ya sabemos, existen procedimientos destinados a preservar, proteger y perennizar la escena del

delito a fin de que, llegado el momento de realizar la recolección de los indicios y evidencias, éstos se encuentren sin contaminación o alteración alguna. El análisis posterior de estos elementos materiales probatorios permitirá resolver las hipótesis planteadas por el pesquisa al inicio de la investigación y que por tal razón deben ser debidamente protegidos durante la totalidad del proceso investigativo, es decir, preservar la cadena de custodia.

Como se mencionó en capítulos anteriores, la cadena de custodia consiste de una serie de procedimientos realizados a lo largo de un proceso investigativo en forma ininterrumpida y documentada con el fin de garantizar cuatro aspectos referidos a los elementos materiales probatorios (indicios y evidencias) recolectados o incorporados en la investigación de un hecho delictivo: su individualización, seguridad, preservación y autenticidad para los efectos del proceso. Es decir, este procedimiento garantiza que el elemento material o evidencia física identificado, fijado, recolectado, embalado y rotulado, es el mismo que estaba en el lugar explorado (escena del crimen) y que se encuentra en igualdad de condiciones fenomenológicas a las que allí tenía. En este punto es importante señalar que el objetivo central de la cadena de custodia no es proteger la calidad ni la cantidad de la evidencia sino la identidad de la misma. La ruptura de la cadena de custodia se da por la pérdida de identidad entre lo decomisado y lo entregado al perito no por la disminución de su cantidad por defectos en el sello de empaque, y cuando esto sucede, se rompe la cadena de custodia lo que atenta contra el debido proceso con las consecuencias ya expuestas.

En suma, cuando se garantiza la aplicación de la cadena de custodia se asegura la supresión de aquellas actividades ilícitas que perturban el proceso penal, tales como: el objeto sembrado; el objeto cambiado en la escena del crimen; la prueba forjada; la detección de la mala praxis, la contaminación y el deterioro deliberado de la prueba.

En conclusión, una investigación penal desarrollada bajo los estándares de la CRBV y del COPP debe respetar todo el sistema normativo -constitucional, legal y

reglamentario- que se refiere a la cadena de custodia porque de ello se deriva la legalidad probatoria y, en últimas, el respeto al debido proceso.

La cadena de custodia, para decirlo de la manera más sencilla, es un procedimiento de control que se ejerce sobre los elementos materiales probatorios y evidencia física relacionados con el delito. Tiene inicio desde su localización por parte de una autoridad, y finaliza cuando ha sido valorado por los jueces de la República, momento a partir del cual no tiene utilidad procesal. La importancia de la cadena de custodia aparece en la necesidad de impedir que se vicie la evidencia mediante acciones que modifiquen su contenido, significado o valor original.

Las anteriores circunstancias hacen que la prueba no enmarcada en la cadena de custodia sea ilícita y por tanto de imposible validación dentro del proceso. Además, de ser tenida en cuenta para los debates orales se está produciendo un mayor daño a la actividad procesal por la posible aparición de irregularidades sustanciales que pueden motivar la invalidez del proceso.

Cabe destacar, que el tema de la legalidad de la prueba dentro del proceso penal está ligado siempre y necesariamente al de los medios probatorios utilizados en la construcción previa de la cadena de custodia, es por ésta razón que no deben lesionarse jamás normas jurídicas ni derechos fundamentales de los ciudadanos(as) por parte de los encargados de la investigación en cada una de las etapas que componen dicha cadena, ya que de lo contrario se estaría afectando la necesaria pureza probatoria. Esta formalidad principalmente debe estar presente tratándose de cualquier tipo de evidencia de cargo o inculpativa, ya que ésta no puede bajo ningún supuesto ser utilizada para perjudicar al imputado, aunque ello no impide la posibilidad de que sea usada en su contra o para beneficiarle.

La transparencia de la investigación penal y la verificación de la autenticidad de la prueba se desprenden de la aplicación de la cadena de custodia, por lo que este procedimiento no puede ser considerado como una formalidad más que incorporó el novedoso proceso, o un requisito trivial o de forma, o un mero formalismo que debe ejecutarse mecánicamente.

Por tanto, para garantizar el cabal desenvolvimiento de la investigación penal es necesario que sean aplicados adecuada y correctamente los procedimientos metodológicos necesarios que requiere la norma para constatar la existencia de la debida aplicación de la cadena de custodia, así como vigilar y controlar las evidencias físicas durante su recorrido en las distintas fases del proceso. De detectarse la inexistencia de la aplicación de la cadena de custodia o cualquier irregularidad cometida incluso por parte de otro órgano de investigación distinto al CICPC, incurrirá en sanciones por parte de las autoridades competentes.

Consecuencias para el Imputado

Con respecto a la relación existente entre el Ministerio Público, el imputado y las pruebas; cuyos actos, procedimientos y diligencias se contraponen a las disposiciones previstas en la norma, que por inobservancia impidan, de alguna manera u otra, ejercer la defensa adecuada del imputado o de garantizarles sus derechos sobre aquellas disposiciones tendentes a evaluar necesariamente las pruebas que demuestren su inocencia y la no participación en el hecho que se investiga, traerá como consecuencia la petición de nulidad, que contempla el COPP en su Artículo 191:

Serán consideradas nulidades absolutas aquellas concernientes a la intervención, asistencia y representación del imputado o imputada, en los casos y formas que este Código establezca, o las que impliquen inobservancia o violación de derechos y garantías fundamentales previstos en este Código, la Constitución de la República, las leyes y los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos por la República.

Como se explicó anteriormente, el derecho a un proceso con todas las garantías aparece recogido expresamente en el artículo 49 constitucional. Prácticamente el constituyente incluyó en él todos los derechos fundamentales de incidencia procesal. Del artículo 191 se desprende que se tienen dos tipos de nulidades en cuanto a sus efectos: (a) absolutas, aquellas que constituyen una sanción de pleno derecho, declarable de oficio; (b) relativas, su alegación sólo incumbe a la parte interesada que

no haya sido causante de aquélla, son subsanables y no son de orden público.

La Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, en la sentencia N° 003 del 11 de enero de 2002 señala:

Cuando el artículo 190 del Código procesal Penal reformado establece el principio de que no podrá fundarse una decisión judicial ni utilizar como presupuesto de ella los actos cumplidos en contravención a la forma que prevé el Código, la Constitución, las leyes y los tratados y convenios internacionales suscritos por la República, se está estableciendo el tema de las nulidades de manera abierta, sólo atendiendo a la infracción de garantías constitucionales y aquella que se encontraren planteadas por la normativa internacional de los derechos humanos, en cuyo caso se procederá a la nulidad de los actos procesales, con lo cual se está consagrando un sistema de nulidades implícitas o virtuales. (...). El Código Orgánico Procesal Penal si bien habla de las nulidades absolutas, sin embargo, se adhiere al mundo de las nulidades implícitas, cuya idea se adapta a los lineamientos más actuales, puesto que difícilmente se pueden acoplar todos los casos como tantas transgresiones sean imaginables.

La Sala Constitucional en la Sentencia N° 2626 del 12 de agosto de 2005, en el expediente N° 04-1926, expresa que:

Lo que establece nuestro sistema procesal es que cuando las nulidades sean absolutas: todo aquello que tiene que ver con la nulidad de la actividad judicial donde esté presente la intervención, asistencia y representación del imputado, la forma en que se establezca, la inobservancia y violación de derechos y garantías en general, en estos casos las nulidades se hacen valer ex officio y de pleno derecho.

En virtud de la taxatividad de las nulidades absolutas, salvo el carácter progresivo de los derechos humanos y fundamentales, Del Giudice y Del Giudice (2009) presentan un listado de ellas: (a) la falta de notificación de lo que se le acusa y ocultamiento de la evidencia a la defensa (numeral 1, artículo 49 de la CRBV); (b)

impedimento o negativa a su derecho de probar (numeral 1, artículo 49 de la CRBV); (c) acusación sin fundamentos probatorios (numeral 1 artículo 49 de la CRBV y numeral 5 artículo 326 del COPP); (d) la práctica de prueba ilícita (numeral 1 artículo 49 de la CRBV y 197 del COPP); (e) la no incorporación de pruebas físicas y testimoniales requeridas por la defensa; (f) la incorporación de pruebas transferidas o trasplantadas de una causa a otra; (g) el ocultamiento, la siembra, o el encubrimiento de pruebas (artículo 49 de la CRBV); (h) la negativa o el silencio del Ministerio Público, para ordenar la práctica de diligencias tendentes a recabar o procesar pruebas determinantes para demostrar la inocencia del imputado; (i) otras inherentes a la relación imputado-pruebas que incumplan con las disposiciones previstas en las leyes y normas.

Se aprecia que si el juez no admite la prueba por ser ilícita, y el imputado es inocente, saldrá beneficiado; al contrario, si a pesar de la ilicitud el juez la admite, el imputado saldrá perjudicado. Lo correcto es lo que establece el artículo 281 del COPP:

El Ministerio Público en el curso de la investigación hará constar no sólo los hechos y circunstancias útiles para fundar la inculpación del imputado o imputada, sino también aquellos que sirvan para exculparle. En este último caso, está obligado a facilitar al imputado o imputada los datos que lo o la favorezcan.

Como será en el caso, cuando la cadena de custodia se ha pervertido o roto, por circunstancias que sólo son atribuibles al Ministerio Público, quienes están obligados a recolectarlas, embalarlas y transportarlas con las debidas precauciones y así garantizar la licitud de las pruebas. No se debe olvidar que el Ministerio Público oficia en busca de la verdad, que es la finalidad del proceso penal, es por ello, que como órgano de dirección de la policía de investigaciones penales, deberá el o la fiscal ante cada uno de los aspectos de la investigación medir el grado de probabilidad de culpabilidad que tenga el imputado, partiendo del conjunto de elementos probatorios recabados y resultantes del proceso investigador. Es muy

importante acentuar el “carácter objetivo”, que debe mantener el o la fiscal del Ministerio Público, pues deberá evaluar las pruebas dejando a un lado la subjetividad y formando su opinión al margen de sentimientos o apreciaciones personales, entendiendo que el imputado puede ser culpable o inocente, y que en todo momento debe garantizársele sus derechos y garantías así como el acceso a aquellas pruebas que favorezcan la demostración de su inocencia y en consecuencia faciliten el desenvolvimiento de su defensa, como lo establecen los numerales 1 y 2 del artículo 285 de la CRBV.

Respecto a las denominadas pruebas anticipadas, algunos juristas consideran que este procedimiento menoscaba el derecho de la defensa, por imposibilitar la contradicción y hacer menos efectiva la posibilidad de control. Otros sostienen que este derecho está garantizado cuando para su práctica se requiere la citación a todas las partes, para que puedan asistir a los actos de evacuación anticipada de esa prueba y ejercer las facultades previstas en el Código.

Además, si bien se prevé esa citación a todas las partes, obviamente entre ellas el imputado, podrá darse el caso, no infrecuente, de que todavía no se tenga determinada esa condición de imputado, porque, por ejemplo, no surgen elementos para identificar al autor del hecho investigado. En este caso, de producirse un anticipo de pruebas que a la postre pueden perjudicar a quien luego si se determina e individualiza como imputado, obviamente que no tuvo éste la posibilidad de asistir al respectivo acto y controlar esa evacuación probatoria anticipada.

Delgado (2010) considera que:

...si no se ha determinado aún el imputado, la práctica de esa prueba anticipada y su utilización contra quien a la postre resulte ser individualizado como tal vulneraría sus derechos y por ende debe tenerse como no válida a tales efectos incriminatorios en su contra. (p. 66).

En tal sentido, Cabrera (1999) sostiene que el anticipo de pruebas puede tener lugar “sólo cuando ya hay un imputado formalmente designado, por lo que es también de la ratio del procedimiento la protección del derecho de defensa de quien

es ya tomado en cuenta como posible sujeto de la acción penal.” (p. 163).

Así lo ha entendido la jurisprudencia de la Sala Constitucional del tribunal Supremo de Justicia, sobre la necesidad de que se cite al imputado para la práctica de la prueba anticipada y que en materia de experticia que debe realizarse para la incineración o destrucción de drogas incautadas, debe llevarse a cabo mediante ese procedimiento anticipatorio; y que a falta del imputado, por no estar individualizado aún, debe designarse a un Defensor Público para que se haga presente en ese acto. Se transcribe a continuación una parte del fallo emitido por ese alto tribunal en fecha 29 de noviembre de 2001, mediante ponencia del magistrado Antonio García García:

c) De la ampliación referida a la presencia del imputado en la práctica de la prueba anticipada.

Refirió el ciudadano Fiscal General de la República, que para la práctica de la prueba anticipada, se requiere la citación de todas las partes, lo que supone la presencia del imputado, pero que en los depósitos de los órganos de investigación penal existe un porcentaje importante de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que son resultado de incautaciones o decomisos en los cuales no hay imputado individualizado o bien, puede transcurrir un cierto tiempo para que pueda individualizarse al presunto responsable.

En ese sentido, se precisa que dado que en la presente sentencia se señala que las partes acudirán, en el día y hora fijado por el Juez de Control, para que se levante un acta y se deje expresa constancia de las sustancias incautadas, se advierte que en caso que exista un imputado individualizado, es deber del juez ordenar su citación para que concurra a ejercer el control y contradicción de esa prueba.

Con ocasión de ello, esta Sala hace notar que el acta levantada sólo persigue dejar expresa constancia objetivamente de lo incautado, por lo que se precisa que al estar vinculado esa constancia sólo con la corporeidad del delito, mas no en la parte subjetiva del mismo, un

defensor público puede asistir, pero sólo en los casos en que no exista imputado, para ejercer ese control de la prueba.

Hay un aspecto que es importante mencionar y tiene relación con la carga de la prueba, artículo 289 del nuevo COOP, se citaría un defensor (a) público (a) para que concurra a la práctica de la prueba; asimismo, el artículo 24 del código in comento, señala que esta institución, es la que debe ejercer de oficio la acción penal, salvo que sólo pueda ejercerse por la víctima o a su requerimiento. En consecuencia, la actividad probatoria de búsqueda de la prueba, es la desarrollada por el Ministerio Público o los órganos de investigación penal bajo su dirección funcional, tendiente a la identificación, fijación y determinación de evidencias y elementos de convicción que puedan conducir a la obtención de fuentes y medios de pruebas, y tiene competencia exclusiva de la acusación; mientras que el juez no interviene directamente en la aportación y obtención de pruebas, sino con una participación excepcional, y su actuación se centra en el control de la legalidad de la actividad probatoria y en la valoración de la prueba, ajustándose en la sana crítica.

En relación a la carga de la prueba en el proceso penal, surge la presunción de inocencia del imputado, reflejado en la Carta Magna en el artículo 49 numeral 2, que indica que toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario. En efecto, este principio aparece ratificado en el artículo 8 del COPP que expresa lo siguiente: “Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme.”.

En este sentido, el imputado goza del derecho a que se presuma que es inocente y que durante el proceso penal debe ser tratado de esta manera, por lo que no está obligado a demostrar y probar su inculpabilidad, en este caso, corresponde al Estado a través del Ministerio Público, o la víctima en algunos casos, a demostrar el hecho punible y asimismo la culpabilidad del imputado.

En estrecha relación con el principio de inocencia está el principio universal

consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), del *in dubio pro reo* (la duda favorece al reo) este le impone al juez que en caso de que las pruebas no demuestren plenamente la responsabilidad y participación del imputado en el hecho punible, y en cambio dejen dudas sobre ella, el juez debe absolver al imputado.

En suma, esto se presenta básicamente al momento de la valoración de la prueba, por parte del juez, en caso de que exista duda y no hay certeza objetiva de plena prueba, como puede ocurrir cuando la cadena de custodia no se mantiene, ésta favorece al imputado; como lo estipula la disposición constitucional del artículo 24 en su parte *in fine*, que expresa “cuando haya dudas se aplicará la norma que beneficie al reo o a la rea”.

Consecuencias para la Justicia

La Carta Magna Venezolana no define las nulidades ni los actos procesales. Sin embargo expresa claramente en el artículo 49, numeral 1 que: “Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso”. En el proceso penal los denominados sujetos procesales exteriorizan sus voluntades en la consecución de un resultado judicial. Estas aquiescencias provenientes de las personas intervinientes del proceso penal, que de acuerdo con lo enunciado en la ley adjetiva penal, desencadenan consecuencias legales, cuya finalidad primordial es lograr una decisión *nomotética* que resuelva el conflicto surgido entre las partes y, obviamente, impulse su cumplimiento. Estos son, en términos generales, los actos procesales.

Todo el proceso está compuesto o integrado por actos procesales. Para la realización de dichos actos, los sujetos procesales deberán cumplir con ciertas condiciones y requisitos para que sean acreditados lícitamente y surtan efectos en el ámbito penal. Estas condiciones y requerimientos procedimentales se encuentran establecidas, en forma clara o virtual, en el COPP. La inobservancia de estas circunstancias instauradas por la ley adjetiva penal, por cualquiera de los sujetos procesales, promoverá la ineficacia de los actos realizados, salvo que la anomalía pueda ser enderezada o en última instancia haya quedada convalidada.

Algunos actos carentes de los requisitos exigidos por la Ley Adjetiva Penal, pueden ser corregidos e incluso ratificados o aprobados conforme lo prevé el COPP, por la vía de la depuración, a petición de parte interesada o de oficio, sin embargo, no todos alcanzan la subsanación jurídica, teniendo que ser expulsados del proceso penal, toda vez que no causan validez probatoria alguna.

La exclusión del acto procesal realizado en contravención de las formalidades instituidas por el COPP, es la sanción más embarazosa que impone el legislador como castigo a los sujetos procesales. Estamos hablando, obviamente, de las nulidades absolutas. Empero, el juzgador debe procurar en lo posible, el saneamiento de los actos procesales, como se expresa en el artículo 177 del COPP:

Los actos defectuosos deberán ser inmediatamente saneados, renovando el acto, rectificando el error, o cumpliendo el acto omitido, de oficio o a petición del interesado.

Bajo pretexto de renovación del acto, rectificación del error o cumplimiento del acto omitido, no se podrá retrotraer el proceso a períodos ya precluidos, salvo los casos expresamente señalados por este Código.

Debe entenderse que el proceso debe realizarse con todas las garantías y en plazo razonable. De suerte que los actos viciados deben ser saneados si son repetibles y que no constituyan causa de nulidad absoluta. Por ello, si hay errores en la cadena de custodia, se caería en lo que Villamizar (2002) advierte “se incurriría en la situación, que el fin último del derecho, como lo es la aplicación efectiva de la justicia, se vería entorpecida, entrabada y la gran mayoría de las veces, imposible de cumplirse” (pp. 143-144).

En razón de ello, la nulidad de los actos procesales, es la pena constitucional, implícita o específica, que impone el legislador patrio a los sujetos procesales, por lo cual se despoja de toda consecuencia judicial en el proceso, a los actos que se efectuaron sin cumplir con las exigencias requeridas en el COPP para su materialización, como son los errores cometido en la cadena de custodia.

En tal sentido, la finalidad de las nulidades es evitar la transgresión del derecho de defensa y salvaguardar el debido proceso, las cuales pueden ser impetradas ora por el imputado o acusado; ora por la víctima; o el juzgador puede decretarla ex officio, en cualquier estado y grado del proceso, en caso de no ser posible su saneamiento.

En conclusión, los errores en la cadena de custodia puede conllevar a la denegación de justicia, porque un imputado que realmente es culpable, puede ser exonerado por un vicio de forma, que anularía las pruebas, y ser declarado inocente o disminuida su pena; o viceversa, alguien inocente al anularsele alguna prueba que demuestre su inocencia, se vería perjudicado.

Capítulo IV

Tratamiento Procedimental Administrativo-Jurisdiccional

para la Cadena de Custodia

El procedimiento administrativo-jurisdiccional para la cadena de custodia debe contemplar las normas del proceso y los procedimientos que permitan alcanzar niveles óptimos de eficiencia y eficacia, teniendo como prioridad la satisfacción de las necesidades y expectativas de cada uno de los servidores de la Fiscalía General y de aquellos organismos y particulares involucrados en el sistema de cadena de custodia, el cual debe asegurar las características originales de los elementos físicos de prueba, desde la protección de la escena, recolección, embalaje, transporte, análisis, almacenamiento, preservación, recuperación y disponibilidad final de éstos, identificando al responsable en cada una de las etapas y los elementos que correspondan al caso investigado.

Procedimiento Administrativo para la Cadena de Custodia

La cadena de custodia se ha concebido como el mecanismo que contiene los procedimientos empleados en la Inspección Técnica del Sitio del Suceso y del cadáver, debiendo cumplirse progresivamente con los siguientes pasos: protección, fijación, colección, embalaje, rotulado, etiquetado, preservación y traslado de las evidencias digitales o físicas a las respectivas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas o ciencias forenses u órganos jurisdiccionales.

También es considerada la cadena de custodia como la garantía legal que permite el manejo idóneo de las evidencias digitales o físicas, con el objeto de evitar su modificación, alteración o contaminación, desde el momento de su ubicación en el sitio del suceso o lugar de hallazgo, su trayectoria por las distintas dependencias que cumplan funciones de investigaciones penales, criminalísticas o forenses, continuando con la consignación de los resultados a la autoridad competente, hasta la

culminación del proceso; lo cual conlleva a vincular la evidencia digital o física con un hecho particular.

Con base a lo planteado se consideró prioritaria la elaboración de un instrumento de fácil manejo, como modelo necesario dentro del desarrollo de la actividad criminalística, para orientar la actuación de todos los funcionarios que tengan contacto directo con las evidencias digitales o físicas, que se ubiquen en un sitio del suceso o lugar de hallazgo, por lo cual en el 2011 se elaboró el Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.

Este Manual consta de seis capítulos distribuidos así: Capítulo I El Manual, subdividido en Introducción, Justificación, Objetivos y Destinatario. Es importante mencionar que los Objetivos son: “Regular los procedimientos generales y específicos de la cadena de custodia de las evidencias físicas y digitales, a los fines de que sea demostrada la integridad de éstas desde la etapa de investigación hasta la culminación del proceso” (p. 2). El destinatario del Manual es: “las instituciones policiales del territorio nacional, que practiquen entre sus actividades el resguardo, fijación, colección, embalaje, rotulado, etiquetaje, traslado, preservación, análisis, almacenaje y custodia de las evidencias físicas, con la finalidad de mantener un criterio unificado de patrones criminalísticos” (p. 2).

El Capítulo II: Fase I Trabajo de Campo, repartido en:

1. Área de Investigación Criminal
2. Área de Inspecciones Técnicas
3. Área de Fotografía Forense
4. Área de Planimetría
5. Área de Retratos Hablados
6. Área de Investigaciones de Siniestros
7. Área de Análisis de Sustancias y Artefactos Explosivos Convencionales y/o Improvisados
8. Área Biológica
9. Área de Activaciones Especiales

10. Área de Microscopia Electrónica
11. Área de Antropología Forense
12. Área de Avalúos
13. Área de Laboratorio Físico – Químico
14. Área de Balística
15. Área de Documentología
16. Área de Experticias Contables Financieras
17. Área Físico – Comparativa
18. Área de Informática Forense
19. Área de Toxicología Forense
20. Área de Investigación en Materia de Drogas

El Capítulo III: Fase II Laboratorio, conformado por:

1. Área de Fotografía Forense
2. Área Biológica
3. Área de Activaciones Especiales
4. Área de Microscopía Electrónica
5. Área de Antropología Forense
6. Área de Avalúos
7. Área de Laboratorio Físico - Químico
8. Área de Balística
9. Área de Documentología
10. Área de Experticias Contables Financieras
11. Área Física - Comparativa
12. Área de Informática Forense
13. Área de Toxicología Forense
14. Área de Genética Forense
15. Área de Medicina Forense
16. Área de Anatomía Patológica Forense
17. Área de Diagnóstico Mental Forense

18. Área de Odontología Forense

19. Área de Vehículo

El Capítulo IV: Fase III Área de Resguardo de Evidencias Físicas. El Capítulo

V: Glosario de Términos, el cual comprende:

1. Glosario de Términos Antropológicos
2. Glosario de Términos Balísticos
3. Glosario de Términos Área Biológica
4. Glosario de Términos Documentología
5. Glosario de Términos de Avalúos
6. Glosario de Términos de Experticias Contables - Financieras
7. Glosario de Términos Informática Forense
8. Glosario de Términos en el Área de Explosivos
9. Glosario de Términos Área de Activaciones Especiales
10. Glosario de Términos Área Físico – Comparativa
11. Glosario de Términos Área Físico - Químico
12. Glosario de Términos Fotográficos
13. Glosario de Términos Odontológicos
14. Glosario de Términos Experticias de Vehículos

Finalmente, el Capítulo VI: Anexos, que contiene las Planillas de Cadena de Custodia.

Trabajo de campo. Área de investigación criminal.

La investigación criminal tiene como fin primordial la búsqueda de la verdad mediante la reconstrucción histórica del delito, para determinar cómo ocurrió, quién, cuándo y por qué se cometió el mismo. El trabajo del investigador criminal, luego de tener conocimiento de un hecho punible, consiste en lo siguiente: Al llegar al sitio del suceso, deberá hacer un análisis del mismo, a fin de protegerlo y proceder a su abordaje mediante los siguientes pasos:

1. Para su aseguramiento, deberán ocupar lugares, objetos, armas o instrumentos, utilizando para tal fin cualquier medio idóneo para lograrlo, tales como cuerdas, cintas, barrera de funcionarios, entre otros.
2. Identificar a personas que pudieran suministrar información sobre la presunta comisión del delito, para su posterior citación y/o traslado, a fin de recibirles sus respectivas entrevistas.
3. Tratar de Identificar, localizar y capturar a los posibles responsables o partícipes en el hecho, así como los objetos, armas o instrumentos que pudieran relacionarlo con el mismo.
4. Auxiliar al técnico-criminalista en la práctica de las experticias pertinentes, tales como inspección técnica, levantamiento planimétrico, trayectoria balística, entre otros.
5. Realizar cualquier otra diligencia necesaria para la investigación.

Independientemente de las circunstancias en que el investigador criminal pueda tener posesión de una evidencia digital, física o material, debe circunscribirse a la metodología descrita en este manual para el tratamiento que se le dará a una evidencia de acuerdo a su tipo, y seguir los pasos técnico-científicos correspondientes para evitar su destrucción, modificación, alteración, extravío, sustracción, contaminación o sustitución, ya que su objetivo principal es el aseguramiento de la evidencia para que la misma conserve los suficientes elementos que sirvan para su análisis y pueda ser utilizada como un medio de prueba.

En razón a los procedimientos que deben utilizarse en el tratamiento a una evidencia digital, física o material por parte de un investigador criminal, se debe tomar en cuenta lo relativo a las circunstancias en que se producen estas situaciones. Si el hecho se produce cuando se realiza:

1. La revisión corporal de una persona: El investigador criminal deberá coleccionar la evidencia directamente, a fin de lograr su aseguramiento, procurando en todo momento su preservación.

2. Durante la revisión de un vehículo: (a) Se debe iniciar por los lugares donde comúnmente se guardan objetos, armas o instrumentos de ilícita posesión, continuando por los sitios no comunes como techo, asientos, cauchos, motor, entre otros; (b) En caso de un vehículo tipo motocicleta o bicicleta: se debe iniciar la búsqueda en los compartimientos con que cuenta el vehículo para guardar herramientas u otros objetos, continuando con los lugares no comunes como interior de los asientos, tubos de chasis, entre otros. (c) En caso de vehículos acuáticos o aéreos: se procederá de forma similar a los anteriores.
3. Durante la persecución de una persona: en esta acción el investigador criminal tratará por todos los medios de no perder de vista al perseguido y su accionar. Si éste último se despoja de algún objeto que lleve consigo, el Investigador deberá asegurarlo y preservarlo, de acuerdo a la emergencia del caso y sin descuidar al perseguido.
4. Durante el delito de resistencia a la autoridad, en la cual el imputado emplea arma de fuego: el investigador criminal se asegurará de que la evidencia sea protegida, sin que ello resulte una amenaza para su integridad, ni la de otras personas y de acuerdo a la emergencia del caso, la asegurará, tratando que la misma no pierda elementos que puedan servir para su análisis.
5. En casos de secuestro, situación de rehén, entre otros: el investigador criminal luego de tomar todas las previsiones del caso para asegurar la evidencia, y dependiendo de las circunstancias, la asegurará y preservará.
6. Luego de llegar a un sitio y de acuerdo a la emergencia por: (a) Multitud de personas amenazantes y pocos funcionarios; (b) Peligrosidad del sitio; (c) Clima reinante, como: alta o baja temperatura, precipitaciones atmosféricas, vientos naturales, derrumbes, vaguadas, tormentas, fuerte oleaje; (d) Lugar inhóspito, como: montaña, selva, llanura, mar, profundidades subterráneas,

profundidades submarinas. El investigador criminal, tomará las previsiones de rigor, sin pérdida de tiempo para asegurar y coleccionar la evidencia.

7. Cuando la evidencia es entregada al investigador: por alguna persona, tales como víctima, victimario, testigo, otro funcionario o cualquier otra persona, procederá a asegurar la evidencia.
8. En otros casos no especificados el investigador criminal deberá asegurar la evidencia y coleccionarla, procurando a través de cualquier medio idóneo posible su conservación, trasladándola seguidamente hacia el laboratorio respectivo.

Trabajo de campo. Área de inspecciones técnicas.

El sitio de suceso, es aquel espacio físico donde ocurrió un hecho punible, el cual es delimitado por sus propias características, es susceptible a modificación y/o contaminación, no admite abordaje improvisado, en él se aplican diferentes técnicas en función de la observación, reconocimiento, búsqueda, protección, fijación, colección, embalaje, rotulado - etiquetado, traslado y preservación de evidencias físicas.

La Inspección Técnica constituye un método de fijación, en el cual se deja constancia de manera escrita de la percepción sensorial de hechos materiales y demás evidencias físicas dejadas en el mismo. Tiene como finalidad ilustrar a las partes del proceso penal de todo lo visualizado y las condiciones como se hallaba el lugar para el momento del abordaje; además permite establecer la modalidad o *modus operandi* empleado por los autores y demás partícipes del hecho punible investigado.

La Inspección Técnica, según el Manual, debe contener:

1. Identificación del organismo actuante.
2. Fecha y hora de la diligencia practicada (hora de inicio, hora de culminación).
3. Base legal (referencia a los artículos).

4. Condiciones atmosféricas.
5. Identificación de los funcionarios actuantes (especificando su función durante la inspección).
6. Dirección exacta del sitio o elemento (vehículo) a inspeccionar.
7. Orientación de los puntos cardinales.
8. Descripción y ubicación exacta (medidas con relación a puntos de referencia, elementos materiales y demás evidencias visualizadas).
9. Morfología de las sustancias, medidas de sus partes prominentes y las coloraciones percibidas.
10. Puntos de referencia con respecto al cadáver o algunas evidencias.
11. Descripción de las técnicas aplicadas, uso de contenedores y precintos adecuados para el embalaje.
12. Mención de las evidencias colectadas de forma específica, indicando su ubicación.

Es importante mencionar que lo anterior está en concordancia con el artículo 202 del COPP, que señala:

(...) Si el hecho no dejó rastros ni produjo efectos materiales, o si los mismos desaparecieron o fueron alterados, se describirá el estado actual en que fueron encontrados, procurando describir el anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición o alteración, y la fuente de la cual se obtuvo ese conocimiento.

Procedimientos en el trabajo de campo.

1. Protección de sitio de suceso.

El sitio del suceso se protegerá para evitar su alteración, modificación, destrucción y/o contaminación, impidiendo el acceso al mismo de personas no autorizadas y de animales, protegiendo las evidencias en lo posible de las condiciones ambientales. No sólo será suficiente abarcar las evidencias físicas involucradas en el hecho (tangibles e intangibles, visibles o no), sino también su entorno, a fin de asegurar las vías de acceso y escape que hayan podido ser utilizadas por los autores o partícipes del delito y de esta manera aislar todo elemento material que sea susceptible de análisis forense y criminalístico.

En el proceso de protección del sitio de suceso, deberá usarse cintas de seguridad o cualquier implemento para el acordonamiento del lugar; esta actividad deberá ser realizada por parte del organismo policial que llegue primero, con la finalidad de evitar que personas ajenas a la investigación puedan alterarlo, modificarlo, contaminarlo o sustraer alguna evidencia física dejada en él, hasta el arribo de los funcionarios competentes para su procesamiento.

2. Fijación del sitio del suceso.

Fijación de forma escrita (Inspección Técnica): el acta de inspección deberá ser redactada de una manera descriptiva, narrativa, clara y concisa respecto al lugar del hecho, condiciones en que se encuentra, ubicación detallada de las evidencias físicas tales como descripción de morfología, color, aspecto, olor, dimensiones de las mismas y técnicas aplicadas para la colección y preservación de cada una de ellas.

Cuando en el sitio del suceso se encuentre un cadáver, la fijación escrita deberá indicar el lugar donde se encuentre, posición anatómica, descripción de sus características fisonómicas, descripción de las heridas y mención de las regiones anatómicas comprometidas, así como también otras particularidades que coadyuven a la identidad del occiso.

En el sitio del suceso donde se halle uno o varios medios de transporte, la fijación escrita deberá señalar sus características externas e internas, dejando constancia de todo aquello que contenga o forme parte de éste.

El funcionario a cargo de redactar el acta de inspección deberá hacer en el sitio del suceso las anotaciones respectivas de forma escrita.

Cada evidencia colectada, embalada, rotulada y preservada deberá ir acompañada de una planilla de registro de cadena de custodia.

Fijación fotográfica del sitio del suceso: el sitio del suceso deberá ser fijado fotográficamente desde todos los ángulos posibles, rutas de acceso y escape. Esta fijación fotográfica deberá realizarse con el uso del testigo métrico y/o testigo flecha, con la finalidad de servir como referencia para establecer el tamaño real de la evidencia y resaltar alguna característica particular de la misma.

Fijación planimétrica: el funcionario deberá realizar esta actividad, plasmando a través de un croquis a mano alzada, la ubicación y dimensiones del sitio del suceso, ubicación exacta donde fueron halladas las evidencias físicas, posibles rutas de acceso y/o escape, orientación (espacial), desniveles del lugar, puntos de referencia o cualquier otro dato de interés para la investigación, haciendo uso de brújula, cintas métricas, podómetro, GPS, eclímetro, telémetro u otro instrumento de medición.

Fijación por moldeado: el funcionario fijará a través de técnicas específicas (moldeado con silicona, vaciado en piedra dental, yeso, entre otros) y con el material idóneo, las evidencias físicas que no puedan ser transportadas, tales como: huellas de pisadas y de neumáticos en bajo y alto relieve, las cuales serán posteriormente sometidas a análisis forenses de comparación-identificativa.

Fijación a través de videos: el funcionario deberá seguir las pautas establecidas en el capítulo de fotografía forense.

3. Colección de evidencias físicas fijadas en el sitio del suceso.

Las evidencias físicas de origen orgánico e inorgánico deben ser colectadas por el o los funcionarios asignados como colectores. Las evidencias físicas serán colectadas según su naturaleza y tipo de experticia a solicitar, como aparece el tratamiento de evidencias de naturaleza orgánica e inorgánica, Área Biológica, Área Balística, Área Físico-Comparativa, entre otras.

4. Proceso de embalaje.

Embalaje de evidencias físicas: las evidencias serán embaladas en receptáculos apropiados según su naturaleza y tipo de experticia a solicitar. Cada una de ellas deberá embalsarse por separado aunque provenga del mismo origen, (sitio del suceso, víctima, testigo y/o imputado); con receptáculos idóneos (sobres, bolsas, carpetas, cajas, envases de vidrio, entre otros) que eviten la proliferación bacteriana y como consecuencia el deterioro de las muestras.

5. Rotulado y etiquetado de evidencias físicas.

Dicha información debe contener: (a) Identificación del Órgano de Investigación y Despacho que instruye; (b) Número de registro de cadena de custodia; (c) Número de expediente; (d) Tipo de delito; (e) Funcionario que colecta; (f) Número de inspección técnica; (g) Número o letra correspondiente al orden de fijación y colección; (h) Descripción de la evidencia física; (i) Lugar de colección de la evidencia física; (j) Observaciones.

La evidencia física una vez embalada, rotulada y etiquetada debe ser debidamente precintada, lo que permitirá garantizar la integridad de la misma, acompañada de una fijación fotográfica, para dejar constancia en las

condiciones en que fue colectada.

6. Traslado de evidencias físicas.

Las evidencias Físicas deberán ser cuidadosamente trasladadas en medios de transporte (terrestre, aéreo, acuático), con la finalidad de evitar la modificación, alteración y/o destrucción de las mismas. En esta fase del proceso es importante haber cumplido cuidadosamente con el precintaje de éstas, para reforzar las medidas de seguridad, respetando la cadena de custodia.

7. Preservación de evidencias físicas.

Una vez que la evidencia física es trasladada por el o los funcionarios colectores, deberá ser almacenada en el área de resguardo correspondiente, en las condiciones idóneas de seguridad y ambiente, según la naturaleza de la misma que permita realizar los análisis forenses y/o criminalísticos respectivos.

Trabajo de campo. Área de fotografía forense.

Consiste en utilizar todas las técnicas de aplicación de las fotografías convencionales y digitales en el proceso de investigación criminal, para proyectar claridad y exactitud del lugar o lugares de los hechos y evidencias o elementos de interés criminalístico. La fotografía forense se realizará siguiendo una secuencia lógica que va de lo general a lo particular y de lo particular al detalle.

Lo primordial es ilustrar a las partes intervinientes en el proceso penal, sobre el hecho ocurrido, dejando constancia de las condiciones de como se encontraba el lugar para el momento del hecho o de ser abordado por los funcionarios. La fotografía es el soporte visual de la inspección técnica y es tan importante como las fijaciones mediante levantamiento planimétrico o videográfico, es fundamental que el contenido expuesto en la narración y descripción de la inspección sea el reflejado en los montajes fotográficos.

Para realizar la fijación fotográfica, se deberá contar en primer lugar con los siguientes recursos: cámara fotográfica, flash y lentes intercambiables, filtros, trípodes, cable disparador, testigo métrico, testigo flecha, películas fotográficas de 100 o 400 ASA (color), 400 o 600 ASA (blanco y negro), memoria expandible, entre otros. En atención al sitio de suceso que se fijará y la hora en que se va a realizar, se deberá tomar en cuenta los parámetros correspondientes a iluminación (si hay suficiente luz o escasez de la misma), así como también a la naturaleza de la evidencia.

Los principales procedimientos del área de fotografía forense son:

1. Fijación fotográfica en el sitio del suceso: se realizarán fijaciones fotográficas a las evidencias de interés criminalístico que guardan relación con el hecho investigado, utilizando la técnica de señalización mediante el testigo flecha de manera de visualizar su ubicación con respecto a otras evidencias o puntos de referencia.

En caso de cadáveres, deberán ser fijados en: (a) carácter general, cuerpo completo, con y sin vestimenta; (b) rostro del cadáver; (c) carácter particular y en detalle: heridas, excoriaciones y todas aquellas características presentes en el mismo, que puedan ayudar a su identificación tales como, tatuajes, cicatrices, deformidades accidentales y/o congénitas, entre otras.

2. Embalaje de la(s) película(s) fotográfica(s): se utilizarán estuches o receptáculos sintéticos, herméticos, resistentes, libres de humedad, que no permitan el paso de la luz, que no estén acompañados de otros materiales, sustancias que pudieran derramarse, o que generen vapores que las deterioren. En caso de que la película se encontrase en el interior de la cámara fotográfica, se evitará abrir ésta, a menos que la misma haya sido rebobinada correctamente.

3. Rotulado y etiquetado de la(s) película(s) fotográfica(s): se deberá tomar nota de los datos básicos del equipo fotográfico: marca, modelo y seriales. Una vez resguardada la película en positivo en el receptáculo o estuche hermético, se deberá etiquetar con los siguientes datos: (a) Identificación del Órgano de Investigación y Despacho que instruye; (b) Número de registro de cadena de custodia; (c) Número de Expediente; (d) Tipo de delito; (e) Tipo de película fotográfica empleada (ISO/ASA); (f) Fecha y hora de la fijación; (g) Número de inspección técnica; (h) Nombre del fotógrafo; (i) Número total de tomas fotográficas; (j) Números de rollos fotográficos utilizados en el caso investigado.
4. Traslado de la(s) película(s) fotográfica(s): se realizará mediante la utilización de maletín, que reúna las condiciones de seguridad para el traslado del material fotográfico, procurando su protección durante el mismo, de extravíos, maltratos, cambios bruscos de temperatura, precipitaciones y de aquellas circunstancias que puedan dañar el contenido de la película fotográfica.
5. Preservación de la (s) película(s) fotográfica(s): la(s) película(s) fotográfica(s) una vez que son trasladadas al despacho de adscripción, deberán ser reveladas y copiadas (impresas) y serán las que se utilicen para realizar el montaje fotográfico con su respectiva descripción. Cada secuencia de película en negativo deberá ser preservada en un sobre de papel, el cual deberá tener en su parte externa los datos de la etiqueta informativa del rollo fotográfico y posteriormente ser resguardado en un archivo ordenado alfanuméricamente. Cuando las fijaciones fotográficas sean realizadas mediante el uso de cámaras digitales, la memoria de la misma deberá ser descargada en un equipo de computación, el cual tendrá que contar con una aplicación destinada al control del almacenamiento de las fijaciones, con datos completos del caso y respaldados en otros medios de almacenamiento (discos compactos, *flash memory*, entre otras).

Trabajo de campo. Área de planimetría.

El Levantamiento Planimétrico es una herramienta de la Criminalística que permite tener, mediante una fijación gráfica, una visión más clara de un hecho investigado, por tal motivo tiene un alcance significativo en la resolución de los casos de índole penal, permitiendo tanto al investigador, como al Fiscal del Ministerio Público y finalmente al Juez, conocer cómo se encontraba el sitio del suceso, así como también, ver la trayectoria balística de los disparos en el sitio del suceso y la trayectoria intraorgánica de las heridas por arma de fuego en el cuerpo de las personas involucradas en el caso, y finalmente, analizar las diferentes versiones que permiten reconstruir un hecho delictivo. Orienta sobre el estado en que se encontraban los objetos y elementos de interés criminalístico en el lugar del hecho, complementando así las actuaciones realizadas durante la investigación, a fin de ofrecer datos que permitan conocer la verdad del hecho ocurrido, y de esta manera procurar la aplicación de justicia.

Para realizar la fijación planimétrica del sitio del suceso, el experto planimétrico tiene el deber de cumplir con los siguientes pasos:

1. Recabar información relacionada con el caso, a través de testigos, personas involucradas, víctimas, experticias, documentos y demás medios que permitan graficar el hecho, información ésta que debe estar sustentada de manera precisa y expresa en el expediente.
2. Observar de manera detallada y minuciosa el sitio de suceso, a fin de visualizar y ubicar aquellas áreas y elementos de interés criminalístico que serán plasmados en el levantamiento planimétrico.
3. Tomar las medidas en el sitio de suceso, utilizando para ello las herramientas idóneas y necesarias, en procura de lograr exactitud en esta actividad, tanto de

forma general del área involucrada, como de la ubicación de los elementos de interés criminalístico, detalles de interés y referencias presentes.

4. Elaborar un croquis o borrador del sitio de suceso a fin de colocar todas y cada una de las medidas recabadas, la ubicación de los elementos de interés criminalístico presentes en el hecho y la identificación de los lugares, objetos y personas, y la orientación espacial del plano a través de los puntos cardinales.
5. Finalmente, el experto se trasladará hasta el despacho, lugar donde continuará con la elaboración y posterior entrega del levantamiento planimétrico.

Trabajo de campo. Área de retratos hablados.

El retrato hablado es un tipo de identificación criminal o judicial, que permite al investigador conocer los rasgos físicos de las personas responsables de un hecho o que guarde relación con una investigación penal. El retrato hablado es una disciplina artística mediante la cual se elabora el rostro de una persona que ha cometido un delito o se encuentra extraviada, y cuya identidad se desconoce. En la elaboración del retrato hablado se toman en cuenta los rasgos fisonómicos aportados por testigos e individuos que conocieron o tuvieron a la vista a quien se describe.

El retrato hablado es una prueba fundamental e indispensable para el reconocimiento previo en el proceso penal venezolano, soporte indispensable para el sustento de la prueba testimonial, que consiste en la descripción de la fisonomía del imputado, cuyo valor probatorio se pone de manifiesto, cuando la prueba se emite con antelación.

Trabajo de campo. Área de investigación de siniestros.

Es el área de la Criminalística que se encarga de determinar el origen de los hechos ocasionados por fuego, explosiones, materiales peligrosos, colisiones y choques; capaces de causar daño sobre bienes muebles, inmuebles y las personas. Su

objetivo es establecer si el siniestro fue causado de manera intencional, accidental o culposa.

Esto se logra realizando una investigación de orden técnico y a través de otras actuaciones complementarias, cumpliendo con los diferentes pasos del método científico y en atención a los parámetros de protección, fijación, colección, embalaje, rotulado-etiquetaje, traslado y preservación de las evidencias de interés criminalístico, con el fin de ser enviadas al Laboratorio para su experticia correspondiente.

Accidentes viales.

1. Protección del sitio del suceso: si las condiciones de la arteria vial lo permiten, se acordonará el sitio del suceso, hasta la mayor distancia donde se proyectaron los elementos involucrados y/o áreas afectadas. Se inspeccionará minuciosamente el sitio del suceso donde se originó y desarrolló el evento vial y su entorno, para evaluar y analizar la posición inicial y final de los vehículos, las características de la vía, ubicación geográfica y orientación de las partes y piezas de los vehículos, sustancias de presunta naturaleza hemática.
2. Fijación del sitio del suceso: se fijará fotográficamente o a través de video, todas las evidencias de interés criminalístico que guarden relación con el evento y que se encuentren esparcidas en el perímetro interno e igualmente las ubicadas en el interior de los vehículos involucrados. Se elaborará un croquis o borrador del sitio del suceso, señalando las dimensiones y distancias, la escena de los acontecimientos, la posición final de los vehículos y otras evidencias de interés criminalístico.
3. Colección de evidencias físicas: una vez que el experto se encuentra en el sitio del suceso, ya fijadas las evidencias de interés criminalístico, deberá contar con equipos de protección personal, así como también implementos necesarios guantes quirúrgicos, pinzas con recubrimiento especial en las puntas para

sujetar y no contaminar la evidencia, cinta métrica de gran capacidad, tenazas, pinzas, martillo, brújula, GPS, eclímetro, bisturí para toma de muestras de pintura, hisopos esterilizados, gasas, agua destilada, acetona, bolsas de material sintético transparentes con sistema de cierre hermético de diferentes tamaños.

4. Embalaje de evidencias físicas: las evidencias físicas pequeñas que no requieran análisis químicos serán embaladas en bolsas de material sintético transparente con sistema de cierre hermético. Los macerados realizados con acetona y gasa, agua destilada y gasa, se depositarán en tubos de ensayo con tapa roscada o tapón de goma. Las muestras de tierra, asfalto o concreto con adherencias de sustancias y/o tejido orgánico, se colocarán en bolsas de material sintético transparente con sistema de cierre hermético o receptáculos de material sintético con tapa roscada.
5. Rotulado y Etiquetado: En el receptáculo que contiene la evidencia de interés criminalístico, se deberá colocar en su parte externa, una etiqueta identificativa con la siguiente información: (a) Identificación del Órgano de Investigación y Despacho que instruye; (b) Número de registro de cadena de custodia, (c) Número de Expediente, (d) Tipo de delito; (e) Observaciones del caso; (f) Funcionario que colecta; (g) Número de Inspección técnica; (h) Descripción de la evidencia; (i) Fecha y hora en que se colecta la evidencia; (j) Cualquier otra información necesaria.
6. Traslado de evidencias físicas: el experto que colecta la evidencia deberá trasladarla hacia el despacho correspondiente en condiciones que garanticen su seguridad e integridad.
7. Preservación de evidencias físicas: deberá ser almacenada en el área de resguardo correspondiente, en las condiciones idóneas de seguridad y ambiente, según la naturaleza de la misma que permita realizar los análisis forenses y/o criminalísticos respectivos.

Explosión por estallido de cilindro de gas de uso domestico (GLP).

1. Protección del sitio del suceso: El investigador o experto acordonará el área afectada por el evento hasta la mayor distancia donde se proyectaron los elementos involucrados con la expansión de los vectores de fuerza originados por el estallido del cilindro de GLP y los daños del incendio. A partir del cordón de seguridad que resguarda la escena de la explosión, se creará un cordón de seguridad adicional, cuya colocación va a depender de la experiencia del experto que aborda el sitio de suceso y del radio de acción del cilindro de gas (GLP), debido a que pudiera existir el riesgo de un nuevo estallido.
2. Fijación: se deberá fijar fotográficamente o a través de video, en forma general, particular y en detalle, los daños en el foco de origen del incendio y el epicentro desde donde se proyectaron los vectores de fuerza del estallido del cilindro de GLP, la orientación de las evidencias de interés criminalístico esparcidas en el entorno y la disposición de los daños estructurales y no estructurales.
3. Colección de evidencias físicas: deberá usar equipos de protección personal, guantes quirúrgicos para no contaminar la muestra y elementos que ayuden a la labor técnica que se desempeña. En el lugar, el experto se valdrá de un dispositivo especial provisto de un cilindro para coleccionar la muestra de gas inflamable o agente causante del siniestro, en circunstancias que el ambiente lo permita y no se haya disipado en el aire. Las evidencias metálicas no perceptibles a la vista, serán obtenidas mediante el imantado de las mismas. Para coleccionar la mayoría de las evidencias, el funcionario se valdrá de una pinza especial con un recubrimiento en las puntas que permita sujetar con firmeza.
4. Embalaje de evidencias físicas: las evidencias físicas pequeñas, que no requieran análisis químicos, deberán ser embaladas en bolsas de material sintético transparente con sistema de cierre hermético. Las muestras de tierra, asfalto, concreto o material heterogéneo combustionado del foco de origen del

incendio, se colocarán en bolsas de material sintético transparente con sistema de cierre hermético o receptáculos de material sintético con tapa roscada.

5. Rotulado y etiquetado de evidencias físicas: en las bolsas, tubos de ensayo y receptáculos que contiene la evidencia de interés criminalístico, se le colocará en su parte externa una etiqueta adhesiva identificativa con toda la información.
6. Traslado de evidencias físicas: el experto que colecta la evidencia deberá ser el mismo que la traslade, utilizando medios de transporte (terrestres, aéreos o acuáticos), en condiciones que garanticen su seguridad hacia el despacho correspondiente. Las evidencias que requieran análisis químicos o instrumentales deberán ser enviadas inmediatamente al laboratorio para el tratamiento correspondiente.
7. Preservación de evidencias físicas: el material problema, que pudiera ser sometido a análisis, estudios de comparación e individualización, será preservado en el área de resguardo de evidencias físicas, desprovisto de humedad y protegido de acceso de personas no autorizadas y factores ambientales que pudieran modificar o alterar el mismo.

Incendio en estructuras.

1. Protección del sitio del suceso: se deberá acordonar el área afectada por el evento (incendio), para resguardar y proteger el sitio del suceso, con un perímetro adicional de seguridad que va a depender de las condiciones estructurales y no estructurales de la edificación afectada y características de la zona. Se procederá a realizar una observación detallada y minuciosa de los daños, horizontes de humo y calor, nivel de degradación de los materiales, grado de calcinación y carbonización de los elementos combustibles afectados por las llamas, nivel de dilatación de los metales, señales de fundición de

conductores eléctricos, metales y vidrios, nivel de exfoliación del hormigón, marcas de rosetas en el piso, entre otros.

2. Fijación de evidencias físicas: se procederá a fijar fotográficamente o a través de video, los daños en el sitio del suceso, de carácter general, desde diferentes ángulos y si es posible desde un punto de mayor elevación. Se fijará los horizontes de humo y calor, degradación de los materiales, nivel de calcinación y carbonización de los elementos combustibles afectados por las llamas, nivel de dilatación de los metales, señales de fundición de conductores eléctricos, metales y vidrios, nivel de exfoliación del hormigón, marcas de rosetas, entre otros. El foco de origen del incendio deberá dividirse en cuadrantes y se procederá a la fijación fotográfica en detalle antes de remover los materiales heterogéneos combustionados.
3. Colección de evidencias físicas: la estructura afectada por el evento (interior y exterior), será abordada por el experto quien deberá hacer uso de guantes quirúrgicos y otros equipos de protección personal, protección para los zapatos, pinzas provistas con recubrimiento especial en las puntas, así como otros elementos que ayuden a la labor técnica que se desempeña. Se removerá el material heterogéneo combustionado, de manera progresiva, de cada uno de los cuadrantes, y se procederá a tamizar en cernidor de hoyo fino, en procura de elementos de interés criminalístico. Al remover los elementos combustionados, deberá hacerse una observación del estado de la superficie del suelo para ver si existen marcas de rosetas o exfoliación del concreto, por cuanto esta particularidad en la mayoría de los casos es indicativa de presencia de hidrocarburos inflamables.
4. Embalaje de evidencias físicas: las evidencias físicas pequeñas que no requieran análisis químicos pueden ser embaladas en bolsas de material sintético transparente con sistema de cierre hermético. Los macerados realizados con

acetona y gasa se depositarán en tubos de ensayo con tapa roscada o tapón de goma. Las muestras de material heterogéneo combustionado se colocarán en bolsas de material sintético transparente con sistema de cierre hermético o receptáculos de material sintético con tapa roscada. Las evidencias de mayor dimensión deberán ser introducidas en bolsas grandes, gruesas y resistentes de material sintético.

5. Etiquetado y rotulado de evidencias físicas: en las bolsas, tubos de ensayo y receptáculos que contienen las evidencias de interés criminalístico, se le colocará en su parte externa una etiqueta adhesiva identificativa con toda la información.
6. Traslado de evidencia físicas: el experto que colecta la evidencia deberá ser el mismo que la traslade, utilizando medios de transporte (terrestres, aéreos o acuáticos), en condiciones que garanticen su seguridad hacia el despacho correspondiente. Las evidencias que requieran análisis químicos o instrumentales, serán trasladadas inmediatamente al laboratorio para el tratamiento correspondiente.
7. Preservación de la evidencia física: Las evidencias serán preservadas en el área de resguardo correspondiente con los sistemas de seguridad adecuados, ubicado en un lugar seguro, desprovisto de humedad y protegido de los factores ambientales y de cualquier factor humano activo o pasivo.

Área de análisis de sustancias y artefactos explosivos convencionales y/o improvisados.

Los artefactos explosivos convencionales y/o improvisados, constituyen las evidencias físicas encontradas en un sitio del suceso y serán la base para lograr la identificación de(los) autor(es), coautor(es) y cómplice(s) en la comisión del hecho punible que se investiga a través del estudio y análisis practicados a los mismos.

En el caso específico de los explosivos como evidencia física, es de vital importancia el sitio del suceso, puesto que en muchos casos, el resto de la investigación dependerá de una adecuada colección de los artificios u objetos localizados en el lugar del hecho.

Aunque se han de tomar las medidas habituales en cualquier otro tipo de investigación, se debe recordar con especial cuidado en registrar toda posible información. Más que nunca, la protección y mantenimiento del lugar del hecho es una medida que puede implicar la diferencia entre llevar a buen término o quedar atrapado en medio de datos incompletos.

1. Protección del sitio del suceso: proteger de factores ambientales (humedad y altas temperaturas, entre otras). Se acordonará el sitio del suceso y a partir del cordón de seguridad que resguarda el sitio del suceso se creará un cordón de seguridad adicional, cuya colocación va a depender del criterio del experto que aborda el sitio del suceso.
2. Proceso de fijación: deben ser fijadas fotográficamente con exactitud, tomando en cuenta los parámetros de la fotografía forense (general, particular, identificativa y en detalle. Se deberá realizar Levantamiento Planimétrico, siguiendo los parámetros establecidos en el Capítulo referente a ésta área. Se deberá realizar fijación mediante video, tomando en cuenta los parámetros de la fotografía forense.
3. Colección: se deberán utilizar equipos técnicos y logística apropiada para el tratamiento de dichas evidencias en el lugar de los acontecimientos; los mismos decidirán si lo neutralizan, desactivan, o destruyen en el lugar o no (motivado a su alta peligrosidad en el traslado del mismo), o lo transportan al Despacho correspondiente para su peritaje. Se utilizará equipos de protección especializados (cascos y trajes elaborados en material *kevlar*, robot, entre otros).

4. Proceso de embalaje: deberán ser embalados por expertos en la materia, utilizando bolsas o cajas impermeables, resistentes al rasgado y a la tracción, con alto contenido antiestático para controlar la electricidad estática producida por la fricción en los polines durante el proceso. Son susceptibles de este procedimiento: granadas de mano, granadas de fusil, sustancias convencionales y/o improvisadas, mecanismos de iniciación, entre otros.
5. Proceso de rotulado y etiquetado: en las bolsas o cajas mencionadas, susceptibles a ser transportadas, se le colocarán en su parte externa, una etiqueta adhesiva identificativa con toda la información.
6. Proceso de traslado: deberán ser trasladados personalmente al Despacho correspondiente, por expertos en la materia, tomando las previsiones de seguridad correspondientes, utilizando para ello vehículos especializados para tal fin. Se deberá garantizar la propiedad e integridad del presunto artefacto explosivo localizado en el sitio del suceso, que será sometido a un peritaje forense y que se constituye como evidencia de interés criminalístico.
7. Proceso de preservación: se deberán preservar en condiciones que garanticen la seguridad e integridad de la (s) evidencia (s), tomando la protección contra caídas, golpes, fricción y factores climatológicos, tales como humedad, altas y bajas temperaturas, entre otros.

Trabajo de campo. Área biológica.

El hombre, en su condición de autor de los crímenes, utiliza, recibe y produce una cantidad de circunstancias y elementos que sirven de enlace entre él, la víctima, el sitio del suceso y el medio utilizado para la consumación del hecho punible. La evaluación de todas estas circunstancias o elementos son muy importantes para la Criminalística. Dentro de la serie de acciones delictivas que enfrenta nuestra sociedad, se encuentra la categoría de los delitos Contra las Personas (homicidio,

suicidio, lesiones), Contra las Buenas Costumbres y el Buen Orden de las Familias (violación, actos lascivos), y otros previstos en leyes especiales, los cuales requieren de una especial atención para su comprobación.

En tal sentido el laboratorio que analiza evidencias de origen biológico debe ser altamente especializado en el campo de la criminalística, por cuanto se fundamenta en los procesos de protección, búsqueda, fijación, colección, embalaje, rotulado – etiquetaje, traslado y preservación de fluidos de origen biológico, tales como sangre, semen, saliva, sudor, orina, heces fecales, pulpejos dactilares, apéndices pilosos, apéndices córneos, material de origen botánico y bacteriológico, muestras en condiciones frescas, formando costras y muestras ambientales, entre otros, así como también el procesamiento de estudios genéticos comparativos con el objeto de reconocer, identificar e individualizar dichas evidencias físicas.

1. Procedimientos asociados al proceso de protección: se deberá proteger en forma general contra la acción de personas y factores ambientales que modifiquen, alteren o destruyan las muestras de material de presunto origen biológico.
2. Procedimientos asociados al proceso de fijación: se procederá a marcar su ubicación y a fijar fotográficamente, mediante las siguientes modalidades: fotografía, video, inspección técnica y planimetría. Se realizará fijación fotográfica desde varios ángulos y en conjunto del material de presunta naturaleza biológica, con el objeto de dejar constancia de su ubicación y posición en el sitio del suceso.
3. Procedimientos asociados al proceso de colección: posterior a la fijación fotográfica del material de presunto origen biológico, se procederá a su colección, manteniendo la metodología particular según las características de la evidencia, la cual deberá ser suficiente, adecuada y no contaminada. Como parte del procedimiento de colección, todas las evidencias en forma de fluidos biológicos deberán ser sometidas a proceso de secado a temperatura ambiente.

4. Procedimientos asociados al proceso de embalaje: embalaje del material de presunto origen biológico: las manchas y costras de presunto origen biológico presentes tanto en objetos transportables y no transportables, se embalará por separado en receptáculos estériles de acuerdo a su dimensión (bolsa de papel o caja de cartón). No se deberá emplear bolsas y receptáculos de material sintético para el embalaje de muestras de presunto origen biológico. El líquido de presunto origen biológico (material de presunta naturaleza hemática), se coleccionará y se embalará en un receptáculo estéril de vidrio, provisto de anticoagulante y tapa. El líquido de presunta naturaleza hemática o seminal coleccionado mediante soporte FTA para posibles análisis de ADN, deberá embalsarse en un receptáculo estéril (bolsa o sobre de papel). Embalsado el material de presunto origen biológico, se procederá al rotulado y etiquetado del respectivo receptáculo a objeto de identificar cada muestra o evidencia, manteniendo el principio de material identificado y no dubitado.
5. Procedimientos asociados al proceso de rotulado y etiquetado: se deberá proceder al rotulado – etiquetado del material de presunto origen biológico embalsado, mediante el empleo de etiquetas identificativas del órgano de investigación que realiza la colección de las evidencias, dando inicio a la cadena de custodia reseñar.
6. Procedimientos asociados al proceso de traslado: mediante el empleo de un medio de transporte (terrestre, aéreo o acuático) que garantice la integridad de las evidencias hasta el Laboratorio Criminalístico, con el objeto de que sean sometidas a los respectivos análisis.
7. Procedimientos asociados al proceso de preservación: el material de presunto origen biológico, deberá preferiblemente resguardarse en ambientes bajo refrigeración a una temperatura de 4° grados centígrados. En el caso que la muestra se trate de pulpejos dactilares podrán preservarse a temperatura de 4°

grados centígrados o en su medio líquido de fijación histológica u otra sustancia para su preservación, a objeto de ofrecer protección a los mismos con fines de identificación.

Trabajo de campo. Área de activaciones especiales.

Constituyen una de las bases fundamentales de la Criminalística moderna, por cuanto se dirige a la localización y procesamiento de huellas dactilares latentes o no latentes, con la finalidad de identificar a las personas que estuvieron presentes en un sitio del suceso. La referida identificación es obtenida a través de las huellas dactilares, latentes o no latentes, halladas en el sitio del suceso o en las evidencias físicas que guardan relación con el hecho delictivo, usando una serie de técnicas específicas que permiten obtener los rastros de individuos en cualquiera de sus manifestaciones. Por lo general y en la mayoría de los casos, son rutinarios los procedimientos a utilizar, todo va a depender de la evaluación del funcionario actuante, a fin de escoger el procedimiento y reactivo adecuado.

1. Procedimientos asociados al proceso de fijación: para realizar la fijación de huellas dactilares latentes e impresas en el sitio del suceso el experto deberá presentarse en un lugar que haya sido objeto de un delito (homicidio, violación, robo, hurto, entre otros), se procederá a recabar información relacionada con el hecho, a través de testigos, víctimas, funcionario investigador y cualquier otra fuente de información. Realizará un reconocimiento del lugar del hecho con la finalidad de evaluar las superficies que lo conforman, a fin de verificar si estas superficies son aptas para poder practicar la activación especial requerida; así como también ubicar aquellas evidencias de interés criminalístico que serán debidamente embaladas y rotuladas, indicando la zona específica donde fueron visualizadas y colectadas. El proceso comenzará por la fijación de huellas latentes en el sitio del suceso, con la finalidad de hacerlas visibles, utilizando las técnicas requeridas de acuerdo a las superficies a procesar.

2. Procedimientos asociados al proceso de colección: en el caso de haber aplicado reveladores físicos (polvos adherentes), se procederá a trasplantar la(s) huella(s) utilizando el método de estarcimiento, el cual consiste en usar una cinta adhesiva especial transparente, colocándola sobre toda la superficie que conforma la huella revelada, de manera sutil. Para coleccionar las huellas fijadas con reveladores químicos (vapores de yodo y *súper glue*), es importante señalar que en el primer caso se fijará fotográficamente, y en el segundo, se aplicará el procedimiento explicado en los párrafos anteriores. La colección de las huellas impresas producidas con sustancias como sangre (cruenta), pintura, grasa, u otro material de naturaleza maleable, se realizará mediante fijación fotográfica.
3. Procedimientos asociados al proceso de rotulado y etiquetado: consiste en rotular las tarjetas que contienen las huellas dactilares reveladas (estarcimiento), y las fijaciones fotográficas de las huellas impresas, teniendo en cuenta que estas tarjetas para rastros dactilares deben presentar la identificación completa.
4. Procedimientos asociados al proceso de preservación: una vez que se tienen las tarjetas de huellas rotuladas, el funcionario colector se encargará de preservar las mismas con la finalidad de protegerlas y conservarlas; a tal efecto las colocará en una carpeta debidamente identificada en un archivo de la respectiva dependencia, con sistemas de seguridad, para evitar el extravío de tales huellas, hasta su posterior remisión al área de Lofoscopia.
5. Procedimientos asociados al proceso de traslado: este procedimiento consistirá en trasladar, por el funcionario colector, las tarjetas de huellas anteriormente preservadas, al laboratorio correspondiente (área de Lofoscopia), a fin de realizar los análisis respectivos, mediante comunicación de remisión y planilla de registro de cadena de custodia de evidencias físicas.

Trabajo de campo. Área de microscopia electrónica.

El área Microscopio Electrónica, conforma una materia especializada, reconocida como una disciplina científica. Su objetivo comprende el estudio de muestras que son tomadas en el dorso y la palma de la mano de individuo(s) que han disparado(s) arma(s) de fuego o estén adyacentes al efectuarse el disparo, mediante el Análisis de Trazas de Disparo (A.T.D.). Este análisis tiene como finalidad determinar la presencia de las siguientes partículas: Plomo (Pb), Bario (Ba) y Antimonio (Sb), elementos que componen del fulminante una munición disparada por arma de fuego. La experticia realizada por esta rama de la Criminalística, permite concluir las relaciones existentes entre las evidencias físicas estudiadas (muestras) y su medio de producción.

1. Procedimientos asociados al proceso de fijación: al presentarse al sitio de suceso o el Despacho del Área de Microscopía Electrónica, el experto deberá tener conocimiento de quienes son lo(s) victimario(s) o víctima(s), para realizar la toma de muestras, que se presume hayan manipulado arma(s) de fuego, en las manos de dicho(s) individuo(s).
2. Procedimientos asociados al proceso de colección: El experto deberá realizar la toma de muestras al individuo o individuos sospechosos, que se presuman hayan manipulado arma(s) de fuego, con la finalidad de ubicar los residuo(s) de fulminante ubicadas en las manos de dicho(s) individuo(s), mediante un KIT de A.T.D. contentivo de dos pines, donde se harán una serie de pulsaciones en la mano derecha con el pin número uno (01) y en la mano izquierda con el pin número dos (02), los mismos presentan una numeración que los identifican.
3. Procedimientos asociados al proceso de embalaje: una vez que se ha cumplido con la fase anterior, el funcionario procederá al embalaje de evidencias colectadas, estas deberán ir contenidas en el receptáculo, es decir, colocar los pines nuevamente en el KIT de A.T.D.

4. Procedimiento asociado al proceso de rotulado y etiquetado: una vez embalada la evidencia, se deberá usar etiquetas estandarizadas que contendrán la completa identificación.
5. Procedimientos asociados al proceso de traslado: este procedimiento consistirá en el transporte que deberá realizar el funcionario colector de la(s) muestra(s) anteriormente rotuladas al Área de Microscopia Electrónica y que garantice la integridad de las evidencias manteniendo las condiciones de temperatura, humedad y movimiento.
6. Procedimientos asociados al proceso de preservación: una vez que las evidencias muestras de A.T.D. han sido trasladadas por el funcionario colector, éste se encargará de preservarlas, con la finalidad de protegerlas. Las mismas deberán estar resguardadas en un área con los mecanismos de ambiente y seguridad correspondientes.

Trabajo de campo. Área de antropología forense.

La Antropología Forense es una disciplina que día a día cobra mayor importancia en el mundo debido a su trascendental contribución a la solución de casos relacionados con la violación de derechos humanos, crímenes comunes y desastres masivos. Consiste en el estudio de las características somáticas, osteológicas y antropométricas para individualizar e identificar a los individuos involucrados en casos médico-legales, especialmente en los cuales la víctima o víctimas son halladas en estado de putrefacción avanzada, mutilación, carbonización o reducción esquelética. Con base en el estudio de restos óseos, el antropólogo forense puede identificar el sexo, estimar la edad, determinar la estatura, la afinidad racial y características propias de cada individuo (señas particulares), lo que va a conformar su identidad.

Es por ello, que cuando se trata de identificar un cadáver como primer paso en su intervención, el antropólogo realiza un estudio consistente en: (a) Lateralización e identificación de piezas anatómicas y de restos óseos; (b) Reconocimiento externo para la búsqueda de señas particulares (fracturas, intervenciones quirúrgicas, deformaciones óseas congénitas, asimetrías, entre otras); (c) Estimación de la edad ósea, en caso de adopción e individuos incurso en delitos; (d) Determinación y comparación de caracteres físicos - morfológicos en individuos incurso en delitos (estudio en personas vivas).

1. Procedimientos asociados al proceso de protección: Se tomarán las previsiones necesarias para el ingreso al lugar donde se encuentran las evidencias antropológicas, a fin de garantizar su integridad. El equipo de inspecciones realizará una observación preliminar del sitio, así como de las evidencias de índole antropológica halladas.

Se delimitará el área y se acordonará con cintas o precintos de seguridad, lo cual permitirá solo el acceso a los funcionarios especializados. Esto dependerá de las características del sitio en cuestión (abierto, cerrado o mixto) lo cual permitirá el resguardo de las evidencias, tomando en consideración factores ambientales, características del terreno, fauna del lugar, entre otros. En los casos de desastres naturales y/o producidos por la actividad humana (antrópicos), intervendrán los organismos especializados para tal fin, de acuerdo al hecho, tales como Protección Civil, Cuerpo de Bomberos, División de Siniestros del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, Instituto Nacional de Aviación Civil, Instituto Nacional de Tránsito Terrestre, Instituto Nacional de Espacios Acuáticos, entre otros organismos competentes.

2. Procedimientos asociados al proceso de fijación: se realizará la localización y orientación de las evidencias de índole antropológica, de manera magnética y

geográfica o cualquier otro. Se realizará fijación descriptiva, fotográfica, videográfica y/o planimétrica, considerando los parámetros establecidos desde el punto de vista criminalístico para cada una de estas técnicas de fijación de evidencias, así como otros que se puedan considerar (reconocimiento aéreo, satelital, entre otros). Se elaborará el plano donde se registre la altura de las mismas, cuando sean encontradas a un nivel diferente al plano de referencia. Se realizará el levantamiento planimétrico indicando la posición de las evidencias de índole antropológica, de acuerdo a lo establecido por los parámetros de la Planimetría.

3. Procedimientos asociados al proceso de colección: Se deberá realizar una clasificación preliminar de las evidencias, de acuerdo a su clase, naturaleza y estado de conservación. Se deberá utilizar receptáculos de plástico de diferentes tamaños, así como bolsas de papel, en la colección de las evidencias de índole antropológica, de acuerdo a su dimensión. Se deberá hacer un inventario preliminar y detallado de los cadáveres incompletos, restos óseos, piezas anatómicas, piezas dentales, restos no-humanos.
4. Procedimientos asociados al proceso de embalaje: cada pieza ósea, anatómica o cadáver incompleto, deberá estar embalado por separado o por área anatómica (extremidades superiores, inferiores, coxales, arcos costales, entre otros). Deberán ser embaladas en papel blanco, en bolsas de papel o en receptáculos de plástico de diferentes tamaños de acuerdo a la evidencia encontrada, tomando en cuenta el grado de fragilidad de las mismas. Los receptáculos de plástico contentivos de las evidencias de índole antropológica deberán sellarse con cinta adhesiva para embalaje u otros medios adecuados que brinden la seguridad necesaria, así como la preservación de las mismas.
5. Procedimientos asociados al proceso de rotulado y etiquetado: se refiere al uso de brazaletes, precintos identificativos o etiquetas, las cuales deberán contener

información completa sobre el contenido.

6. Procedimientos asociados al proceso de traslado: el personal altamente calificado deberá ordenar el traslado de las evidencias de índole antropológico al Laboratorio de Antropología Forense, a fin de realizar los estudios pertinentes. Estas deberán ser trasladadas tomando las previsiones de seguridad, evitando tratos bruscos, exposición a condiciones extremas de temperatura, humedad y/o radiación.
7. Procedimientos asociados al proceso de preservación: se deberá preservar las evidencias en depósitos o lugares refrigerados de acuerdo a la evidencia antropológica (cadáveres completos, incompletos, descuartizados, desmembrados y carbonizados) con las medidas de seguridad correspondientes para impedir el acceso de personas no autorizadas a las mismas. En los casos de restos óseos, piezas dentales, restos no humanos, deberán mantenerse en condiciones ambientales óptimas para evitar su deterioro y putrefacción, debidamente identificadas y enumeradas, haciendo énfasis en la protección de las mismas.

Trabajo de campo. Área de avalúos.

Dentro de los peritajes de Avalúo, se presentan algunas excepciones en el análisis y avalúo de evidencias físicas, tales como joyas, cuadros, etc., cuando las mismas por su seguridad y/o utilidad no pueden ser extraídas de su lugar de ubicación (Museos, bóvedas de bancos, entre otros).

Procedimientos asociados al proceso de fijación: solicitar los registros contables, documentos de registro público, documentos de adquisición, documentos de autenticidad, así como cualquier otro documento en original que permita demostrar, el origen y valor de la evidencia física a valorar. Observar la evidencia física a ser valuada de manera detallada y minuciosa a fin de visualizar que los

elementos característicos que individualizan al objeto a peritar, sean los mismos presentes en el documento de origen.

Trabajo de campo. Área de laboratorio físico – químico.

Un laboratorio es un lugar dotado de diversos instrumentos de medidas, reactivos, materiales y equipos, donde se realizan experimentos o investigaciones diversas, según la rama de la ciencia a la que se dedique. El Laboratorio Físico-Químico, hace referencia principalmente a la participación de la química como ciencia, al estudiar para cualquier sustancia, su naturaleza, composición, mezclas o elementos, comprobando las teorías postuladas por esta ciencia en la investigación penal. En un laboratorio Físico-químico, se utiliza una amplia variedad de instrumentos o herramientas que en su conjunto, se denominan material de laboratorio.

También se destacan las técnicas instrumentales analíticas, tan importantes hoy por hoy, al unísono con los avances de la ciencia a nivel mundial, tales como gravimetría, volumetría, conductimetría, espectrofotometría, fotometría de llama, absorción atómica, espectrometría de masas, microscopía electrónica, cromatografía (líquida, gases), entre otros.

1. Procedimientos asociados al proceso de protección: se protegerá el material de naturaleza inorgánica en el sitio del suceso, antes de la colección de las muestras representativas de este tipo de evidencias, para ser sometidas posteriormente a los respectivos análisis Físico-Químicos en el laboratorio.
2. Procedimientos asociados al proceso de fijación: se practicará fijación fotográfica o videográfica, la cual deberá ser realizada en forma general, particular y hasta de detalle, si así fuera necesario, tanto para el sitio del suceso, como para el material de naturaleza inorgánica, que habrá de someterse a los

respectivos análisis Físico-Químicos en el laboratorio por personal calificado, entrenado y autorizado.

3. Procedimientos asociados al proceso de colección: Se colectará, verterá, macerará, barrerá, medirá y/o pesará debidamente, el material de naturaleza inorgánica existente en su totalidad o una muestra representativa del mismo, colectando además los receptáculos, envoltorios, material sintético, frascos, entre otros, donde éste se encuentre.
4. Procedimientos asociados al proceso de embalaje: el material de naturaleza inorgánica, se embalará, en receptáculos resistentes, libres de humedad, inocuos (cajas, sacos, frascos ámbar) y luego se sellarán, preferiblemente mediante precintos de seguridad, cuyos seriales numéricos se registrarán y anotarán, antes de ser enviados al Laboratorio Físico-Químico, lugar donde posteriormente serán abiertos para proceder a la toma de muestras respectivas.
5. Procedimientos asociados al proceso de rotulado y etiquetado: cada receptáculo contentivo del material inorgánico colectado, se identificará y etiquetará en su parte externa, con la información completa que sirva de identificación.
6. Procedimientos asociados al proceso de traslado: Se trasladarán los receptáculos, contentivos del respectivo material de naturaleza inorgánica, por personal calificado, entrenado y autorizado, al Laboratorio Físico-Químico, desde el lugar donde se practicó la colección de las muestras, a través de medios de transporte (terrestre, aéreo o acuático), con el debido seguimiento de los mismos, respetando la cadena de custodia.
7. Procedimientos asociados al proceso de preservación: no se utilizarán agentes preservativos con el material de naturaleza inorgánica. La mayoría de las evidencias de este tipo de material no necesitarán refrigeración, aunque es importante no exponerlas a elevadas temperaturas, ni a la intemperie; tampoco

serán depositadas en áreas de libre acceso a personas no autorizadas, áreas contaminadas o expuestas a alimañas, insectos o roedores.

Trabajo de campo. Área de balística.

La Balística es la ciencia que trata sobre los fenómenos que afectan el movimiento de los proyectiles en el espacio. Desde el punto de vista criminalístico, esta ciencia ha venido desempeñando un papel importante en la investigación, donde se encuentran involucradas armas de fuego, con el propósito de aportar elementos de interés balístico, que permitan determinar las circunstancias de un hecho punible (homicidios, suicidios, muertes accidentales, lesiones), además del estudio para su valoración por los órganos de administración de justicia.

La Balística Criminal, es una rama de la Criminalística, que se encarga del estudio de todos los fenómenos producidos por las armas de fuego y la determinación de las relaciones existentes entre la víctima -victimario - arma de fuego - sitio del suceso, fundamentada en los conocimientos de las ciencias exactas como la Física, la Matemática y la Química, entre otras.

Desde el punto de vista Criminalístico, la trayectoria balística, constituye una herramienta para el investigador, por cuanto le permite orientarse en los elementos involucrados en un sitio del suceso donde se haya utilizado un arma de fuego, debido a que para establecer la misma, el experto debe tomar en cuenta todos los elementos de interés Criminalístico; tales como impactos, orificios, morfología y mecanismos de formación de las manchas y costras de sangre (por proyección, caída libre, entre otros), posición de la víctima (si estuviese el cadáver) o a través del Protocolo de Autopsia, ubicación de las conchas y proyectiles, armas de fuego y estableciendo las coordenadas cartesianas, para la orientación del sitio.

La trayectoria balística establece la relación existente entre la víctima, victimario con respecto al arma de fuego, dentro del sitio de suceso, mediante la

aplicación del principio criminalístico de reconstrucción de hechos y el carácter regresivo de la balística criminal.

1. Procedimientos asociados al proceso de protección: luego de la delimitación de la extensión del lugar a proteger, se deberá evaluar las características del hecho y razonar sobre las posibles zonas involucradas, proceder a acordonar con cintas de protección para impedir el acceso de personas no autorizadas y proteger las evidencias de la posible influencia de condiciones ambientales extremas, que puedan generar su deterioro o cualquier otro tipo de alteración.
2. Procedimientos asociados al proceso de fijación: tanto de forma escrita, planimétrica o fotográfica, la fijación debe hacerse con la mayor exactitud posible, debido a que el documento que la contenga, será usado posteriormente como elemento de juicio por el experto en trayectorias balísticas, a fin de coadyuvar con la reconstrucción criminalística del hecho desde el punto de vista balístico, motivo por el cual la fijación debe estar orientada a plasmar el máximo posible de detalles de interés balístico tales como la relación de ubicación de cada concha, proyectil, impacto, orificio o arma de fuego que se encuentre en el lugar, así como ubicación y posición de la víctima y manchas de sangre con indicación de su morfología y mecanismo de formación, entre otros.
3. Procedimientos asociados al proceso de colección: tomar las evidencias (armas de fuego y sus accesorios, conchas, proyectiles, tacos, perdigones, postas, balas, blindajes, núcleos, fragmentos y sus afines) por lugares no susceptibles a modificación, en especial por aquellos puntos en los cuales no se alteren posibles rastros dactilares o la presencia de adherencias de cualquier naturaleza; para ello deberá tener las manos cubiertas con guantes quirúrgicos. En los casos en que la evidencia por cualquier circunstancia se encontrase húmeda, mojada o con cualquier otra adherencia (sustancia hemática, pintura, entre otras), la

misma debe ser secada a temperatura ambiente, con el fin de evitar alterar elementos que pudiesen quedar impresos en dichas evidencias.

4. Procedimientos asociados al proceso de embalaje: las armas de fuego se embalarán de forma individual en cajas de cartón resistente y libre de contaminantes, provistas de un medio idóneo para inmovilizarlas, tales como cordeles, bandas de material sintético o alambre; el mismo procedimiento se aplicará a los accesorios de armas de fuego colectados de forma independiente, tales como cargadores adicionales, miras láser, cañones adicionales, *chokes* y selectores de tiro.

Para el embalaje de las municiones (balas o cartuchos), éstas se deberán conservar en el estuche que las contenga (cuando se trate de recipientes usados por la casa fabricante), colocándolas en receptáculos de mayores dimensiones de cartón resistente, metal, madera o material sintético, que permitan su organización sin excesos de presión, fricción, temperatura o humedad que pueda generar deterioro de las mismas o inconvenientes de seguridad.

Cuando las municiones (balas o cartuchos) se colecten del interior de las armas de fuego, se embalarán en bolsas de material sintético resistente o en receptáculos tipo caja o frascos del mismo material con tapa roscada o a presión y de tamaño acorde con el volumen de la evidencia, teniendo especial cuidado de separar la que se encontraba en la recámara del arma o las que hayan sido marcadas durante la colección con un orden específico o correlativo de ubicación.

5. Procedimientos asociados al proceso de rotulado y etiquetado: se deberá utilizar etiquetas identificativas, las cuales contengan toda la información referente.
6. Procedimientos asociados al proceso de traslado: se deberán trasladar personalmente al Despacho correspondiente, tomando las previsiones de

seguridad mencionadas en el título de Protección de Evidencias, evitando tratos bruscos, exposición a condiciones extremas de temperatura, humedad y/o radiación.

7. Procedimientos asociados al proceso de preservación: se deberá preservar las evidencias en depósitos o lugares con las medidas de seguridad correspondientes para impedir el acceso de personas no autorizadas a las mismas, así como mantenerlas en las condiciones ambientales idóneas para evitar su deterioro, archivadas, identificadas y enumeradas debidamente, haciendo énfasis en la protección de sus mecanismos y posibles adherencias presentes.

Trabajo de campo. Área de documentología.

Dentro de las disciplinas que conforman la Criminalística se encuentra la Documentología, reconocida como una disciplina científica. Su objetivo comprende el estudio total y pormenorizado de los documentos y manuscritos en general o que presentados en juicio sean motivo de controversia. Este análisis tiene como finalidad determinar la personalidad gráfica del autor, su individualización, la autenticidad o falsedad de escritos, firmas, alteraciones de documentos que pueden ser de orden físico o químico, identificación de la máquina donde se realizó un escrito, identificación del autor del escrito a máquina (dactilógrafo), activación de escrituras identadas, falsificación de papel moneda, individualización de instrumentos selladores de goma o seco.

Como elemento de apoyo, la fotografía es de suma importancia en la investigación documentológica, ya que no solo expone detenidamente el documento cuestionado, sino que también lo amplía, hasta dejar al descubierto los más ínfimos detalles.

La Documentología es una disciplina científica de la Criminalística netamente comparativa, que tiene por objeto estudiar los documentos de forma integral, establecer su autenticidad o falsedad, determinar la autoría (individualización) de los manuscritos, utilizando una metodología propia e instrumental técnico adecuado, plasmando las conclusiones a las que arriban los expertos a través de un Informe escrito.

Procedimientos asociados al proceso de fijación: se verifican los datos relacionados con la documentación requerida para el análisis documentológico, ubicando las firmas o escrituras manuscritas dubitadas en el material solicitado para el cotejo. Observará los manuscritos de manera detallada y minuciosa a fin de visualizar los elementos o puntos característicos, que individualizan las escrituras manuscritas. Se procederá a realizar la fijación fotográfica de las escrituras manuscritas, considerando los tipos de Fotografía Forense que permitirán ilustrar el dictamen pericial.

Trabajo de campo. Área de experticias contables financieras.

La Experticia Contable es parte fundamental en el establecimiento de un modelo de seguimiento de la veracidad de las operaciones contables –financieras llevadas a cabo en cualquier institución pública o privada, cuando son vulnerados los mecanismos de control interno y están plenamente tipificados en nuestro ordenamiento jurídico. Su importancia radica en que permite determinar el daño patrimonial causado a un ente público o privado, estableciendo además el monto o cuantía del mismo, aportando elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

Debido a la gran cantidad de delitos en los que se hace necesario determinar los daños causados a la propiedad, como uno de los bienes tutelados por el Estado, es fundamental establecer los lineamientos básicos y necesarios para que el manejo

adecuado de la información contable-financiera que se debe procesar, se constituya como medio de prueba idóneo a fin de demostrar el ilícito investigado.

Por lo antes expuesto la realización de los peritajes contables se equipara a un trabajo de laboratorio, ya que toda la información necesaria es recabada bien sea por el Ministerio Público o por el órgano de investigación penal y el experto la procesa directamente donde repose la misma o en su dependencia de adscripción, para generar el informe pericial, el cual será remitido conjuntamente con los documentos anexos que lo soportan al ente que lo solicitó.

Trabajo de campo. Área físico comparativa.

El área Física Comparativa, conforma una materia especializada, cuya función está dirigida a los peritajes de evidencias físicas, no designados a otros despachos, tales como: apéndices pilosos, marcas de herramientas, huellas (calzado, neumáticos), voces, videos, para lo cual se basa en los principios de correspondencia y acoplamiento físico, obteniendo características individualizantes, que permiten apreciar la relación causa y efecto. Las experticias realizadas por esta rama de la Criminalística, permite concluir las relaciones existentes entre las evidencias físicas estudiadas y su medio de producción.

En el análisis Físico Comparativo se utilizan principios y metodología de la Criminalística, para el procesamiento de las evidencias. Se vale de ciencias tales como la física, la química, la biología y las matemáticas, para soportar métodos y procedimientos que verifiquen la idoneidad de las observaciones comparativas practicadas.

El experto, requiere para realizar un buen abordaje del sitio de suceso de una serie de implementos, entre los que se mencionan: guantes quirúrgicos, mascarillas protectoras, batas o bragas, lentes protectores, cintas de mediciones, pinzas plásticas, cintas de trasplante de diferentes dimensiones, reactivos (polvo negro humo, polvo

magnético, laca en *spray*, polvo de piedra dental, yeso), brochas magnéticas, brochas pelo de camello, linternas, cámara fotográfica de alta resolución (digital o analógica), boroscopio, sobres de papel, agua, plantilla para entintado dactilar, moldura o gel, testigos flecha y métricos, aspiradora, papel filtro.

1. Procedimientos asociados al proceso de fijación: Al presentarse al sitio de suceso, el experto deberá realizar una observación, a fin de ubicar elementos de interés criminalístico (evidencias físicas). Deberá realizar fijaciones fotográficas de las evidencias a fin de dejar plasmada la ubicación exacta de las mismas en el sitio del suceso. También, la ubicación y posición exacta de las mismas con respecto a otras evidencias y puntos de referencia, y de las características de clase e individualizantes que presenten respectivamente, a través del uso de testigos flecha y métrico.
2. Procedimientos asociados al proceso de colección: Huellas de Calzado y/o Neumáticas: cuando este tipo de huellas sea de sangre fresca o seca, se fijarán fotográficamente; las secas también se podrán coleccionar a través de la técnica de estarcimiento, con ayuda o no de polvos adherentes. Una vez trasplantadas, se colocarán sobre una o varias hojas de papel. Si son Pulverulentas, se podrán coleccionar a través de fijación fotográfica y también con el uso del equipo de electricidad estática. Si son de Bajo Relieve, se utilizará el método de moldeado con una preparación de mezcla de piedra dental o yeso, que consiste en represar la huella, procediendo a rociar sobre la misma un fijador o laca; se vierte por un extremo de la huella, una porción de la mezcla, se coloca un soporte de compactación (malla), completándose el resto de la mezcla, esperando aproximadamente 15 minutos a que seque.
3. Procedimientos asociados al proceso de embalaje: las evidencias coleccionadas, deberán ir contenidas en receptáculos de papel o cartón (sobres, bolsas, cajas, entre otros), según su naturaleza y tamaño. Para embalar las hojas con huellas

de calzado y/o neumáticas cruentas (secas), se deben colocar las mismas en carpetas, bolsas de papel o receptáculo similar, según su tamaño. Para embalar las hojas con huellas de calzado y/o neumáticas pulverulentas, se colocará en carpetas o bolsas de papel, y cuando es colectada con el equipo de electricidad estática, se deberá usar cajas de cartón, según su tamaño. El producto obtenido del método de moldeado de huellas de calzado y/o neumáticas bajo relieve, se deberá colocar debidamente inmovilizados en cajas, de acuerdo a su tamaño.

4. Procedimientos asociados al proceso de rotulado y etiquetado: se deberán usar etiquetas estandarizadas que contengan la información recolectada y permita su fácil identificación.
5. Procedimientos asociados al proceso de traslado: este procedimiento consistirá en el transporte que deberá realizar el funcionario colector de las huellas anteriormente rotuladas al laboratorio correspondiente y que garantice la integridad de las evidencias manteniendo las condiciones de temperatura, humedad, movimiento, presión y tiempo, respetando la cadena de custodia.
6. Procedimientos asociados al proceso de preservación: una vez que las evidencias han sido trasladadas por el funcionario colector, éste se encargará de preservarlas, con la finalidad de protegerlas. Las mismas deberán estar resguardadas en un área con los mecanismos de ambiente y seguridad correspondientes.

Trabajo de campo. Área de informática forense.

La Informática Forense surge como una disciplina auxiliar de la justicia moderna, para contrarrestar los desafíos y técnicas de los delincuentes informáticos; asimismo, garante de la verdad circundante de la evidencia de carácter digital, que es mucho más susceptible de sufrir alteración y/o modificaciones, precisamente por la connotación que de acuerdo a la practicidad y cotidianidad se le asigna, pero que

eventualmente se pudiese aportar como prueba en un proceso judicial. Sobre la base de lo anterior, se denomina análisis forense al proceso de analizar una copia completa de un sistema que ha sufrido una intrusión o un ataque.

Esta significación también abarcaría las siguientes tareas específicas: (a) Colectar todo el material de índole probatorio en medios electrónicos, electro – magnéticos, ópticos y magneto – ópticos y en cualquier otro tipo de dispositivo de almacenamiento y/o comunicación, enfocados al principio de la inmediatez de la prueba; (b) Recuperación de la data y/o información borrada, alterada, destruida u oculta en cualquier dispositivo de almacenamiento en el área de las tecnologías de información; (c) Decodificar las claves de acceso de los archivos residentes en computadores personales, dispositivos de almacenamiento masivo de información, u otros dispositivos de almacenamiento, a través de herramientas y técnicas de cripto análisis; (d) Detección de intrusos en Redes; (e) Garantizar la autenticidad, confiabilidad, suficiencia y no repudio de las evidencias digitales colectadas.

1. Procedimientos asociados al proceso de protección: de acuerdo a este parámetro, se deberá proteger en forma general contra golpes o manipulaciones exageradas o incorrectas y principalmente de factores ambientales extremos y de campos magnéticos (generados por cualquier equipo electrónico, cornetas o parlantes, entre otros). No se deberán iniciar los sistemas de los equipos de computación, ni conectar o manipular los dispositivos de almacenamiento que pudieran ubicarse adyacentes, ya que esto supone una alteración y/o modificación de la información o data que podría constituirse como evidencia de interés criminalístico. No deberán apagarse los sistemas que se encuentren ya iniciados, ya que eventualmente pudieran requerir ser analizados a través de procedimientos forenses especiales (volcado de memoria, levantamiento de información en vivo, entre otros) por parte del experto.

2. Procedimientos asociados al proceso de fijación: se deberá identificar y reseñar el lugar donde se halla la o las evidencias, se fijará fotográficamente con exactitud, tomando en cuenta los parámetros de la fotografía criminal (general, particular, identificativa y en detalle).
3. Procedimientos asociados al proceso de colección: para la colección de evidencias de interés criminalístico de carácter físico (equipos de computación, dispositivos de almacenamiento, equipos o dispositivos de comunicación, entre otros), se deberá desconectarlos cuidadosamente, en caso de que estén unidos en red o a otros dispositivos, a fuente de poder o tengan periféricos conectados. En el caso específico de los dispositivos de almacenamiento electrónicos y electro-magnéticos y sólo cuando han de ser colectados por parte de expertos o peritos en el área de informática forense, se deberá ejecutar una función *HASH* sobre estos dispositivos, para generar así una firma digital que permitirá ulteriormente la identificación plena y el no repudio de la evidencia. Para esta función, el experto elegirá el algoritmo que considere pertinente e idóneo (MD5, SHA-1, entre otros), tomando como norte la seguridad y practicidad del procedimiento.
4. Procedimientos asociados al proceso de embalaje: se embalará (empaquetará) con bolsas de plástico protectoras (de ser posible de burbujas de aire), anime y/o cartón, con la finalidad de evitar las vibraciones de los componentes electrónicos y electromagnéticos internos, situación ésta que puede afectar la funcionalidad de los mismos y consecuentemente la integridad del sistema de tecnología de información.
5. Procedimientos asociados al proceso de rotulado y etiquetado: se deberá utilizar etiquetas identificadoras, las cuales contendrán información referente a los dispositivos embalados.

6. Procedimientos asociados al proceso de traslado: se deberá trasladar la o las evidencias por parte del funcionario colector al Despacho correspondiente, tomando las previsiones de seguridad mencionadas en el capítulo de Protección de Evidencias, a saber, contra golpes o manipulaciones exageradas o incorrectas y principalmente de factores ambientales extremos y de campos magnéticos (generados por cualquier equipo electrónico, cornetas o parlantes, entre otros).
7. Procedimientos asociados al proceso de preservación: se deberá preservar la o las evidencias en condiciones que garanticen la seguridad e integridad de las mismas, tomando en consideración la protección contra factores ambientales extremos, campos magnéticos, caídas, golpes, entre otros.

Trabajo de campo. Área de toxicología forense.

La Toxicología Forense, es la rama de la toxicología que aplica diversos métodos de investigación científica, desde el punto de vista médico-legal y físicoquímico, en la determinación de sustancias tóxicas, que pudieran estar presentes en muestras de tipo inorgánico (agua, minerales) y orgánico (fluidos biológicos, vísceras, plantas, medicamentos, drogas, entre otros), o en aquellos casos que ocurriera alguna intoxicación y hasta la muerte de personas, debido a la acción de diversos agentes de naturaleza tóxica.

Es sabido, que muchas sustancias de este tipo, no generan inmediatamente ninguna lesión característica en algunas personas, mientras que otras, causan efectos desfavorables, que fácilmente son detectados a través de una serie de signos y síntomas que se manifiestan. Sin embargo, no bastaría con una apreciación visual para determinar la presencia o no de un agente tóxico, por lo que la Toxicología Forense reviste importancia para la investigación criminal, en la identificación de la(s) sustancia(s) que pudiera(n) estar presente, al igual que su proporción, a través de sus diversas técnicas analíticas.

En el contexto de la investigación criminal por intoxicación, deberá considerarse particularmente cualquier síntoma físico que se haya presentado en la persona y también cualquier tipo de evidencia (orgánica e inorgánica) colectada en el sitio del suceso, que pueda ayudar al esclarecimiento de la misma, tales como: recipientes con medicamentos, polvos, líquidos, residuos, entre otros. Con dicha información y con las muestras de evidencia, se determinaría cuáles sustancias tóxicas estarían presentes, bajo que concentraciones, y cuáles serían los efectos de dichas sustancias en el organismo humano.

Vísceras.

Este renglón corresponde a aquellas muestras orgánicas, extraídas de cadáveres, con la finalidad de someterlas a análisis toxicológico, las cuales son colectadas por el médico anatomopatólogo en el momento de practicar la autopsia o durante el acto de exhumación. Así por ejemplo tendríamos: estómago y su contenido, hígado, riñón, corazón, cerebro, entre otras.

1. Procedimientos asociados al proceso de protección: la protección de este tipo de evidencias será realizada por el médico anatomopatólogo en el acto de autopsia o de exhumación. De preferencia, por ser muestras biológicas, deberán ser conservadas por la técnica de la congelación.
2. Procedimientos asociados al proceso de fijación: se realizará por la descripción del órgano anatómico del cual son extraídas y su correspondiente fijación fotográfica, de ser posible.
3. Procedimientos asociados al proceso de colección de vísceras: deberá ser realizado por un médico anatomopatólogo, al momento de la autopsia del cadáver o de la exhumación, fundamentado en su propia opinión forense especializada, pues, existen agentes tóxicos con mayor afinidad química u orgánica, a algunas vísceras en particular, por ejemplo: los insecticidas al

estómago, los digitálicos al corazón, los anestésicos al cerebro, entre otros. Luego, el anatomopatólogo hará las indicaciones pertinentes acerca de los análisis toxicológicos, que se deberán practicar en el Laboratorio de Toxicología, a fin de corroborar la existencia o no de algún agente tóxico en la muestra objeto de estudio.

4. Procedimientos asociados al proceso de embalaje de vísceras: también se practicará durante la autopsia o exhumación del cadáver, empleándose para ello, receptáculos sintéticos o de vidrio, herméticos, esterilizados, de boca ancha y tapa a rosca, con un diámetro y altura relativos a la cantidad de material colectado, el cual deberá ser suficiente para que se puedan realizar los diferentes análisis toxicológicos, de orientación y certeza.
5. Procedimientos asociados al proceso de rotulado y etiquetado de las vísceras: se realizará cuidadosamente, para cada receptáculo en su parte externa, sin mezclar diferentes tipos de vísceras, es decir, se identificará un receptáculo a la vez, por víscera colectada, anotando en la etiqueta la información que se necesita.
6. Procedimientos asociados al proceso de traslado de las vísceras: los receptáculos contentivos de las respectivas vísceras, serán trasladados desde el lugar donde se practicó la colección de las muestras, por personal autorizado, a través de la vía (terrestre, aérea, acuática), y medios de transporte idóneos (vehículos tipo cava: furgonetas, patrullas identificadas, vehículos particulares autorizados, avionetas, aviones), con el debido seguimiento de los mismos, sin obstaculizar la cadena de custodia.
7. Procedimientos asociados al proceso de preservación de las vísceras: no es conveniente utilizar agentes preservativos, y así se evitará enmascaramiento del agente tóxico, por posibles interferencias químicas.

Fluidos biológicos.

Este renglón corresponde a aquellas muestras biológicas, que serán tomadas de personas vivas o de cadáveres, susceptibles de análisis toxicológico, e incluye principalmente: sangre, orina, saliva, heces fecales, vómito o contenido gástrico.

1. Procedimientos asociados al proceso de protección: en vivos se llevará a cabo la protección y preparación de personas, a las cuales se les tomará determinadas muestras de fluidos biológicos, en laboratorios bioanalíticos, toxicológicos, hospitales, clínicas, servicio médico-forense, entre otros, por personal calificado y entrenado para tal fin, donde se aplicarán las medidas de bioseguridad pertinentes (identificación de la persona de quien se obtendrá la muestra para evitar el intercambio de una muestra por otra, uso de tapabocas, guantes, instrumentos esterilizados.). En cadáveres: ver pautas en procedimiento indicado en Protocolo para Protección de cadáveres (en morgues), a los cuales se les tomará determinadas muestras de fluidos biológicos para análisis toxicológico.
2. Procedimientos asociados al proceso de fijación de fluidos biológicos: se seguirán las pautas dadas en el procedimiento para la correcta Fijación Fotográfica a personas, principalmente cuando se trate de cadáveres.
3. Procedimientos asociados al proceso de colección de fluidos biológicos: en ambos casos (vivos y cadáveres), se hará una colección de fluidos biológicos, de la siguiente manera: (a) Sangre: se extraerá vía intravenosa por personal calificado y entrenado. En el caso de personas vivas será 15 cc. y en cadáveres 100 cc., aproximadamente; (b) Orina, saliva y heces fecales en vivos: las muestras deberán ser proporcionadas por la misma persona, siempre con la debida supervisión del funcionario actuante; (c) Orina, saliva y heces fecales en cadáveres: se realizará la extracción de orina por punción directa a la vejiga con una jeringa esterilizada, las heces fecales se tomarán directamente del intestino

grueso con ayuda de una espátula y se hará la remoción de saliva en cavidad bucal, utilizando torundas de algodón esterilizado o hisopado; (d) Vómito y/o contenido gástrico: el vómito se colectará una vez que se haya generado espontáneamente o provocado en la persona, mediante la utilización de agentes eméticos. El contenido gástrico, se tomará directamente del estómago del cadáver, durante el proceso de la autopsia.

4. Procedimientos asociados al proceso de embalaje de fluidos biológicos: al momento de practicar la colección de fluidos biológicos, también se llevará a cabo el embalaje de las muestras, empleando para tal fin, receptáculos preferiblemente de vidrio, herméticos, esterilizados, de boca ancha y tapa a rosca, con un diámetro y altura relativos a la cantidad de material colectado, el cual debe ser suficiente para que se puedan realizar los diferentes análisis toxicológicos, de orientación y certeza. En el caso de las muestras de sangre, orina y saliva, es funcional y práctico, la utilización de tubos de ensayo.
5. Procedimientos asociados al proceso de rotulado y etiquetado de fluidos biológicos: se identificará cada receptáculo, en su parte externa, sin mezclar diferentes tipos de fluidos biológicos, es decir, se rotulará uno por cada fluido colectado, anotando en la etiqueta la información correspondiente.
6. Procedimientos asociados al proceso de traslado de fluidos biológicos: el traslado de los receptáculos contentivos de fluidos biológicos, será realizado desde el lugar donde se practicó la colección de las muestras, por personal autorizado, a través de la vía (terrestre, aérea o acuática) y medios de transporte idóneos (vehículos tipo cava: furgonetas, patrullas identificadas, vehículos particulares autorizados, avionetas, aviones), con el debido seguimiento de los mismos, sin obstaculizar la cadena de custodia.
7. Procedimientos asociados al proceso de preservación de fluidos biológicos: preferiblemente, no deberán utilizarse agentes preservativos con las muestras,

evitando así enmascaramiento del agente tóxico, por posibles interferencias químicas.

Material botánico.

Este renglón corresponde a aquellas muestras orgánicas, de tipo vegetal, que pudieran ser localizadas en personas, lugares, objetos, entre otros, guardando relación con algún hecho que se investigue, o que tal vez pudiera tratarse principalmente de plantas venenosas o de las utilizadas con fines de drogadicción, como por ejemplo la marihuana.

1. Procedimientos asociados al proceso de protección de material botánico: se realizará este procedimiento por personal idóneo (funcionarios policiales, efectivos de la Guardia Nacional), considerando principalmente aquellas plantas de tipo venenoso y las que son utilizadas por algunas personas, con fines de drogadicción o dependencia psico-física, como por ejemplo la marihuana.
2. Procedimientos asociados al proceso de fijación del material botánico: se practicará fijación fotográfica o videográfica a las evidencias de esta naturaleza en carácter general, particular y en detalle.
3. Procedimientos asociados al proceso de colección del material botánico: se coleccionará y pesará debidamente (empleando una balanza calibrada para el pesaje) todas las evidencias de esta naturaleza, sin excepción, coleccionando además los receptáculos, envoltorios, material sintético, cintas adhesivas, prendas de vestir, contenedores, maletas, entre otros, donde éstas se encuentren, los cuales también serán enviados al Laboratorio de Toxicología para su correspondiente análisis.
4. Procedimientos asociados al proceso de embalaje del material botánico: las evidencias se embalarán en receptáculos resistentes, libres de humedad, inocuos

(cajas, sacos, entre otros), los cuales se pesarán y sellarán con precintos de seguridad, cuyos seriales numéricos se registrarán y anotarán antes de ser enviados al Laboratorio de Toxicología, lugar donde posteriormente se abrirán, para proceder a la toma de muestra respectiva, con fines analíticos.

5. Procedimientos asociados al proceso de rotulado y etiquetado del material botánico: se identificará cada receptáculo en su parte externa, anotando en la etiqueta la información correspondiente.
6. Procedimientos asociados al proceso de traslado del material botánico: se trasladarán los receptáculos contentivos del material botánico por personal autorizado al Laboratorio de Toxicología, a través de la vía (terrestre, aérea o acuática) y medios de transporte adecuados (patrullas identificadas, vehículos particulares autorizados, camionetas, cavas, avionetas, aviones), con el debido seguimiento de los mismos, sin obstaculizar la cadena de custodia.
7. Procedimientos asociados al proceso de preservación del material botánico: no se deberá utilizar agentes preservativos con el material botánico, el cual no necesitará refrigeración, no se deberá exponer a elevadas temperaturas, tampoco se depositarán en áreas de libre acceso al público o personas ajenas, ni en lugares donde haya humedad o estén contaminados por alimañas, insectos o roedores.

Material químico.

Este renglón es el más numeroso de todos, en cuanto a evidencias físicas se refiere y corresponde a aquellas muestras de naturaleza orgánica, inorgánica o sintética que pudieran ser localizadas en personas, lugares, objetos, entre otros, guardando relación con algún hecho delictivo, accidental, homicida, suicida, o simplemente a algún tipo de investigación con fines científicos. Se incluyen algunos productos alimenticios y bebidas alcohólicas.

1. Procedimientos asociados al proceso de protección de material químico: se realizará por personal idóneo (funcionarios policiales, efectivos de la Guardia Nacional), considerando principalmente las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, además de sus precursores, p.ej.: polvo de color blanco, solventes químicos, fármacos, entre otros.
2. Procedimientos asociados al proceso de fijación del material químico: se practicará la fijación fotográfica o videográfica del material químico, en forma general, particular y/o detalle, por personal idóneo, calificado, entrenado y debidamente autorizado.
3. Procedimientos asociados al proceso de colección del material químico: se coleccionará, pesando debidamente en el caso de los sólidos (cocaína p.ej.), empleando una balanza analítica calibrada para tal acción, coleccionando además los receptáculos, envoltorios, material sintético, frascos, vasos, cintas adhesivas, prendas de vestir, contenedores, maletas, entre otros, donde éstas se pudieran encontrar. Los líquidos se conservan en sus envases originales, y si es una evidencia difícil de trasladar completa al Laboratorio (ejemplo un tanque, laguna, piscina), se tomará una muestra representativa de la misma, señalando dónde se hizo la colección y bajo cuáles condiciones físicas y ambientales. Los gases, por sus propiedades particulares, llevarán un tratamiento especial, debiendo exponer el máximo de tiempo posible la muestra a coleccionar con la sustancia que se utilice.
4. Procedimientos asociados al proceso de embalaje del material químico: las evidencias se embalarán, en receptáculos particulares, dependiendo del estado físico en el cual se encuentre la evidencia (sólido, líquido o gaseoso), que sean resistentes, libres de humedad, inocuos (cajas, sacos, frascos ámbar), los cuales se pesarán (sólidos), se medirá su volumen (líquidos) y sellarán con precintos de seguridad, cuyos seriales numéricos se registrarán y anotarán, antes de

enviarse al Laboratorio de Toxicología, lugar donde posteriormente serán abiertos, para la toma de muestras respectiva. Los gases serán recogidos en celdas especiales con filtros, frascos, entre otros.

5. Procedimientos asociados al proceso de rotulado y etiquetado del material químico: Se identificará cada receptáculo en su parte externa, anotando en la etiqueta la información correspondiente.
6. Procedimientos asociados al proceso de traslado del material químico: se trasladarán los receptáculos contentivos del material químico, por personal idóneo al Laboratorio de Toxicología, a través de la vía (terrestre, aérea o acuática) y medios de transporte adecuados (patrullas identificadas, vehículos particulares autorizados, camionetas, cavas, avionetas, aviones), con el debido seguimiento de los mismos, sin obstaculizar la cadena de custodia.
7. Procedimientos asociados al proceso de preservación del material químico: no se deberán utilizar agentes preservativos con el material químico, el mismo no necesitará refrigeración (a menos que se trate de algunos productos alimenticios), no se deberá exponer a elevadas temperaturas, tampoco se deberá depositar en áreas de libre acceso al público o personas ajenas, ni en lugares donde haya humedad o estén contaminados por alimañas, insectos o roedores.

Trabajo de campo. Área de investigación en materia de drogas.

El tráfico de drogas es un delito muy oneroso, el cual consiste en facilitar o promocionar el consumo ilícito de determinadas sustancias estupefacientes y adictivas que atentan contra la salud pública, cuyo objetivo es la obtención de grandes sumas de dinero con fines lucrativos y se entiende que no sólo es cualquier acto aislado de transmisión del producto, sino también el transporte e incluso toda tenencia que, aun no implicando transmisión, suponga una cantidad que exceda de forma considerable las necesidades del propio consumo. En relación a la tenencia, se

entiende todo aquello que tenga como finalidad promover, favorecer o facilitar el consumo ilícito.

Dentro del negocio que conlleva el tráfico de drogas, existen varias modalidades para su transporte, establecidas en base a los medios que se utilizan para realizar el traslado de estas sustancias desde el sitio de origen hasta el lugar de destino. Dentro de estas modalidades se encuentran las siguientes:

1. Tráfico Aéreo: modalidad en la que se utilizan como medios de tránsito, naves o aeronaves públicas o privadas.
2. Tráfico Marítimo: modalidad en la que se utilizan como medios de transporte buques, barcos y embarcaciones de mediano calaje, depositadas en contenedores (containers) u otros lugares de la embarcación (superficie subacuática, motores, tanques de combustible y otros).
3. Tráfico Terrestre: modalidad en la que se utiliza como medio de tránsito, vehículos o cualquier medio de transporte por carreteras y caminos.
4. Tráfico de drogas por medios intraorgánicos: es una modalidad conocida con el nombre de “narcomulas”, en la cual se introduce en el estómago de una persona, cierta cantidad de droga contenida en material de latex, generalmente clorhidrato de cocaína en forma de dediles para facilitar el traslado a otros destinos vía aérea.

Para ayudar a la localización de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, se puede hacer uso de los siguientes recursos: Uso de canes (perros) y la experiencia del investigador en buscar o detectar las mismas; asimismo se pueden emplear y realizar pruebas in situ a través del *narco test*, que no es más que reactivos químicos que se utilizan para tener una orientación sobre el tipo de droga en el sitio donde se hagan los hallazgos, además debe contar con el apoyo de conocedores y especialistas en la materia. El trabajo de un Investigador luego de tener conocimiento de un hecho

donde se hallen sustancias estupefacientes y psicotrópicas, va a depender de la forma en que se encuentre el material.

Material botánico.

Este renglón corresponde a muestras orgánicas de tipo botánico, que pudieran ser localizadas en personas, lugares, objetos, cosas y otros, guardando relación con algún hecho que se investigue o que tal vez pudiera tratarse principalmente de plantas con fines de drogadicción, como por ejemplo la Marihuana (*Cannabis Sativa*), las del género *Erythroxylon coca* (plantas de coca) y en menor proporción las del género *papaver*, como la amapola o adormidera.

1. Procedimientos asociados al proceso de protección de material botánico: se realizará este procedimiento, por personal idóneo (funcionarios policiales, Guardia Nacional y otros), considerando principalmente aquellas plantas, con fines de drogadicción o dependencia psico-física, nombradas anteriormente. Se deberá hacer una demarcación del área del hallazgo y a la vez se deberá prestar seguridad perimétrica a la misma. En caso de encontrarse sembradíos de plantas, se procederá a la destrucción e incineración de las mismas y de todos aquellos implementos que se utilicen para su procesamiento, previa instrucciones y coordinación con el Ministerio Público. Debiéndose tomar antes de esto una muestra representativa para sus posteriores análisis, los cuales servirán como elemento de convicción, durante la investigación del hecho.

En caso de encontrarse material botánico en proceso o ya procesado, se procederá de acuerdo a lo estipulado en el procedimiento para la colección de referido material. Si en el sitio se encontraren propiedades y bienes muebles e inmuebles, que guarden relación con el hallazgo, estos se deberán asegurar por el organismo que llegue primero al sitio del suceso, hacerlos constar en actas y proceder a su guarda y custodia, debiendo notificar al Ministerio Público y a la Oficina Nacional Antidroga (ONA), sobre el hecho y los referidos bienes.

2. Procedimientos asociados al proceso de fijación del material botánico: se practicará Fijación Fotográfica a las evidencias de esta naturaleza en forma general, particular y en detalle, si así fuera necesario, por personal calificado, entrenado y debidamente autorizado.
3. Procedimientos asociados al proceso de colección del material botánico: se coleccionará y pesará debidamente (empleando una balanza calibrada para el pesaje) todas las evidencias de esta naturaleza, sin excepción, coleccionando además los receptáculos, envoltorios, material sintético, cintas adhesivas, prendas de vestir, contenedores, maletas, libretas de apuntes, documentos y otros, donde estos se encuentren, los cuales también serán coleccionados para ser posteriormente enviados al Laboratorio correspondiente para su respectivo análisis y experticia.
4. Procedimientos asociados al proceso de embalaje del material botánico: las evidencias se embalarán, en receptáculos resistentes, libres de humedad, inocuos (cajas, sacos), los cuales una vez llenados se pesarán y sellarán con precintos de seguridad, cuyos seriales numéricos se registrarán y anotarán, antes de ser enviados al Laboratorio de Toxicología, lugar donde posteriormente se abrirán, para proceder a la toma de muestra respectiva, con fines analíticos.
5. Procedimientos asociados al proceso de rotulado y etiquetado del material botánico: se identificará cada receptáculo en su parte externa, y se anotará en la etiqueta lo siguiente: tipo de evidencia, cantidad, procedencia, número de expediente, nombre del organismo actuante en el procedimiento, fiscalía que conoce del caso, observaciones, entre otros.
6. Procedimientos asociados al proceso de traslado del material botánico: se trasladarán los receptáculos contentivos del material botánico por personal idóneo al Laboratorio de Toxicología, a través de la vía (terrestre, aérea), y medios de transporte idóneos (patrullas identificadas, vehículos particulares

autorizados, camionetas, cavas, avionetas, aviones), con el debido seguimiento de los mismos, sin obstaculizar la cadena de custodia.

7. Procedimientos asociados al proceso de preservación del material botánico: no se deberán utilizar agentes preservativos con el material botánico, el cual no necesita refrigeración, no se deberá exponer a elevadas temperaturas, tampoco se depositarán en áreas de libre acceso (público o personas ajenas), ni tampoco que haya humedad o estén contaminadas por alimañas, insectos o roedores.

Material y sustancias químicas.

Es el más numeroso de todos, en cuanto a evidencias físicas se refiere a sustancias químicas de naturaleza orgánica, inorgánica o sintética, que pudieran ser localizadas en personas, lugares, objetos, entre otros y que guardan relación con la producción, tráfico y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

1. Procedimientos asociados al proceso de protección de material o sustancias químicas: se deberá realizar por personal idóneo, considerando principalmente las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, además de los químicos precursores para su procesamiento. En caso de encontrarse la droga en proceso o ya procesada y sustancias químicas para su procesamiento en lugares remotos e inhóspitos, se procederá a delimitar el área y prestar la respectiva seguridad perimétrica. Así mismo, se deberá proteger aquellas sustancias que no se encuentren embaladas de las inclemencias del tiempo para la preservación de la misma, al igual que los químicos precursores.

En caso de no haber personas detenidas y si se tratase de un laboratorio clandestino, previa instrucciones de la Fiscalía del Ministerio Público, se procederá a la destrucción del mismo, junto con todas las sustancias y materiales encontrados en el sitio del suceso, debiéndose tomar antes, muestras

representativas de cada una de ellas para su posterior análisis los cuales servirán como elementos probatorios y de convicción durante la investigación del caso.

Por el contrario si se encontrasen personas detenidas, se deberán preservar las evidencias del cuerpo del delito, esto a criterio del Fiscal del Ministerio Público correspondiente. En caso que por razones ajenas no se pueda realizar el traslado del material y de las sustancias halladas debido a la peligrosidad en el manejo de las mismas, se tomarán muestras representativas y se procederá a su posterior destrucción o incineración.

En caso de encontrarse droga en propiedades privadas tales como hatos, haciendas, fincas, instalaciones industriales, galpones, inmuebles y cualquier otro tipo de propiedad, se procederá a prestar la respectiva seguridad del sitio del hallazgo, evitando la circulación y paso de personas cerca del mismo; de igual manera se pondrá vigilancia en los sitios donde se encuentre el cuerpo del delito, hasta su posterior colección, embalaje y traslado a los lugares ordenados por el Fiscal del Ministerio Público correspondiente para su custodia.

En caso de encontrarse sustancias químicas en empresas operadoras de sustancias químicas controladas y no se demostrare su legal tenencia, a través de los documentos exigidos, estos quedarán retenidos en el mismo lugar, donde el propietario del mismo o su representante será el responsable de la guarda y custodia de las sustancias, debiendo velar por su preservación hasta que se demuestre su legalidad.

En el caso de hatos, haciendas, fincas o domicilios, donde se encontrasen sustancias químicas sometidas a control y no se demostraré su legal tenencia, dichas sustancias serán retenidas y posteriormente trasladadas a un sitio para su resguardo.

En el caso de encontrarse material químico o sustancias químicas en vehículos de transporte aéreo (aeronaves), terrestre (automóviles) y acuático (buques, barcos, lanchas y otros) se asegurará el sitio del suceso (en caso de ser encontrado dentro de una propiedad privada) y se le brindará la protección adecuada; así mismo, cuando sean encontrados en sitios abiertos o detectados en operativos o puntos de controles, serán retenidos estos bienes, debiéndosele brindar la respectiva protección, aseguramiento, guarda y custodia, hasta su traslado a la sede del órgano policial que lleva a cabo el procedimiento o hasta el lugar que por razones de seguridad, determine el Fiscal del Ministerio Público que corresponda.

2. Procedimientos asociados al proceso de fijación del material químico: se practicará la fijación fotográfica del material químico en forma general, particular y/o detalle por personal idóneo, calificado, entrenado y debidamente autorizado.
3. Procedimientos asociados al proceso de colección del material y sustancias químicas: se coleccionará y pesará debidamente todas las sustancias y el material químico, empleando una balanza analítica calibrada para tal acción, coleccionando además los receptáculos, envoltorios, material sintético, frascos, vasos, cintas adhesivas, prendas de vestir, contenedores, maletas y otros, donde estas se pudieran encontrar. En caso de encontrarse en sitios remotos e inhóspitos, como se dijo anteriormente se procederá a su destrucción, previa coordinación e instrucciones del Fiscal del Ministerio Público correspondiente.

Los líquidos se conservarán en sus envases originales, y si es una evidencia difícil de trasladar completa al Laboratorio (por ejemplo un tanque, laguna, piscina entre otros), se tomará una muestra representativa de la misma, señalando dónde se hizo la colección y bajo cuáles condiciones físicas y ambientales se hizo. Se deberá tener especial cuidado con aquellas sustancias

que por sus características volátiles o composición química, no puedan ser manipuladas quedando esto bajo la supervisión de personal especializado y calificado como expertos.

4. Procedimientos asociados al proceso de embalaje del material y sustancias químicas: las evidencias se embalarán, en receptáculos particulares, dependiendo del estado físico en el cual se encuentre la evidencia (sólido o líquido), que sean resistentes, libres de humedad, inocuos (cajas, sacos, frascos ámbar y envases adecuados al químico que se vaya a coleccionar), los cuales se pesarán (*sólidos*), se medirá el volumen (*líquidos*), dependiendo del tipo de químico que se encuentre y la contracción del receptáculo donde se encuentre; se sellarán con precintos de seguridad, cuyos seriales numéricos se registrarán y anotarán, luego de haber tomado muestras representativas de cada uno para su posterior envío al Laboratorio para su respectiva experticia.
5. Procedimientos asociados al proceso de rotulado y etiquetado del material y sustancias químicas: se identificará cada receptáculo en su parte externa, y se anotará en la etiqueta lo siguiente: tipo de evidencia, cantidad, procedencia, número de expediente, nombre de funcionarios actuantes en el procedimiento, observaciones, entre otros.
6. Procedimientos asociados al proceso de traslado del material y sustancias químicas: se trasladarán los receptáculos contentivos del material químico por personal calificado a través de la vía (terrestre, aérea), y medios de transporte idóneo (patrullas identificadas, vehículos particulares autorizados, camionetas, cava, avionetas, aviones), con el debido seguimiento de los mismos, sin obstaculizar la cadena de custodia, hasta el lugar que designe el Fiscal del Ministerio Público. En caso de no poderse trasladar referidos envases, ya sea por su elaboración o construcción y por las características químicas calificadas como de alta peligrosidad, se procederá previa coordinación con el Fiscal del

Ministerio Público a su incineración o destrucción de las mismas, una vez tomadas muestras representativas de las mismas, a los fines de serle practicadas las experticias respectivas.

7. Procedimientos asociados al proceso de preservación del material o sustancias químicas: no se utilizarán agentes preservativos, el mismo no necesitará refrigeración, no se debe exponer a elevadas temperaturas, tampoco se depositarán en áreas de libre acceso (público o personas ajenas), ni tampoco que haya humedad o estén contaminadas por agentes externos que puedan modificar su estructura o el estado en que fue encontrado.

Procedimiento Jurisdiccional para la Cadena de Custodia

La cadena de custodia de la evidencia física está diseñada de forma sistemática y cronológica que permita configurar una secuencia lógica, concordante y congruente para que se cumpla paso a paso con una metodología precisa que, impida rigurosamente que la evidencia física sea modificada, cambiada o alterada y conjuntamente con la presencia del Ministerio Público, o con los testigos habilitados para presenciar el acto, se garantice la legalidad y la licitud de la prueba. En opinión de Del Giudice y Del Giudice (2009), la responsabilidad de la aplicación de la cadena de custodia recae indiscutiblemente sobre el Ministerio Público como ente rector de la investigación penal y no sobre los órganos de investigación penal que son precisamente los actores que manejan y manipulan las pruebas, y es por ello, que su implementación representa un aporte de incuestionable valor para el cabal desenvolvimiento del proceso, garantizándose con esta modalidad la autenticidad de la prueba, desde el mismo inicio de la investigación penal, hasta llegar ésta a la sala de juicio para su exhibición.

De esta manera, para estos autores, se impide las arbitrariedades que ocurrían en el pasado, cuando en algunas oportunidades se sembraban, cambiaban o se alteraban ex profeso las pruebas, o eran manipuladas con negligencia. En la

actualidad estos abusos serían detectados ipso facto, siempre y cuando se aplique metodológica y sistemáticamente los pasos a seguir para implementar el mecanismo de la cadena de custodia, como se explicó en el apartado anterior.

Asimismo, la transparencia de la investigación penal y la verificación de la autenticidad de la prueba, se desprenden de la aplicación de la cadena de custodia, por lo que este procedimiento no puede ser considerado como una formalidad más o un requisito trivial o de forma, o un mero formalismo que debe ejecutarse mecánicamente, pues la primera observación científica o el primer análisis técnico que debe estudiarse en la causa tiene que estar orientado hacia la búsqueda de las constancias a través de las actas de investigación o policiales, inspecciones e informes donde se señalen la forma, la manera y el modo de obtención de cada uno de los elementos de convicción que inculpan al imputado.

Por tanto, para garantizar el cabal desenvolvimiento de la investigación penal es necesario que sean aplicados adecuadamente y correctamente los procedimientos metodológicos necesarios que requiere la norma para constatar la existencia de la debida aplicación de la cadena de custodia, así como vigilar y controlar las evidencias físicas durante su recorrido en las distintas fases del proceso.

De detectarse la inexistencia de la aplicación de la cadena de custodia o de cualquier irregularidad cometida, incluso por parte de otro órgano de investigación distinto al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, incurrirá en sanciones por parte de las autoridades competentes, tal como está señalado en la LOICPC en el artículo 30, que dice:

El tratamiento irregular del sitio del suceso y las evidencias, así como el desarrollo de actividades que involucren técnicas de investigación criminal, por parte de órganos de seguridad ciudadana distintos al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, será considerada como modificación del lugar y generará las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar de conformidad con la ley.

Desde el punto de vista técnico-jurídico, el procesamiento del escenario del

crimen, según Campos (2009), se refiere concretamente a la legalidad de los medios de producción probatoria. Con esta finalidad el sistema de justicia penal se rige por un sistema de libertad probatoria (artículo 198 del COPP), donde todo se puede probar por cualquier medio siempre y cuando sea legítimo o circunscrito a la Ley (artículos 197 de la licitud de la prueba y 199 presupuesto de la apreciación del COPP).

El CICPC bajo la supervisión del Ministerio Público, es el ente encargado del procesamiento material y técnico-científico del sitio donde se realizó el hecho delictivo, su labor consiste específicamente en la búsqueda y la conservación de los elementos de interés probatorio. Por otra parte, la participación de los fiscales del Ministerio Público en el sitio del crimen, consiste en controlar la legalidad de los procedimientos técnicos utilizados por el órgano de investigación en la colección y manipulación de la evidencia, pero esto no significa que tengan a su cargo el levantamiento material de los mismos.

Esta atribución de los funcionarios del CICPC u órganos auxiliares según el caso, se deriva del artículo 11 de la Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (2007). Lo anterior comprende una directriz administrativa de relevancia jurídica para el CICPC, siendo la constitución de la cadena de custodia de la evidencia un mandato funcional de orden imperativo y no potestativo.

En el sistema penal venezolano se contemplan estipuladas como delictivas y con una sanción privativa de libertad, aquellas acciones que violen (con dolo o culpa) la custodia de cosas destinadas a servir de medios probatorios; no obstante lo anterior, en la práctica es una acción típica poco recurrida por los fiscales encargados de ejercer la acción penal, sin que ello signifique que no se sepa con preocupante frecuencia que se presenten situaciones irregulares dentro de los diversos procesos penales que ameritan una investigación en ese sentido.

Previo al desarrollo de las etapas de la cadena de custodia de la prueba, es importante mencionar también, que hay normas que prevén determinados ritos

formales, los que si no se respetan podrían contaminar la cadena de custodia antes de que salgan a la vida jurídica los elementos probatorios, como señala Campos (2009). Por ejemplo, a los casos donde se practica la intervención telefónica para investigar casos relacionados con narcotráfico o secuestro y en los que se requiere una resolución fundada por parte del Juez para autorizar la producción de esa prueba, lo cual en caso de incumplirse contaminaría la evidencia desde antes de que ésta se produzca; también es necesaria la fundamentación, en aquellos casos donde se necesita una orden judicial para ingresar a un determinado lugar con el fin de ubicar y decomisar evidencias que se presume ya existentes.

Montiel (1991), refiere que hay diversidad de esquemas y definiciones sobre la cadena de custodia del material probatorio que se pueden proponer, unos más generales y otros más específicos según el tipo de indicio; sin embargo, lo importante es que cualquiera que sea la propuesta, se permita con ello garantizar científicamente la pureza y el análisis de la evidencia; así como también, el respeto de los derechos fundamentales que requiere cualquier ciudadano sometido a un proceso penal, o aún cuando no se sepa quién es el sospechoso.

La cadena de custodia, se fundamenta en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 49 numeral 1, el cual señala, que serán nulas las pruebas obtenidas mediante la violación del debido proceso; igualmente se encuentra reglamentada en el COPP, específicamente en el artículo 202, donde expresa que mediante la inspección de la Policía o del Ministerio Público se comprobará el estado de los lugares públicos, cosas, los rastros y efectos materiales que existan y sean de utilidad para la investigación del hecho, o la individualización de los participantes en él. De ello se levantará informe que describirá detalladamente esos elementos y, cuando fuere posible, se recogerán y conservarán los que sean útiles. Si el hecho no dejó rastros, ni produjo efectos materiales, o si los mismos desaparecieron o fueron alterados, de describirá el estado actual en que fueron encontrados, procurando describir el anterior, el modo, tiempo, y causa de su desaparición o alteración, y la fuente de la cual se obtuvo ese conocimiento.

En concordancia, en el artículo 26 de la Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, donde refiere sobre el procedimiento científico. El Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas y demás órganos competentes de investigación penal están obligados a fijar el procedimiento científico necesario, que permita garantizar la cadena de custodia de las evidencias físicas, como modelo necesario dentro del desarrollo de la actividad criminalística. En tal sentido, en el 2011 se elaboró el Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, dado a conocer según resolución conjunta del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia N° 278 y del Ministerio Público N° 39784.

Asimismo, la cadena de custodia está relacionada con la licitud de la prueba reglamentada en el artículo 197 del COPP, donde expresa lo siguiente: “Los elementos de convicción sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de este Código. (...)”. Cabe destacar, que el tema de la legalidad de la prueba dentro del proceso penal está ligado siempre y necesariamente al de los medios probatorios utilizados en la construcción previa de la cadena de custodia, es por esta razón que para Campos (2009), no deben lesionarse jamás normas jurídicas ni derechos fundamentales de los ciudadanos(as) por parte de los encargados de la investigación en cada una de las etapas que componen dicha cadena, ya que de lo contrario se estaría afectando la necesaria pureza probatoria. Esta formalidad principalmente debe estar presente tratándose de cualquier tipo de evidencia de cargo o inculpativa, ya que ésta no puede bajo ningún supuesto ser utilizada para perjudicar al imputado, aunque ello no impide la posibilidad de que sea usada en su contra o para beneficiarle.

En este sentido, debe insistirse que una investigación criminal siempre deberá responder con rigor a una metodología científica; sin embargo, las técnicas policiales utilizadas durante la misma, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos deberán ajustarse siempre a lo preceptuado por la Ley en tutela de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y ciudadanas. Ante el supuesto de que en

la investigación criminal los sujetos intervinientes en el manejo de la evidencia no respeten, ya sea en forma dolosa o imprudente, los procedimientos técnicos específicos, se está razonablemente en presencia de una actividad procesal defectuosa (artículo 30 de la Ley del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas sobre Responsabilidades y Sanciones), cuya consecuencia procesal inmediata sería la conversión de esos indicios probatorios en prueba ilícita o espuria por la existencia de un defecto absoluto.

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, se procedió a tomar en consideración los objetivos de la misma. De esta manera, el primero de ellos sobre la cadena de custodia establecida en la legislación venezolana, se evidenció que se fundamenta en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 49 numeral 1, sobre la nulidad de las pruebas obtenidas mediante la violación del debido proceso; igualmente se encuentra reglamentada en el Código Orgánico Procesal Penal en el artículo 197 sobre la licitud de la prueba, el 198 sobre la prueba de los hechos y su incorporación al proceso, el 199 sobre la apreciación por el tribunal siempre que su práctica se haya efectuado con estricta observancia de las disposiciones establecidas en el COPP.

También, el artículo 202 sobre las inspecciones por la policía o el Ministerio Público para comprobar el estado de los lugares, cosas, los rastros y efectos materiales del hecho o la individualización de los partícipes en él; el 202 A sobre el cumplimiento de la cadena de custodia para los funcionarios o funcionarias que colecten evidencias, y además que los procedimientos generales y específicos estarán regulados por un manual elaborado por el Ministerio Público, conjuntamente por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Interiores y Justicia; el 202 B sobre el destinar en cada órgano de investigación penal un área para el resguardo de las evidencias que se recaben durante las investigaciones penales.

En cuanto al segundo de los objetivos de la investigación, relacionado con el establecimiento sobre la base de los principios constitucionales y legales venezolanos la cadena de custodia por las autoridades competentes, se encontró que la cadena de custodia comprende las siguientes etapas: (a) la protección de las evidencias, (b) fijación de evidencias, (c) colección de evidencias, (d) embalado de evidencias, (e) rotulado y etiquetado de evidencias, (f) traslado de evidencias, (g) preservación de evidencias. Cada una de estas etapas de la cadena de custodia, está reglamentada al detalle en el Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de

Evidencias Físicas de 2011, surgido del artículo 202 A del Código Orgánica Procesal Penal reformado en 2009.

El tercero de los objetivos de la investigación respecto a las consecuencias jurídicas de los errores en la cadena de custodia, se pudo establecer que en los actos de investigación, el funcionario interviniente en el manejo de la evidencia no respete – ya sea en forma dolosa o negligente – los procedimientos técnicos específicos, se está en presencia de una actividad procesal defectuosa contraria al principio de la Licitud de la Prueba (artículo 197 del COPP), por tanto, el Juez no podría utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios probatorios obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

Con respecto a la relación existente entre el Ministerio Público, el imputado y las pruebas, cuyos actos, procedimientos y diligencias se contraponen a las disposiciones previstas en la norma, que por inobservancia impidan, de alguna manera u otra, ejercer la defensa adecuada del imputado de garantizarles sus derechos sobre aquellas disposiciones tendentes a evaluar necesariamente las pruebas que demuestren su inocencia y la no participación en el hecho que se investiga, traerá como consecuencia la petición de nulidad, que contempla el COPP en su Artículo 191. Se aprecia que si el juez no admite la prueba por ser ilícita, y el imputado es inocente, saldrá beneficiado; al contrario, si a pesar de la ilicitud el juez la admite, el imputado saldrá perjudicado. Lo correcto es lo que establece el artículo 281 del COPP.

Los errores en la cadena de custodia puede conllevar a la denegación de justicia, porque un imputado que realmente es culpable, puede ser exonerado por un vicio de forma, que anularía las pruebas, y ser declarado inocente o disminuida su pena; o viceversa, alguien inocente al anulársele alguna prueba que demuestre su inocencia, se vería perjudicado.

El procedimiento administrativo para la cadena de custodia, señalado en el último objetivo, está expresamente detallado en el Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, según resolución conjunta

del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y el Ministerio Público, publicada en Gaceta Oficial N° 39.784 del 24 de octubre de 2011.

La responsabilidad de la aplicación de la cadena de custodia recae indiscutiblemente sobre el Ministerio Público como ente rector de la investigación penal y no sobre los órganos de investigación penal que son precisamente los actores que manejan y manipulan las pruebas, y es por ello, que su implementación representa un aporte de incuestionable valor para el cabal desenvolvimiento del proceso, garantizándose con esta modalidad la autenticidad de la prueba, desde el mismo inicio de la investigación penal, hasta llegar ésta a la sala de juicio para su exhibición.

Recomendaciones

Luego de llevar a cabo la investigación sobre el trabajo de tesis denominado Tratamiento Jurídico Existente de la Cadena de Custodia en el Proceso Penal Venezolano, considero que por la importancia que representa el Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, debe capacitarse a todo el personal del CICPC, a los fiscales del Ministerio Público, cuerpo de Policía, Bomberos, Personal de emergencia de salud, especialmente paramédicos, en su conocimiento y manejo, para que las pruebas y evidencias sean manejadas en forma apropiada y constituyan un auxilio para la justicia y no causa de su ilicitud.

De igual manera, el proceso de inducción a los organismos antes señalados, debe contemplar el estudio de este manual y las explicaciones pertinentes para el correcto manejo de las evidencias, y así contribuir al tratamiento adecuado de la cadena de custodia.

REFERENCIAS

- Angulo, R. (2007). *Cadena de custodia en criminalística* (2da. ed.). Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.
- Cabrera, J. (1999). Algunas apuntes sobre el sistema probatorio del COPP en la fase preparatoria y en la intermedia. *Revista de Derecho Probatorio*, 11, 160-167.
- Cafferata, J. (1998). *La prueba en el proceso penal* (3ra. ed.). Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Campos, F. (2009). *La relevancia de la custodia de la evidencia en la investigación judicial*. Recuperado de http://www.enj.org/portal/biblioteca/pend/la_prueba_proceso_penal/2.pdf
- Código de Procedimiento Penal. (2004). *Diario Oficial de la República de Colombia*, 45.658, Ley 906. Agosto 31, 2004. Recuperado de http://www.elabedul.net/Documentos/ley_906_de_2004.pdf
- Código Orgánico Procesal Penal. (2013). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 5.930, Octubre 15, 2012.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 5.453 (Extraordinaria), marzo 24, 2000.
- Del Giudice, M. y Del Giudice, L. (2009). *La investigación penal, criminal, y criminalística en el código orgánico procesal penal*. Caracas: Vadell Hermanos Editores.
- Del Malatesta, N. (1988). *Lógica de las pruebas penales en materia criminal*. Bogotá: Terris.
- Delgado, R. (2010). *Las pruebas en el proceso penal venezolano*. Venezuela: Vadell Hermanos Editores.
- Devis, H. (1993). *Teoría general de la prueba judicial*. Medellín: Diké.
- Díaz de León, M. (2002). *La prueba indiciaria en compilación y extractos sobre indicios y presunciones*. Bogotá: Editorial Jurídica Bolivariana.
- Florian, E. (1995). *De las pruebas penales* (Tomo I). Bogotá: Temis.

- Fundación Lux Mundi. (2005). *La cadena de custodia en el nuevo código de procedimiento penal*. Bogotá: Leyer.
- Instituto de Auditores Forenses. (2010). *Cadenas de custodia*. Recuperado de http://www.ideaf.org/?ideal=leyes_venezolanas&id=40
- Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. (2007). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 38.598, Enero 05, 2007.
- Montiel, J. (1991). *Manual de criminalística* (Tomo I). México: Limusa.
- Montiel, J. (1996). *Manual de criminalística, Nueva edición*. México: Grupo Noriega Editores.
- Nieto, A. (1998). *Apuntes de criminalística*. Madrid: Tecnos.
- Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Noviembre 22, 1969. Recuperado de http://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos
- Pérez, E. (2003). *La prueba en el proceso penal acusatorio* (2da. ed.). Venezuela: Vadell Hermanos Editores.
- Resolución Conjunta del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia N° 278 y del Ministerio Público N° 39784. Manual único de procedimientos en materia de cadena de custodia de evidencias físicas. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 39.784, Octubre 24, 2011.
- Rivera, R. (2006). *Las pruebas en el derecho venezolano*. Barquisimeto: Editorial Jurídicas Rincón.
- Rivera, R. (2010). *Código orgánico procesal penal. Comentado y concordado con el COPP, la constitución y otras leyes* (2da. ed.). Barquisimeto: Editorial Jurídicas Rincón.
- Ruiz, W. y Ruiz, J. (2009). *Medios de prueba y criminalística*. Barquisimeto: Horizonte.
- Pierre, Tapia, Oscar. (1999). *Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. 1988-1999*. Caracas: Editorial Pierre Tapia.
- Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. (2001). Sentencia del 29 de noviembre de 2001, expediente N° 01-1116.

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. (2005). Sentencia N° 2626 del 12 de agosto de 2005, expediente N° 04-1926.

Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Penal. (2002). Sentencia N° 003 del 11 de enero de 2002.

Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Penal. (2005). Sentencia N° 607 del 22 de abril de 2005, expediente N° 04-2751.

Urazán, J. (2005). *La cadena de custodia en el nuevo código de procedimiento penal*. Bogotá: Faceda Jurídica.

Villamizar, J. (2002). *Lecciones del nuevo proceso penal*. Mérida, Venezuela: Universidad de los Andes.